

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

**INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0427-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO**

**ILLIMO-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE**

**"DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE OBRA E  
INAPLICACIÓN DE PENALIDAD."**

**PERÍODO:30 DE MARZO DE 2019 AL 26 DE FEBRERO DE  
2021**

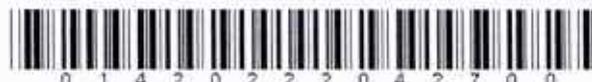
**TOMO I DE VII**

**LAMBAYEQUE - PERÚ**

**OCTUBRE - 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



## INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0427-AC

"DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE OBRA E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD"

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	
1.2 Objetivos	
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6 Aspectos relevantes	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	8
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	82
VI. CONCLUSIONES	83
VII. RECOMENDACIONES	85
VIII. APENDICES	86



INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2022-2-0427-AC

"DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE OBRA E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD"  
PERÍODO: 30 DE MARZO DE 2019 AL 26 DE FEBRERO DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Illimo, en adelante "Municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0427-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 000073-2022-CG/OC0427 de 19 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la obra "Reparación de Vías Vecinales; en el Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape-San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Rio La Leche- Las Juntas- Coloche 3.18 Km, distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque", se ejecutó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la ejecución de la obra "Reparación de Vías Vecinales; en el Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape-San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Rio La Leche- Las Juntas- Coloche 3.18 Km, distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque", se llevó a cabo de conformidad con las exigencias establecidas en la normativa aplicable vigente, expediente técnico y contrato.
2. Establecer si la recepción y liquidación de la obra "Reparación de Vías Vecinales; en el Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape-San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Rio La Leche- Las Juntas- Coloche 3.18 Km, distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque", se llevó a cabo de conformidad con las exigencias establecidas en la normativa aplicable vigente, expediente técnico y contrato.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la obra: "Reparación de Vías Vecinales; en el Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape - San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Rio La Leche- Las Juntas- Coloche 3.18 Km, distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque", en adelante "obra".

### Materia Comprometida

La obra materia de revisión en esta auditoría de cumplimiento, tiene entre sus componentes de mayor significancia, la ejecución de la partida "04.01 Conformación de base E= 0.20", que representó el 43,15% del costo total de la obra.

La ejecución de esta partida ha sido materia de revisión y evaluación por parte de la comisión de auditoría, evidenciándose el incumplimiento de la frecuencia establecida en la normativa respecto de la cantidad de ensayos de mecánica de suelos con fines de pavimento; asimismo, en algunas valorizaciones presentaron ensayos que no cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y normativa vigente, y que correspondieron a una cantera diferente a la establecida en el expediente técnico; sin embargo, la Municipalidad procedió con realizar los pagos correspondientes por la ejecución de la partida por el monto de S/ 1 451 883,82, y pese a tener conocimiento de observaciones referida de la partida, a través de los informes de hitos de control que se presentaron a la Municipalidad.

Por otro lado, otro tema específico materia de revisión en la auditoría de cumplimiento fue el proceso de recepción de obra, en el cual se advirtió que, el Comité de Recepción dio su conformidad a la subsanación de todas las observaciones, y procedió a la recepción final de obra; evidenciándose que el contratista incurrió en un retraso de veintisiete (27) días, lo que consecuentemente conllevaba a la aplicación de penalidades que no fueron aplicadas por la Municipalidad, por el monto de S/ 200 379,22.

### Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 30 de marzo de 2019 al 26 de febrero de 2021. Las unidades orgánicas examinadas son: Gerencia Municipal, División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (actualmente denominada Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural), Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad; el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría es el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque.

La comisión de auditoría tuvo limitaciones de información durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, específicamente en lo referido al expediente técnico de la obra, toda vez que, el expediente alcanzado y aprobado por la Municipalidad, no contaba con los siguientes documentos:

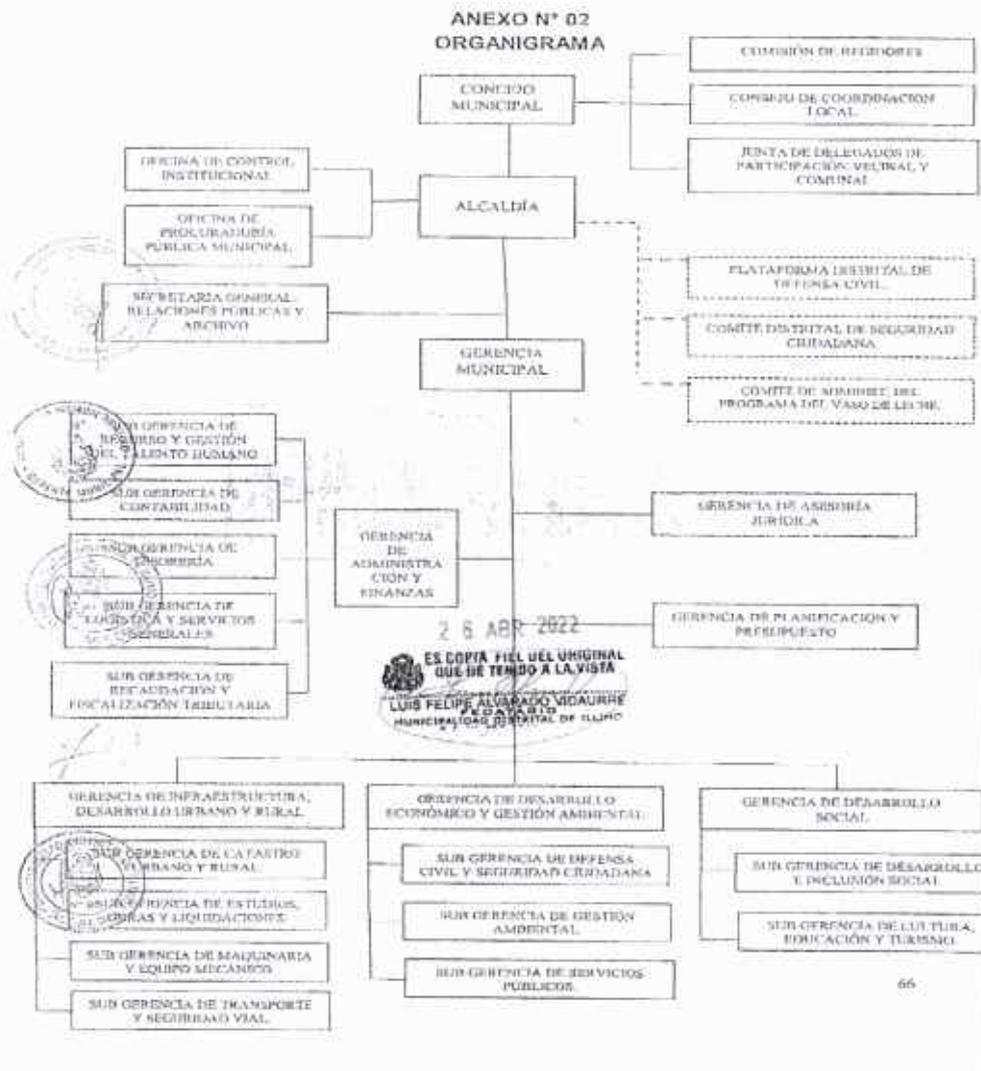
- Planos de secciones transversales del tramo IV
- Sustento de metrados de las partidas: "3.01. Corte en material suelto a nivel de subrasante" para el tramo IV; "3.02. Perfilado y compactación de subrasante" para los tramos I, II, III y IV; "3.03. Relleno con material de préstamo" para el tramo IV, "3.04. Eliminación de material excedente D = 5 km" de los tramos I, II, III y IV.
- Coordenadas geográficas de los PI (Punto de intersección de dos alineamientos) de los planos de planta y perfil del tramo III y IV (PP-16, PP-17, PP-18, PP-19, PP-20, PP-21, PP-22, PP-23, PP-24, PP-25 y PP-26).
- Plano Clave del tramo IV.
- Mayor detalle en el análisis de precio de la partida 4.02. Conformación de Base E= 0.20 m, tales como costo de transporte, ensayos de mecánica de suelos para fines de pavimento, entre otros.



#### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ilimo se encuentra en el nivel de gobierno local; y tiene entre sus funciones: promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019.

#### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

### 1. PAGO DE VALORIZACIONES FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, CONLLEVA AL RIESGO DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES AL CONTRATISTA Y DE AFECTACIÓN ECONÓMICA.

La Municipalidad mediante procedimiento de contratación Especial de Reconstrucción con Cambios -PEC-PROC-3-2018-MDI/CS-1, convocó la ejecución de la obra, y adjudicó la buena pro a la empresa Consorcio tres, conformada por Construcciones M&F SRL y Diego Antonio Ugaz Medina, y cuyo representante legal común fue el señor Diego Antonio Ugaz Medina; posterior a ello, suscribió el Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019, por un monto contractual de S/ 2 710 479,46 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

De la revisión a la documentación correspondiente a los pagos realizados al contratista en la etapa de ejecución por las valorizaciones correspondientes al contrato principal, se evidenció que la Municipalidad realizó pagos de las valorizaciones en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1  
Fechas de los pagos realizados al contratista por las valorizaciones de obra

Comprobantes de pago						
Numero	Fecha	Concepto	Mes de la valorización	Fecha de pago realizado (*)	Fecha limite del pago según normativa (**)	Días en exceso
00708	05/06/2019	Valorización n.° 1	Abril -2019	10/06/2019	31/05/2019	10 días
00719	07/06/2019					
000857	05/07/2019	Valorización n.° 2	Mayo-2019	08/07/2019	30/06/2019	8 días
000858	05/07/2019					
001010	14/08/2019	Valorización n.° 3	Junio-2019	15/08/2019	31/07/2019	15 días
001011	14/08/2019					
001012	14/08/2019					
001166	04/09/2019	Valorización n.° 4	Julio-2019	05/09/2019	31/08/2019	5 días
001167	04/09/2019					
001342	17/10/2019	Valorización n.° 5	Agosto-2019	18/10/2019	30/09/2019	18 días
001343	17/10/2019					
001344	17/10/2019					
001345	17/10/2019					

Comprobantes de pago					Fecha límite del pago según normativa (**)	Días en exceso
Numero	Fecha	Concepto	Mes de la valorización	Fecha de pago realizado (*)		
001411	29/10/2019	Valorización n.° 6	Septiembre-2019	29/10/2019	31/10/2019	0
001412	29/10/2019					
000086	24/01/2020	Valorización n.° 7	Octubre-2019	27/01/2020	30/11/2019	58 días
000087	24/01/2020					
000088	24/01/2020					
<b>Total</b>						114 días

Fuente: Comprobantes de pago, incluyendo los informes de valorizaciones de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Notas:

(\*) Fecha indicada en el documento "constancia de pago mediante transferencia electrónica", adjunto al comprobante de pago de las valorizaciones.

(\*\*) De acuerdo al numeral 83.6 del artículo 83 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.

De lo expuesto, se tiene que, el plazo establecido en la normativa para pagar las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 al Contratista, no fue cumplido por causas imputables a la Municipalidad, toda vez que realizó el pago en fecha posterior a la establecida en el numeral 83.6 del artículo 83° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en razón a ello, esta situación conforme a la normativa conlleva al reconocimiento de intereses legales efectivos al Contratista, en virtud a lo establecido en el contrato y citado Reglamento.

En efecto, el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, establece: "(...) 83.7 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil (...)"

En el mismo sentido, el Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019, establece en su cláusula cuarta: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en períodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...)"

En el caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil (...)"

En ese sentido, con el retraso incurrido por las áreas involucradas en los procesos técnicos y financieros de la entidad se generaron intereses a favor del contratista, los cuales no han sido efectivizados conforme a los comprobantes de pago correspondientes a la obra alcanzados a la comisión auditora mediante oficio n.° 203-2022-A/MDI de 5 de mayo de 2022.

Lo expuesto, no tomó en cuenta la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante la Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, que señala:

"Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos (...)*

c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*

(...)

*Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios*

*Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

a) *Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables."*

Asimismo, no tomó en cuenta las **Normas Básicas para el componente Información y Comunicación, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan:**

(...)

*4.3 Calidad y suficiencia de la información*

*El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno."*

El pago de las valorizaciones n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 7 al Contratista fuera del plazo legal establecido en la normativa por un total de 114 días retraso, genera riesgo de reconocimiento de intereses legales al Contratista y de afectación económica para la municipalidad; y se ha originado por la ausencia y/o falta de mecanismos de control por parte de la municipalidad, en la tramitación y pago de las valorizaciones de obra, para el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa.

### 3. OBSERVACIONES

#### 1. EJECUCIÓN DE PARTIDA "04.01 CONFORMACIÓN DE BASE E= 0.20M" AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINÓ DESGASTE PREMATURO DE LA VÍA Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 451 883,82.

De la revisión selectiva a la documentación de la Municipalidad relacionada a la obra, cuyos datos figuran en Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.º 4**), se evidenció que respecto a la partida 04.01 Conformación de Base E=0.20 m, no advirtieron el incumplimiento de la frecuencia establecida en la normativa respecto de la cantidad de ensayos de mecánica de suelos con fines de pavimento (ensayos de granulometría y ensayos para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos).

Asimismo, en algunas valorizaciones presentaron ensayos (ensayos de granulometría y ensayos para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos) que no cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y normativa vigente, y que correspondieron a una cantera diferente a la establecida en el expediente técnico; sin embargo, la Municipalidad procedió con realizar los pagos correspondientes por la ejecución de la partida en las valorizaciones n.º 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 1 del adicional de obra n.º 2, y pese a tener conocimiento de observaciones referida de la partida, a través de los informes de hitos de control que se presentaron en forma oportuna a la Municipalidad.

Posterior a ello, en el proceso de recepción de obra se realizaron ensayos de granulometría y ensayos para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos, en solo uno de los cuatro tramos de la obra, para verificar la calidad de la obra, siendo que el comité de recepción de obra, a pesar de haber tomado conocimiento que los resultados de los mismos, no cumplieron con los valores del marco normativo aplicable y sin efectuar observación alguna, validó su contenido y suscribió el Acta final de recepción de obra, apartándose de sus funciones de verificación del cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas.

El hecho observado contraviene la siguiente normativa: numeral 9.1 del artículo n.º 9 referido a responsabilidades esenciales de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017; asimismo, el artículo n.º 55 referido al contenido del contrato, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo n.º 80 referido a funciones del inspector o supervisor, el numeral 83.3 del artículo n.º 83, referido a valorizaciones y metrados y numeral 93.1 del artículo n.º 93 referido a la recepción y plazos del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018; de igual forma, las especificaciones técnicas (4. Pavimentos – 4.01. Conformación de base E = 0.20M) y memoria descriptiva (1.5. Conclusiones sobre resultados de los estudios básicos) del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018; además, la sección 403. Bases Granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

La situación expuesta ha ocasionado que no se logre los objetivos de la obra, afectando la vida útil del proyecto; asimismo, un perjuicio económico de S/ 1 451 883,82 correspondiente a los pagos realizados al contratista por concepto de la partida de 4.01. *Conformación de base E=0.20 m*, la cual fue deficientemente ejecutada, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y en la normativa vigente.

La situación expuesta se ha debido a la intervención de los servidores de la Municipalidad, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones y recibieron la obra sin advertir el incumplimiento de los valores establecidos en la norma técnica para los ensayos de granulometría y ensayos de plasticidad efectuados, así como la falta de realización del número de ensayos normado, no cautelando la correcta ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M", y cumplimiento de especificaciones técnicas.

Los aspectos técnicos concernientes al hecho en mención se detallan en el Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/MPL-DSGS de 16 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) elaborado por el ingeniero especialista de la comisión auditora, y se explican detalladamente a continuación:

#### a) Antecedentes y generalidades de la obra

La Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), aprobó el expediente Técnico de la obra, con código Inviertepe n.º 2408901, denominada "Reparación de Vías Vecinales en el Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape-San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Río La Leche- Las Juntas- Coloche 3.18 Km, distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque", con un presupuesto de inversión de S/ 3 101 993,16, que incluye la ejecución y la supervisión de la obra.



La obra presenta una extensión de 12,12 kilómetros que comunica a la ciudad de Illimo con diversos caseríos, dividiéndose en cuatro (4) tramos, organizados a manera de las localidades que recorre, siendo éstas las siguientes:

- Tramo 1: Illimo, San Juan Coloche;
- Tramo 2: Cruce Coloche, San Pedro, San Isidro;
- Tramo 3: San Isidro, Trapiche de Bronce; y
- Tramo 4: Cruce Río La Leche, Las Juntas, Coloche.

Mediante procedimiento de contratación Especial de Reconstrucción con Cambios -PEC-PROC-3-2018-MDI/CS-1, la Municipalidad convocó la ejecución de la obra bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, adjudicando la Buena Pro el 20 de diciembre de 2018, a la empresa Consorcio Tres, conformado por Construcciones M&F SRL y Diego Antonio Ugaz Medina, cuyo representante legal común fue el señor Diego Antonio Ugaz Medina, suscribiendo el Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 7**), por un monto contractual de S/ 2 710 479,46 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Asimismo, mediante procedimiento de contratación pública Especial PEC-PROC-1-2019-MDI/CS-1 se convocó la supervisión de la obra, adjudicándose la Buena Pro a la empresa Consorcio Perú, conformado por Huamán Tenorio Segundo Emilio y Canacu Contratistas Generales EIRL, cuyo representante legal fue el señor Carlos Aurelio Núñez Carranza, suscribiéndose el Contrato de servicio de consultoría de Obra n.° 01-2019-MDI de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), por un monto contractual de S/ 81 314,39 y un plazo de ejecución del servicio de 150 días calendario; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2019-A/MDI de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 9**), la Municipalidad resolvió el contrato de supervisión de la obra, en aplicación de la cláusula decimoséptima del citado contrato, por trasgresión al principio de presunción de veracidad; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 10**), la Municipalidad procedió a designar al señor Juan José Reynosa Suyón<sup>1</sup>, como inspector de la obra.

Seguidamente, el responsable de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, mediante Informe n.° 195-2019-MDI-DIDUR de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 12**), requirió la contratación de consultor para la ejecución del saldo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra; por lo que, se procedió a efectuar la contratación inferior a 8 UIT, con la empresa Constructora RBL SAC con RUC n.° 20561409642, siendo su representante común el señor Rolf Harold Huaynates Flores, suscribiendo Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 05-2019-MDI de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**).

El 29 de marzo de 2019, la Municipalidad efectuó la entrega de terreno según registro del asiento n.° 02 de la supervisión en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 14**), en el que se deja constancia del cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución, establecidas en el artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>2</sup>.

El 30 de marzo de 2019, se dio inicio a la ejecución de la obra según el asiento n.° 03 del residente (**Apéndice n.° 14**).

<sup>1</sup> Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad desde enero a junio de 2019, según Orden de servicio n.° 000010 de 31 de enero de 2019; n.° 000100 de 22 de febrero de 2019; n.° 000187 de 25 de marzo de 2019; n.° 000264 de 23 de abril de 2019; n.° 000357 de 21 de mayo de 2019 y n.° 000449 de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 11**).

<sup>2</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 8 de julio de 2018.

Durante la ejecución de la obra, la Municipalidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 307-2019-A/MDI de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 15), resolvió conformar el comité de recepción de obra, cuyo órgano colegiado efectuó recepciones parciales de la obra, habiendo suscrito en ese proceso, las siguientes actas:

- "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 16), otorgando al contratista un plazo de 22 días para el levantamiento de las mismas.
- "Acta Parcial n.º 01- De Recepción de Obra" de 28 de enero de 2020, (Apéndice n.º 17).
- "Acta Parcial n.º 02- De Recepción de Obra" de 31 de enero de 2020, (Apéndice n.º 18).
- "Acta Parcial n.º 03- De Recepción de Obra" de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 19).
- "Acta Parcial n.º 04 (Final)- De Recepción de Obra" de 14 de febrero de 2020, (Apéndice n.º 20).

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.º 041-2021-A/MDI de 16 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 21), la Municipalidad aprobó la liquidación técnica – financiera del contrato de ejecución de la obra con un saldo a favor del contratista de S/ 209,89.

**b) Sobre la ejecución, recepción y liquidación de la Obra y los estudios de calidad de materiales.**

La obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un contrato suscrito (Apéndice n.º 7) por el monto de S/ 2 710 479,46, siendo las partidas a ejecutar, como siguen:

**Cuadro n.º 2**  
**Partida y precios según contrato de ejecución de obra**

Descripción de partidas	Precio S/.
01 Obras provisionales	16 261,79
02 Trabajos preliminares	48 106,37
03 Movimiento de tierras	687 786,24
<b>04 Pavimentos</b>	
<b>04.01 Conformación de base E= 0.20</b>	<b>1 169 660,35</b>
05 Alcantarillas tipo cajón	60 022,52
06 Señales	115 198,12
07 Medio Ambiente	2 021,23
08 Flete terrestre	9 136,00
<b>Costo directo</b>	<b>2 108 372,62</b>
Gastos Generales (0.01%)	201,84
Utilidad (7%)	188 433,03
<b>Sub total</b>	<b>2 297 016,49</b>
IGV (18%)	413 462,97
<b>Total</b>	<b>2 710 479,46</b>

Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.º 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 7) y oferta presentada por el postor (apéndice n.º 22)  
Elaboración: Comisión auditora

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 6) se aprobó el expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 23), precisándose que en el capítulo "1.4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO, DE LAS METAS DEL PROYECTO" de la memoria descriptiva se consigna el término "base de afirmado" para la partida "04.01 conformación de base E= 0.20"; así también, seguido a ello, en el ítem "ASPECTOS TÉCNICOS - Mejoramiento de la vía a nivel de afirmado", se menciona: "Mejoramiento de superficie de rodadura a nivel de base de afirmado e=0.20 m, con trabajos provisionales ...". De esta manera, en la memoria descriptiva aparece la denominación "base de afirmado" como meta del proyecto.

Sin embargo, la mencionada denominación no existe en la Norma técnica – Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013), donde sí se describen las capas: subbases, afirmados y bases, las cuales presentan composiciones diferentes<sup>3</sup>; sin embargo, la terminología “base de afirmado” no se encuentra en alguna bibliografía y/o manual técnico de construcción o de mecánica de suelos que defina su composición para su control de calidad en obra.

Sin perjuicio de que la memoria descriptiva emplea la terminología “base de afirmado” sin estar normada; las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 23), consignaron el término “base” (regulado en la norma técnica acotada). Del mismo modo, en la sección “1.5 CONCLUSIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS” de la memoria descriptiva (Apéndice n.° 23), se detallaba que la estructura del pavimento que se utilizará es “Base = 0.20 m (Material Cantera Tres Tomas)”; en ese sentido, la misma memoria descriptiva mencionaba que la estructura de pavimento que se instalará en la obra será una **base de 0.20 m de profundidad**.

Al respecto, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>4</sup>, señala sobre el sistema de contratación a suma alzada: “(...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación (...) El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...)”.

(El subrayado es nuestro)

En ese sentido y considerando que la obra fue ejecutada bajo la modalidad de suma alzada, se aplica por orden de prelación, lo señalado en los planos y especificaciones técnicas, esto es la utilización o conformación de la estructura “base”, no así de “base de afirmado” señalado en una parte de la memoria descriptiva.

De otro lado, durante la ejecución de la obra, la Municipalidad tramitó el pago por la ejecución de la partida “04.01 conformación de base E= 0.20”, en las valorizaciones n.°s 2 (Apéndice n.° 24), valorización n.° 3 (Apéndice n.° 25), valorización n.° 4 (Apéndice n.° 26), valorización n.° 5 (Apéndice n.° 27), valorización n.° 6 (Apéndice n.° 28), y valorización n.° 7 (Apéndice n.° 29), del contrato principal, así como en la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 30).

Sobre el particular, de la revisión a los informes de las valorizaciones de la obra, la comisión auditora verificó que no se cumplió con la presentación del número de ensayos de calidad establecidos en la normativa<sup>5</sup>; del mismo modo, se tramitó y dio conformidad a valorizaciones.

La subbase, base y afirmado son capas que se conforman mezclando tres tamaños o tipos de materiales: piedra, arena y finos o arcillas, diferenciándose entre sí por los requisitos granulométricos (Husos granulométricos, porcentaje de agregados finos, porcentaje de agregados gruesos, índice de plasticidad, etc.) exigidos para cada capa. Normalmente, la subbase es la capa de material seleccionado que se construye sobre la subrasante o terreno natural, la base es la capa de material seleccionado que se construye generalmente sobre la subbase por lo que recibe la mayor carga de los esfuerzos producidos por los vehículos. Por otro lado, el afirmado es la capa de material que se puede usar como superficie de rodadura en caminos no pavimentados.

La normativa que estuvo vigente a la firma del contrato, corresponde al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Norma técnica – Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – Sección 403: Bases Granulares, aceptación de los trabajos. 403.12 Criterios, b. Calidad de los materiales, en la Tabla 403 – 05 – Ensayos y Frecuencias, aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

que presentaban ensayos en los cuales se revelaba incumplimiento de las especificaciones del expediente técnico y de la norma técnica<sup>5</sup>.

Al respecto, la Municipalidad dio trámite a los informes presentados por el contratista y supervisor de obra, referidos a las mencionadas valorizaciones de obra. En efecto el ingeniero Sergio Rodil Tineo Huancas<sup>7</sup> dio trámite a las valorizaciones 2 y 3 del contrato principal (Apéndices n.° 24 y 25), y el ingeniero Juan José Reynosa Suyón, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, dio trámite a las valorizaciones 4, 5, 6 y 7 (Apéndices n.° 26, 27, 28 y 29) del contrato principal, y la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 30).

De acuerdo a la revisión de los ensayos de mecánica de suelos presentados en las valorizaciones, el contratista utilizó materiales extraídos de las canteras "Pan Azúcar", "Monteverde" y "Escute", en lugar de utilizar la cantera "Tres Tomas" que indicaba el expediente técnico, para la extracción de material granular con el que conformaría la base granular de E=0.20m.

Cabe precisar que el contratista presentó en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 24), resultados de los ensayos realizados al material extraído de las canteras Monteverde y Escute, siendo que los resultados arrojaban valores que no cumplieron con las especificaciones técnicas (granulometría y/o índice de plasticidad). A pesar de ello, el inspector de la obra Juan José Reynosa Suyón y el jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Sergio Rodil Tineo Huancas, no efectuaron observación al cambio de cantera propuesta por el contratista.

Asimismo, en el marco del servicio de control concurrente realizado a la Municipalidad<sup>8</sup>, se realizaron visitas de inspección a la obra, suscribiéndose diversas actas, entre las cuales, se tiene el acta de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 34), suscrita conjuntamente con el personal de la Municipalidad y supervisor de la obra, que mencionaba observaciones relacionadas al material extraído de las canteras Monteverde y Escute, específicamente que el material no era preparado adecuadamente para su instalación en obra y que contenía agregados de tamaño mayor a 2". El contenido del acta indicaba: "(...) 2. Ubicados en la cantera con nombre Monteverde, se observó corte de material como único trabajo en cantera, no se encontró el sarandeo de material por lo que el material es cargado directamente a los volquetes para su traslado a obra, se hace la observación que el acopio de material en cantera presenta material mayor a 2". Después, nos trasladamos a la cantera Escute donde se observó carguío de material de bolonería a los volquetes para su traslado a obra, no se visualizó trabajos de preparación de material de cantera.

Las deficiencias evidenciadas en obra y los ensayos realizados de calidad de materiales y de control de calidad de ejecución de obra, se detallan a continuación:

**b.1. Con relación a la cantidad de ensayos de granulometría y ensayos para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos<sup>9</sup>, realizados a la**

<sup>5</sup> Norma técnica – Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – Sección 403: Bases Granulares, Materiales, 403.02 a) Granulometría, en la Tabla 403-01 Requerimientos granulométricos para base granular; y Materiales, 403.02 c) Agregado Fino, en la Tabla 403-04 Requerimientos agregados finos

<sup>7</sup> Estuvo a cargo de la jefatura de la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (DiDUR), desde el 4 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019 (apéndice n.° 31), dando trámite a la valorización 2 del contrato principal; y en el cargo de Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), del 1 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2019 (apéndice n.° 32), dando trámite a la valorización 3

<sup>8</sup> Comunicada mediante Oficio n.° 289-2019-OCI-MPL de 31 de mayo de 2019. (Apéndice n.° 33)

<sup>9</sup> En adelante, Índice de Plasticidad o Ensayo de límites de Atterberg.

partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m", presentados en los informes de las valorizaciones de la obra.

La **granulometría** representa la distribución de los tamaños que posee el agregado mediante el tamizado<sup>10</sup>. En ese sentido, el análisis granulométrico de un suelo tiene por finalidad determinar la proporción de sus diferentes elementos constituyentes, clasificados en función de su tamaño<sup>11</sup>, es decir nos permite conocer la distribución de partículas (agregados) grandes, medianas y pequeñas que se presentan en la muestra ensayada, siendo que, cuando la distribución obtenida del ensayo es uniforme (de acuerdo a la Norma Técnica-Manual de carreteras, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013) asegura un menor espacio entre las partículas del suelo, lo cual contribuye a una mejor compacidad (consistencia), y durabilidad en la estructura de la base, debido a mayor cantidad de agregado por unidad cubica.

Las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 23**), establecen en el ítem "04. PAVIMENTOS", que, durante la ejecución de la obra, la granulometría correspondió realizarse a la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m", cuyo material debió presentar: "(...) una granulometría continua, bien gradada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01 Para las zonas con altitud iguales o menores a 3.000 msnm (...)". Cabe indicar que, esta tabla 403-01 incluida en el contenido del expediente técnico, corresponde a la tabla 403.-01 denominada "Requerimientos granulométricos para base granular", de la Norma Técnica-Manual de carreteras<sup>12</sup>, aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

El **índice de plasticidad** indica la magnitud del intervalo de humedades en el cual el suelo posee consistencia<sup>13</sup> plástica. Según el autor Bañón y Bevià, 2000, "(...) el Índice de plasticidad define el campo plástico de un suelo y representa el porcentaje de humedad que deben tener las arcillas para conservarse en estado plástico. Este valor permite determinar los parámetros de asentamiento de un suelo y su expansividad potencial. El índice de plasticidad depende sólo de la cantidad de arcilla existente e indica la finura del suelo y su capacidad para cambiar de configuración sin alterar su volumen, un IP elevado indica un exceso de arcilla o de coloides en el suelo, en este estado, el suelo es muy moldeable, por lo que presenta grandes deformaciones ante pequeñas cargas, el comportamiento es plástico, por lo que no recupera su forma inicial después de aplicado un esfuerzo. Mecánicamente no es apto para resistir cargas adicionales (...)", en razón a ello, cuando un suelo es muy plástico (alto porcentaje de índice de plasticidad) conlleva a que se generen deformaciones, y caso contrario, cuando un suelo tiene bajo nivel de plasticidad (bajo porcentaje de índice de plasticidad) origina que la vía sea consistente, esto sin, sin deformaciones.

Las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 23**), establecen en el ítem "04. PAVIMENTOS", que, durante la ejecución de la obra, el ensayo para determinar el índice de plasticidad correspondió realizarse a la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m", cuyo material deberá cumplir con las características indicadas en la tabla 403-04. Esta tabla incluida en el contenido del expediente técnico,

<sup>10</sup> "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero del 2018.

<sup>11</sup> Capítulo IV – Suelos. 4.3 Descripción de los Suelos – a) Granulometría, del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 16 de abril de 2014.

<sup>12</sup> Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – Sección 403: Bases Granulares – Materiales. 403.02 a) Granulometría.

<sup>13</sup> La consistencia del suelo es la firmeza con que se unen los materiales que lo componen o la resistencia de los suelos a la deformación y la ruptura.

corresponde a la tabla 403-04 denominada "Requerimientos Agregado Fino", de la Norma Técnica-Manual de carreteras<sup>14</sup>, aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

En concordancia con lo mencionado, la Norma Técnica-Manual de carreteras, establece<sup>15</sup> que los ensayos de granulometría y plasticidad deben efectuarse cada 750m<sup>3</sup> de ejecución de material instalado para la partida, por lo que, en la obra correspondió la realización de un total de 28 ensayos de granulometría y 28 ensayos de plasticidad, de acuerdo al cálculo<sup>16</sup> realizado por la comisión auditora en los apéndices n.°s 35 y 36.

Los trabajos de ejecución de la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m" (materia de ensayos de granulometría y plasticidad), se realizaron y pagaron en los informes de valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del contrato principal (Apéndices n.° 24, 25, 26, 27, 28 y 29), y en la valorización n.° 1 del contrato del adicional de obra n.° 2 (Apéndice n.° 30); no obstante, el contratista presentó durante toda la ejecución de la obra, solo cuatro (4) ensayos de granulometría y cuatro (4) ensayos de plasticidad obtenidos directamente en los tramos de la obra y/o indicando las progresivas del lugar donde se obtiene la muestra, que los incluyó en la valorización n.° 3 del contrato principal de la obra (Apéndice n.° 25).

Cabe indicar que en la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 24), el Contratista adjuntó ensayos de granulometría e índice de plasticidad, los cuales corresponden a muestras obtenidas de canteras, más no, muestras obtenidas directamente de los tramos de la obra (indicando las progresivas del lugar donde se obtiene la muestra). En la presente observación sólo se ha considerado muestras obtenidas de los tramos, pues en el marco de la normativa vigente (Tabla 403-05 "Ensayos y frecuencias", del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013), las pruebas de granulometría se aplican cada 750 m<sup>3</sup>, es decir, la muestra se obtiene del mismo tramo de la obra, y no de las canteras.

En el siguiente cuadro se muestra el comparativo del número de ensayos de granulometría y plasticidad contenidos en las valorizaciones presentadas por el contratista, y el señalado en la normativa para su realización en obra:



<sup>14</sup> Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – Sección 403 Bases Granulares - Materiales, 403.02 c) Agregado Fino.

<sup>15</sup> Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – Sección 403: Bases Granulares - Aceptación de los trabajos, 403.12 Criterios, b. Calidad de los materiales, en la Tabla 403 – 05 – Ensayos y Frecuencias.

<sup>16</sup> Este cálculo muestra el número de ensayos de granulometría e índice de plasticidad que correspondió realizarse y adjuntarse en cada valorización, y se obtiene del cálculo de la cantidad de metros cúbicos de material instalado para la partida "conformación de base E=0.20m" consignados en el sustento de la hoja de metrados de cada uno de los informes de valorización de obra, dividido entre 750m<sup>3</sup> (conforme a norma se realiza 1 ensayo cada 750 m<sup>3</sup>). Así la sumatoria del número de ensayos normados, e indicados en los apéndices n.° 35 y 36 alcanzan un total de 28 ensayos de granulometría y 28 ensayos de índice de plasticidad.

Cuadro n.º 3  
Ensayos de Granulometría e Índice de Plasticidad presentados en los informes de valorizaciones de la obra.

Valorización / Tramo ejecutado en valorización	Ensayo de granulometría		Ensayo de Índice de plasticidad		Nivel de cumplimiento de N° de ensayos normados
	N° de ensayos exigidos en norma según volumen ejecutado en cada valorización	N° de ensayos presentados por el Contratista (*)	N° de ensayos exigidos en norma según volumen ejecutado en cada valorización	N° de ensayos presentados por el Contratista (*)	
Valorización 2 / Tramo 2 (**)	5	0	5	0	No cumple
Valorización 3 / Tramo 1, 2 y 3	10	4	10	4	No cumple
Valorización 4 / Tramo 1	2	0	2	0	No cumple
Valorización 4 / Tramo 4	1	0	1	0	No cumple
Valorización 5 / Tramo 1	3	0	3	0	No cumple
Valorización 6 / Tramo 1	3	0	3	0	No cumple
Valorización 6 / Tramo 4	1	0	1	0	No cumple
Valorización 7 / Tramo 4	2	0	2	0	No cumple
Valorización 1 del adicional de obra n.º 2 / Tramo 4	1	0	1	0	No cumple
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>4</b>	<b>28</b>	<b>4</b>	No cumple

Fuente: Valorizaciones de la obra, Norma Técnica-Manual de carreteras, y Apéndice n.º 35 y 36 de la presente observación.

Elaborado por: Comisión auditora

Nota:

- (\*) Comparación entre ensayos requeridos por la Norma Técnica-Manual de carreteras, y los presentados por contratista en cada valorización.
- (\*\*) En la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 24), el Contratista adjuntó ensayos de granulometría e índice de plasticidad correspondientes a material extraído de canteras; sin embargo, en el presente cuadro sólo se ha considerado ensayos de muestras obtenidas del material colocado directamente en los tramos de la obra.

Conforme al cuadro n.º 3, el contratista debió presentar un total de 28 resultados de ensayos de granulometría y 28 ensayos de índice de plasticidad en los informes de valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del contrato principal (Apéndices n.º 24, 25, 26, 27, 28 y 29), y en la valorización n.º 1 del contrato del adicional de obra n.º 2 (Apéndice n.º 30); sin embargo, presentó únicamente 4 ensayos de granulometría y 4 ensayos de índice de plasticidad con la valorización n.º 3 (Apéndice n.º 25).

De acuerdo a lo indicado previamente, los trabajos de ejecución de la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m" de la obra, se realizaron y pagaron en los informes de valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del contrato principal (Apéndices n.º 24, 25, 26, 27, 28 y 29), y en la valorización n.º 1 del contrato del adicional de obra n.º 2 (Apéndice n.º 30), habiéndose otorgado la conformidad por la supervisión de obra y División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad (posteriormente denominada Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad), conforme se muestra a continuación:



**Cuadro n.º 4**  
**Conformidades realizadas a valorizaciones que carecieron de resultados de Ensayos de Granulometría y Plasticidad**

Valorización / Mes	Conformidad Supervisión		Conformidad Municipalidad		Monto total de la Valorización (S/)
	Informe	Supervisor/ Inspector	Informe	Funcionario DIDUR/GIDUR	
Valorización n.º 2/ Mayo 2019	Informe n.º 010-2019-DGM/SUP.OBRA de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37)	Danny Walther Gastulo Mora	Informe n.º 183-2019-MDI-DIDUR de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.º 38)	Sergio Rodil Tineo Huancas	284 652,60
Valorización n.º 3/ Junio 2019	Informe n.º 001-2019-MDI-JJRS de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39)	Juan José Reynosa Suyón	Informe n.º 222-2019-MDI-GIDUR de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 40)	Sergio Rodil Tineo Huancas	470 711,92
Valorización n.º 4/ Julio 2019	Informe n.º 002-2019-MDI-JJRS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 41)	Juan José Reynosa Suyón	Informe n.º 271-2019-MDI-DIDUR de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 42) (*)	Juan José Reynosa Suyón	208 216,45
Valorización n.º 5/ Agosto 2019	Informe n.º 008-2019-JARO/SO de 9 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 43)	Jorge Antonio Rojas Otoya	Informe n.º 337-2019-MDI-GIDUR de 15 de octubre de 2019 (**) (Apéndice n.º 44) Informe n.º 291-2019-MDI-GIDUR de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 44)	Juan José Reynosa Suyón	178 681,49
Valorización n.º 6/ Setiembre 2019	Informe n.º 014-2019-JARO/SO de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 45)	Jorge Antonio Rojas Otoya	Informe n.º 347-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 45)	Juan José Reynosa Suyón	230 117,95
Valorización n.º 7/ Octubre 2019	Informe n.º 025-2019-JARO/SO de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 47)	Jorge Antonio Rojas Otoya	Informe n.º 434-2019-MDI-GIDUR de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 48)	Juan José Reynosa Suyón	266 281,83
Valorización n.º 01 Adicional n.º 02/ Setiembre 2019	Informe n.º 017-2019-JARO/SO de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 49)	Jorge Antonio Rojas Otoya	Informe n.º 348-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 50)	Juan José Reynosa Suyón	82 678,26

Fuente: Comprobantes, Informes de valorización de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

(\*) El documento denominado Informe sobre cancelación de Valorización n.º 04, se emitió cuando el Ing. Juan José Reynosa Suyón-Inspector de Obra, asumió el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

(\*\*) El documento denominado Observaciones Levantadas, tramitó el pago de la Valorización n.º 05, que contenía el Informe de conformidad n.º 291-2019-MDI-GIDUR (Apéndice n.º 44) emitido por el Ing. Juan José Reynosa Suyón -gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Por lo expuesto, los supervisores, inspectores y jefes/gerentes de DIDUR/GIDUR citados en el cuadro, al margen de la función monitoreo y control de la obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra presentadas por el contratista que no contaban con las pruebas de calidad (valorizaciones 2, 4, 5, 6, 7 y 1 del adicional 2) (Apéndices n.º 24, 26, 27, 28, 29 y 30), por los montos señalados en cuadro precedente; asimismo, otorgaron conformidad a valorización (valorización 3) (Apéndice n.º 25) por el monto señalado en cuadro precedente, que no presentaba el número de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad) exigido por la normativa técnica.

De otro lado, sin perjuicio de los ensayos realizados durante la ejecución de la obra y presentados en las valorizaciones (valorización n.º 3) (Apéndice n.º 25), cabe precisar que durante el proceso de recepción de obra, el contratista adjuntó los resultados de una prueba granulométrica y de plasticidad realizada a muestra obtenida de la cantera "Pan de azúcar"; asimismo, adjuntó los resultados de 3 pruebas granulométricas y de plasticidad realizados a material extraído de obra mediante calicatas, sin precisarse el

tramo o progresiva materia de ensayo. Igualmente, durante la liquidación de obra, presentó un ensayo de límites de Atterberg (plasticidad) a una muestra de la cantera "Pan de azúcar" (Apéndice n.º 51).

**b.2. En cuanto a los resultados de los ensayos de granulometría e índice de plasticidad presentados en los informes de las valorizaciones de la obra, en la recepción de la obra y en la liquidación de la obra**

**b.2.1. Ensayos de granulometría e índice de plasticidad presentados en los informes de las valorizaciones de obra.**

De la revisión a la documentación alcanzada, se ha evidenciado que sólo en los informes de valorizaciones n.ºs 2 y 3 (Apéndices n.º 24 y 25), se han adjuntado ensayos de mecánica de suelos referidos a ensayos de granulometría e índice de plasticidad.

Como se mencionó anteriormente, en la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 24) el Contratista adjuntó ensayos de granulometría e índice de plasticidad, los cuales corresponden a muestras obtenidas de canteras, más no, muestras obtenidas directamente de los tramos de la obra (indicando las progresivas del lugar donde se obtiene la muestra).

En el informe de valorización n.º 3 (Apéndice n.º 25), el Contratista adjuntó cuatro (4) ensayos de granulometría, y cuatro (4) resultados de ensayos de "Límites de Atterberg"<sup>17</sup> (que incluye el valor de índice de plasticidad), de muestras obtenidas de tramos de la obra<sup>18</sup>.

Los resultados de los ensayos granulométricos se muestran a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Ensayos de Análisis granulométrico del 15 de mayo de 2019**

Tamices	% según norma técnica	% obtenido en muestra
(Pulg.)	Huso C (*)	
2"	-	100.00
1"	100 - 100	96.00
3/8"	85 - 50	78.00
N°4	65 - 35	55.70
N°10	50 - 25	48.50
N°40	30 - 15	17.30
N°200	15 - 5	16.00
<b>CONDICIÓN (**)</b>		<b>No cumple</b> (no pasa todos los tamices)

Fuente: Valorización de la obra n.º 3 (Apéndice n.º 25). Norma Técnica-Manual de carreteras EG-2013

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Conforme a las especificaciones técnicas, la muestra ensayada debe cumplir con una de las franjas granulométricas (Huso A, B, C o D). La franja granulométrica (Huso) adoptado por el contratista en los resultados del ensayo de granulometría fue la C. La

<sup>17</sup> Se presentó un quinto ensayo de granulometría y límites de Atterberg (plasticidad) de 1 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 25). El ensayo corresponde a muestras obtenidas en la cantera denominada "Pan de azúcar"; por lo que, la comisión de auditoría no lo ha considerado como parte de los ensayos de granulometría que se deben aplicar cada 750 m<sup>3</sup>, como control de calidad del material usado para la conformación de base de E=0.20 m.

<sup>18</sup> Conformado con mezcla de material del 20% de la Cantera "Escute" y 80% de hormigón de la cantera "Monte verde"

comisión analizó de igual manera las franjas A, B y D, donde tampoco cumplió con los rangos de porcentaje indicados en la norma.

(\*\*) Para que la muestra cumpla con el huso granulométrico escogido, los porcentajes obtenidos en todos los tamices deben encontrarse en el rango de porcentaje límites establecidos en la norma, habiéndose encontrado valores fuera de los rangos, los cuales se han resaltado en el cuadro.

En el cuadro n.º 5, el tamiz de 1" de la muestra debería pasar el 100% y solo pasa el 96% y en el caso del tamiz n.º 200 debería pasar entre el 15 y 5%, y se obtiene un porcentaje de 16%, con lo cual no cumplen con todos los valores de % según norma técnica.

Cuadro n.º 6  
Ensayos de Análisis granulométrico del 01, 10 y 13 de junio del 2019

Tamices (Pulg.)	% según norma técnica Huso B (*) (%)	% obtenido en muestra		
		Ensayo en el tramo II San Pedro – San Isidro, km 1+000 al 1+500 (01/06/2019)	Ensayo en el tramo II San Pedro – San Isidro, km 1+500 al 3+220 (10/06/2019)	Ensayo en el tramo III San Isidro – Trapiche, km 0+000 al 2+921,60 (13/06/2019)
2"	100 – 100	100,00	100,00	100,00
1"	95 – 75	80,90	87,20	89,80
3/8"	75 – 40	66,40	72,10	70,30
N°4	60 – 30	54,50	<b>60,20</b>	53,50
N°10	45 – 20	<b>45,70</b>	<b>50,50</b>	<b>45,20</b>
N°40	30 - 15	16,80	18,60	18,00
N°200	15 - 5	12,60	14,90	14,10
<b>CONDICIÓN (**)</b>		<b>No cumple</b> (no pasa todos los tamices)	<b>No cumple</b> (no pasa todos los tamices)	<b>No cumple</b> (no pasa todos los tamices)

Fuente: Valorización de la obra n.º 3 (Apéndice n.º 25), Norma Técnica-Manual de carreteras EG-2013

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Conforme a las especificaciones técnicas, la muestra ensayada debe cumplir con una de las franjas granulométricas (Huso A, B, C o D). La franja granulométrica (Huso) adoptado por el contratista en los resultados del ensayo de granulometría fue la B. La comisión analizó de igual manera las franjas A, C y D, donde tampoco cumplió con los rangos de porcentaje indicados en la norma.

(\*\*) Para que la muestra cumpla con el huso granulométrico escogido, los porcentajes obtenidos en todos los tamices deben encontrarse en el rango de porcentaje límites establecidos en la norma, habiéndose encontrado valores fuera de los rangos, los cuales se han resaltado en el cuadro.

En el cuadro n.º 6, no cumplen con los porcentajes requeridos en los siguientes casos:

- Ensayo del 1 de junio de 2019: el porcentaje obtenido en el tamiz n.º10 de la muestra fue de 45,7% y debería pasar entre el 45 y 20%
- Ensayo del 10 de junio de 2019: el porcentaje obtenido en el tamiz n.º4 de la muestra fue de 60,2% y debería pasar entre el 60 y 30%, así también en el tamiz n.º10 el porcentaje obtenido fue 50,50% y debería pasar solo entre el 45 y 20%.
- Ensayo del 13 de junio de 2019: el porcentaje obtenido en el tamiz n.º10 de la muestra fue de 45,20% y debería pasar solo entre el 45 y 20%

Conforme se aprecia en los cuadros que anteceden, los cuatro (4) ensayos granulométricos presentados por el contratista (Apéndice n.º 25) no cumplen con los valores límites de las franjas granulométricas indicadas en la Norma Técnica-Manual de carreteras EG-2013, habiéndose resaltado los valores (porcentajes) que se encuentran fuera del rango normado; precisándose que, estos cuatro (4) ensayos corresponden a muestras de material extraídas en los tramos de la obra,

proveniente de una cantera no establecida en el expediente técnico (**Apéndice n.º 23**).

Los resultados de los ensayos de límites de Atterberg (plasticidad) se muestran a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Ensayos de límites de Atterberg (plasticidad)**

escripción del ensayo	% indicado en la norma	% obtenido en el ensayo	Observación
Ensayo en los tramos II y III (16/05/2019)	< 4%	8%	No cumple
Ensayo en el tramo II San Pedro – San Isidro, km 1+000 al 1+500 (02/06/2019)		7%	No cumple
Ensayo en el tramo II San Pedro – San Isidro, km 1+500 al 3+320 (11/06/2019)		7%	No cumple
Ensayo en el tramo III San Isidro – Trapiche, km 0+000 al 2+921.60 (14/06/2019)		8%	No cumple

Fuente: Valorización de la obra n.º 3 (**Apéndice n.º 25**), Norma Técnica-Manual de carreteras EG-2013

Elaboración: Comisión auditora

Conforme se aprecia en el cuadro que antecede, los cuatro (4) ensayos de límites de Atterberg (plasticidad) presentados por el contratista (**Apéndice n.º 25**) no cumplen con los porcentajes establecidos en la Norma Técnica-Manual de carreteras EG-2013, y a su vez, estos cuatro (4) ensayos corresponden a muestras de material extraídas en los tramos de la obra, proveniente de una cantera no establecida en el expediente técnico (**Apéndice n.º 23**).

De acuerdo a lo expuesto, en la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 25**), el contratista anexó los resultados de las pruebas de calidad de materiales, tales como: cuatro (4) ensayos de granulometría y cuatro (4) ensayos de índice de plasticidad, de cuya revisión, se ha evidenciado que todos estos ensayos no cumplen con los valores y/o parámetros establecidos en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, y a su vez, estos ensayos corresponden a muestras de material extraídas en los tramos de la obra, proveniente de una cantera no establecida en el expediente técnico (**Apéndice n.º 23**).

Esta situación evidencia que el señor Juan José Reynosa Suyon, no veló por la correcta ejecución de la obra en su calidad de inspector de la obra, quien emitió el informe n.º 001-2019-MDI-JJRS del 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), dio conformidad a la ejecución de trabajos en obra / valorización respectiva, sin advertir a la Municipalidad que los ensayos no cumplieron con los valores y/o parámetros establecidos en la normativa citada, y que corresponden a ensayos de materiales extraídos en los tramos de la obra, proveniente de una cantera no establecida en el expediente técnico. Posterior a ello, al margen de sus funciones de monitoreo y control durante la ejecución de la obra, el señor Sergio Rodil Tineo Huancas, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, emitió el Informe n.º 222-2019-MDI-GIDUR de 22 de julio del 2019 (**Apéndice n.º 40**), otorgando conformidad para el pago de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 25**), a pesar que los ensayos de granulometría e índice de plasticidad no cumplieron con los valores y/o parámetros establecidos en la normativa precitada.



**b.2.2 Ensayos de granulometría e índice de plasticidad presentados en la recepción de la obra**

La Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-A/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), resolvió conformar el comité de recepción de obra, que estuvo integrado por los siguientes miembros: el señor Jorge Antonio Rojas Otoyá, supervisor de obra, en calidad de asesor técnico del comité; y en calidad de integrantes del comité, los siguientes señores: Juan José Reynosa Suyon, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Oresteres Paul Escajadillo Llantop, gerente de Administración y Finanzas; Pedro Cajusol Rojas, gerente de Asesoría Jurídica; y Miguel Ángel Paz Vélez, gerente Municipal.

Durante el proceso de recepción de la obra, se suscribieron cinco (5) actas, realizándose observaciones con relación al estado de la obra, conforme se detalla:

- "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), otorgando al contratista un plazo de 22 días para el levantamiento de observaciones y se solicitó ejecutar una prueba de granulometría.
- "Recepción de Obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 01- Recepción de Obra" de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 17**), en la cual se acodó la recepción parcial de los tramos de la obra, realizar nuevas pruebas de control de calidad, y a su vez, el contratista alcanzó dos resultados de ensayos, una de compactación y una de granulometría, del laboratorio de pavimentos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque
- "Recepción de Obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 02- De Recepción de Obra" de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**): se realizó la extracción de tres muestras de suelo en el tramo 1 de la obra, para los ensayos de calidad.
- "Recepción de Obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 03- De Recepción de Obra" de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), donde se adjuntaron los resultados del laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"<sup>19</sup> (tres ensayos de granulometría y tres ensayos de índice de plasticidad).
- "Recepción de Obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 04 (Final)- De Recepción de Obra" de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), con la cual se realizó la recepción final de la obra.

Los resultados de las cuatro pruebas granulométricas y tres pruebas de índice de plasticidad realizadas durante el proceso de recepción de obra se detallan a continuación:



<sup>19</sup> Cabe indicar que el laboratorio alcanzó el informe técnico a la Municipalidad, a través de mesa de partes el 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

**Cuadro n.º 8**  
**Ensayos de Granulometría e índice de Plasticidad realizados durante proceso de recepción de obra y nivel de cumplimiento de normativa**

Tipo de Ensayo	Lugar de extracción	Laboratorio	Solicitado por	Se adjuntan los resultados en:	Nivel de Cumplimiento
Granulometría	Cantera Pan de azúcar	Por Laboratorio de pavimentos de UNPRG	Contratista	Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 01-De recepción de obra (Apéndice n.º 17)	Cumple
Granulometría	Calicata 1 de obra. No precisa progresiva	Por laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"	Municipalidad	Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra (Apéndice n.º 19)	No cumple
Granulometría	Calicata 2 de obra. No precisa progresiva	Por laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"	Municipalidad	Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra (Apéndice n.º 19)	No cumple
Granulometría	Calicata 3 de obra. No precisa progresiva	Por laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"	Municipalidad	Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra (Apéndice n.º 19)	No cumple
Plasticidad	Calicata 1 de obra. No precisa progresiva	Por laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"	Municipalidad	Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra (Apéndice n.º 19)	No cumple
Plasticidad	Calicata 2 de obra. No precisa progresiva	Por laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"	Municipalidad	Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra (Apéndice n.º 19)	No cumple
Plasticidad	Calicata 3 de obra. No precisa progresiva	Por laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"	Municipalidad	Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra (Apéndice n.º 19)	No cumple

Fuente: Actas de recepción de obra y anexos.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a los resultados de los 7 ensayos descritos en el cuadro precedente, así como su nivel de cumplimiento, se tiene lo siguiente:

#### Respecto al ensayo presentado por el contratista

De la revisión al resultado del ensayo de granulometría (Apéndice n.º 17), se tiene que el contenido del ensayo no concluye si se cumple con los valores límites establecidos en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; no obstante, de la evaluación a los valores por parte de la comisión de auditoría se concluye que el resultado refleja que la muestra cumple con los valores indicados en la normativa mencionada.

Sin embargo, se precisa que, conforme al resultado de prueba granulométrica presentado por el contratista (Apéndice n.º 17), la muestra sometida a análisis fue entregada por el señor Diego Antonio Ugaz Medina al laboratorio, y declaró que la procedencia de la muestra era la cantera "Pan de azúcar - Jayanca". De esta manera, la procedencia del material utilizado es de una cantera diferente a la señalada en el expediente técnico (Apéndice n.º 23), y no hay evidencia que el material entregado haya sido extraído de algún tramo de la vía por medio de calicatas, o algún otro método exploratorio que permite obtener el material

colocado y compactado en la vía en el proceso constructivo respectivo; situación que no fue advertida por los miembros del comité de recepción de obra, quienes recibieron este ensayo, y lo incorporaron en el acta (**Apéndice n.º 17**), sin realizar observación alguna.

### Respecto a los ensayos presentados por la Municipalidad

Respecto de los ensayos de granulometría e índice de plasticidad se aprecia de la revisión y evaluación a su contenido, que no cumplen con los parámetros, siendo que no son acordes a los límites indicados en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

### Análisis de los ensayos de granulometría:

La comisión de auditoría revisó los resultados del laboratorio (ensayos) realizados por la Municipalidad<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 19**), y observó que los valores obtenidos en los resultados de cada una de las tres (3) calicatas, no cumplieron con requerimientos granulométricos para base granular de la tabla 403-1 del Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción<sup>21</sup>, en ninguna de las cuatro (4) gradaciones presentadas (A, B, C y D).

De acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y al Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, los resultados de los ensayos deben cumplir con los requerimientos de una de las franjas granulométricas (A, B, C o D) para base granular (Tabla 403-1), sin embargo, en algunos casos los porcentajes obtenidos de las muestras ensayadas, detallados en la columna denominada "% obtenido en muestra", no se encontraban dentro los porcentajes límites establecidos según norma técnica. Dichos casos se encuentran resaltados para su identificación en los cuadros siguientes:



<sup>20</sup> Adjuntos al informe técnico del laboratorio Amazonas Ingeniería Civil SAC (**Apéndice n.º 19**), en su contenido se advierte una incongruencia, toda vez que en la última página del informe técnico se concluye que las pruebas de granulometría son aceptables, pues se indica: "3. (...) las pruebas de granulometría son aceptables, según las tablas mencionadas líneas arriba, con respecto al ASTM 1241 esta muestra cumple como base granular y afirmado, por otro lado, los contenidos de humedad no arrojarán resultados óptimos por la pérdida de agua debido a las altas temperaturas propias de la zona", sin embargo, en el mismo informe técnico, en el ítem "6. Conclusiones" se menciona para cada una de las tres (3) calicatas, que las pruebas de granulometría no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

<sup>21</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

**Cuadro n.º 9**  
**Resultados de granulometría para C-01, C-02 y C-03**  
**y comparación con franjas A de la normativa**

Tamices (Pulg.)	% según norma técnica	% obtenido en muestras		
	Huso A (*) (%)	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3
2'	100 - 100	100,00	100,00	100,00
1'	-	83,70	76,20	85,40
3/8"	65 - 30	<b>68,10</b>	61,10	<b>67,70</b>
N°4	55 - 25	<b>58,90</b>	51,50	<b>59,20</b>
N°10	40 - 15	<b>50,60</b>	<b>43,60</b>	<b>52,20</b>
N°40	20 - 8	<b>27,00</b>	19,50	<b>39,10</b>
N°200	8 - 2	<b>12,20</b>	4,40	<b>23,70</b>
<b>CONDICIÓN (**)</b>		<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: Estudio de mecánica de suelos realizado por Amazonas Ingeniería Civil S.A.C (Apéndice n.º 19)

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Conforme a las especificaciones técnicas, la muestra ensayada debe cumplir con una de las franjas granulométricas (Huso A, B, C o D). La franja granulométrica (Huso) que se compara con los resultados del ensayo de granulometría de las calicatas fue la A.

(\*\*) Para que la muestra cumpla con el huso granulométrico escogido, los porcentajes obtenidos en todos los tamices deben encontrarse en el rango de porcentaje límites establecidos en la norma, habiéndose encontrado valores fuera de los rangos, los cuales fueron resaltados en el cuadro.

**Cuadro n.º 10**  
**Resultados de granulometría para C-01, 02 y 03 y**  
**comparación con franjas B de la normativa**

Tamices (Pulg.)	% según norma técnica	% obtenido en muestras		
	Huso B (*) (%)	Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3
2'	100 - 100	100,00	100,00	100,00
1'	95 - 75	83,70	76,20	85,40
3/8"	75 - 40	68,10	61,10	67,70
N°4	60 - 30	58,90	51,50	59,20
N°10	45 - 20	<b>50,60</b>	43,60	<b>52,20</b>
N°40	30 - 15	27,00	19,50	<b>39,10</b>
N°200	15 - 5	12,20	<b>4,40</b>	<b>23,70</b>
<b>CONDICIÓN</b>		<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: Estudio de mecánica de suelos realizado por Amazonas Ingeniería Civil S.A.C (Apéndice n.º 19)

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Conforme a las especificaciones técnicas, la muestra ensayada debe cumplir con una de las franjas granulométricas (Huso A, B, C o D). La franja granulométrica (Huso) que se compara con los resultados del ensayo de granulometría de las calicatas fue la B.

(\*\*) Para que la muestra cumpla con el huso granulométrico escogido, los porcentajes obtenidos en todos los tamices deben encontrarse en el rango de porcentaje límites establecidos en la norma, habiéndose encontrado valores fuera de los rangos, los cuales fueron resaltados en el cuadro.



**Cuadro n.º 11**  
**Resultados de granulometría para C-01, 02 y 03 y**  
**comparación con franjas C de la normativa**

Tamices (Pulg.)	% según norma técnica Huso C (*) (%)	% obtenido en muestras		
		Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3
2"	-	100,00	100,00	100,00
1"	100	<b>83,70</b>	<b>76,20</b>	<b>85,40</b>
3/8"	85 - 50	68,10	61,10	67,70
Nº4	65 - 35	58,90	51,50	59,20
Nº10	50 - 25	<b>50,60</b>	43,60	<b>52,20</b>
Nº40	30 - 15	27,00	19,50	<b>39,10</b>
Nº200	15 - 5	12,20	<b>4,40</b>	<b>23,70</b>
<b>CONDICIÓN (**)</b>		<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: Estudio de mecánica de suelos realizado por Amazonas Ingeniería Civil S.A.C (Apéndice n.º 19)

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Conforme a las especificaciones técnicas, la muestra ensayada debe cumplir con una de las franjas granulométricas (Huso A, B, C o D). La franja granulométrica (Huso) que se compara con los resultados del ensayo de granulometría de las calicatas fue la C.

(\*\*) Para que la muestra cumpla con el huso granulométrico escogido, los porcentajes obtenidos en todos los tamices deben encontrarse en el rango de porcentaje límites establecidos en la norma, habiéndose encontrado valores fuera de los rangos, los cuales fueron resaltados en el cuadro.

**Cuadro n.º 12**  
**Resultados de granulometría para C-01, 02 y 03 y**  
**comparación con franjas D de la normativa**

Tamices (Pulg.)	% según norma técnica Huso D (%)	% obtenido en muestras		
		Calicata 1	Calicata 2	Calicata 3
2"	-	100,00	100,00	100,00
1"	100	<b>83,70</b>	<b>76,20</b>	<b>85,40</b>
3/8"	100 - 60	68,10	61,10	67,70
Nº4	85 - 50	58,90	51,50	59,20
Nº10	70 - 40	50,60	43,60	52,20
Nº40	45 - 25	27,00	<b>19,50</b>	39,10
Nº200	15 - 8	12,20	<b>4,40</b>	<b>23,70</b>
<b>CONDICIÓN</b>		<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: Estudio de mecánica de suelos realizado por Amazonas Ingeniería Civil S.A.C (Apéndice n.º 19)

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Conforme a las especificaciones técnicas, la muestra ensayada debe cumplir con una de las franjas granulométricas (Huso A, B, C o D). La franja granulométrica (Huso) que se compara con los resultados del ensayo de granulometría de las calicatas fue la D.

(\*\*) Para que la muestra cumpla con el huso granulométrico escogido, los porcentajes obtenidos en todos los tamices deben encontrarse en el rango de porcentaje límites establecidos en la norma, habiéndose encontrado valores fuera de los rangos, los cuales fueron resaltados en el cuadro.

Conforme se aprecia en los cuadros que anteceden, los tres (3) ensayos granulométricos presentados por la Municipalidad durante el proceso de recepción de obra (Apéndice n.º 19), no cumplen con los valores límites de las franjas granulométricas indicadas en la Norma Técnica-Manual de carreteras EG-2013, habiéndose resaltado los valores (porcentajes) que se encuentran fuera del rango normado.

Análisis de los ensayos que contienen el valor de índice de Plasticidad

La comisión de auditoría revisó el contenido de los resultados de los ensayos del índice de plasticidad (**Apéndice n.º 19**), de lo cual se advierte que en el ítem "6. Conclusiones" se menciona para cada una de las tres (3) calicatas, que los índices de plasticidad no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa, pues se mencionó:

(...)  
- Los índices de plasticidad **NO CUMPLE** con la condición (<3.000 msnm) establecido del ítem 4 "Requisito para Sub Base Granular"  
(...)"

Además de lo indicado en el informe, la comisión de auditoría revisó los resultados del laboratorio (ensayos) que se adjuntan al informe técnico (**Apéndice n.º 19**), y se evidencia que los valores obtenidos en los resultados de cada una de las tres (3) calicatas, reflejan valores de índice de plasticidad mayores al 4%, que es el límite de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 23**), y del Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, situación que revela que las muestras obtenidas en la obra no cumplieron con el límite de plasticidad.

Los resultados de los ensayos de índice de plasticidad realizadas durante la recepción de obra por la Municipalidad (**Apéndice n.º 19**), con la indicación de los valores que no cumplen los límites porcentuales normados, se muestra a continuación:

Cuadro n.º 13  
Resultados de índice de plasticidad para Calicatas 1, 2 y 3

Descripción del ensayo	% indicado en la norma (*)	% obtenido en el ensayo	Observación
Calicata 1	< 4%	6,60%	No cumple
Calicata 2		6,10%	No cumple
Calicata 3		6,20%	No cumple

Fuente: Estudio de mecánica de suelos realizado por Amazonas Ingeniería Civil S.A.C (**Apéndice n.º 19**)

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Conforme a las especificaciones técnicas, la muestra-ensayada debe tener un índice de plasticidad menor a 4% (MTC E 111)

Como se puede observar en el cuadro anterior, el índice de plasticidad obtenido para las calicatas n.ºs 01, 02, y 03, es de 6,6%, 6,1% y 6,2%, respectivamente (**Apéndice n.º 19**), resultados que son mayores al 4% establecido como límite máximo, por lo tanto, no cumplieron con este requisito de las especificaciones técnicas del expediente técnico, y la normativa citada.

Del contenido del informe técnico elaborado por el laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC", y los resultados de los ensayos adjuntos contratados por la Municipalidad (**Apéndice n.º 19**), se aprecia que las muestras extraídas no cumplieron con los valores o parámetros de granulometría e índice de plasticidad para base granular, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 23**), y del Manual de carreteras especificaciones técnicas



generales para construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; sin embargo, los miembros del comité de recepción de obra, quienes recibieron y tomaron conocimiento de este informe técnico y sus ensayos, no advirtieron dicha situación, más aún, validaron su contenido y suscribieron el acta indicando que los ensayos cumplieron con los valores del marco normativo aplicable (**Apéndice n.º 19**).

**Respecto a la actuación del comité de recepción con relación a la partida "Conformación de Base E= 0.20"**

La actuación del comité de **recepción** respecto al estado de la obra y resultados de ensayos realizados durante la etapa a su cargo se describe cronológicamente a continuación:

- "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 23 de diciembre de 2019: (**Apéndice n.º 16**), suscrita por todos los miembros del comité de recepción, en la cual se consignaron observaciones referidas a reconformar la capa base en varias progresivas de los cuatro tramos de la obra, otorgando al contratista un plazo de 22 días para el levantamiento de las mismas. Asimismo, se solicitó ejecutar una prueba de granulometría; además, el comité de recepción hizo suyas las situaciones adversas contenidas en los informes de hito de control emitidas por el OCI. Dichas observaciones fueron consignadas conforme se muestra a continuación:

**OBSERVACIONES**

1. Reconformar la Capa Base entre las progresivas del 00+000 al 00+860 en el tramo I, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base.
2. Reconformar la Capa Base entre las progresivas del 01+100 al 01+140 en el Tramo I, el mismo que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base.
- (...)
5. Reconformar la Capa Base entre las progresivas del 02+380 al 02+520 en el Tramo I, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base en la superficie del pavimento.
- (...)
8. Reconformar la Capa Base entre las progresivas del 00+000 al 01+580 en el Tramo II, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base en la superficie del pavimento.
- (...)
12. Reconformar la Capa Base entre las progresivas de 01+324 (estructura de pontón) al 02+660 en el Tramo II, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base en la superficie del pavimento.
13. Reconformar la Capa Base entre las progresivas de 00+000 al 00+200 en el Tramo III, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base en la superficie del pavimento.
14. Reconformar la Capa Base entre las progresivas de 01+340 al 01+380 en el Tramo III, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base en la superficie del pavimento.
15. Reconformar la Capa Base entre las progresivas de 02+400 al 02+480 en el Tramo III, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base en la superficie del pavimento.
- (...)



18. *Reconformar la Capa Base entre las progresivas de 01+540 al 01+570 en el Tramo IV, la misma que se encuentra con pérdida de material fino y solo se puede divisar el material grueso componente de la capa base en la superficie del pavimento*

(...)

Los integrantes del Comité de Recepción de Obra manifiestan que el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque ha realizado "El Servicio de Control Concurrente" a la precita obra alertando al Titular de la Municipalidad Distrital de Ilimo y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos, a fin de que se adopten las acciones correctivas que correspondan. En tal sentido el Comité de Recepción de Obra hace suyas las observaciones vertidas por el OCI, las mismas que se detallan a continuación:

21. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 010-2019-OCI/0427-SCC, Trabajos mal ejecutados: Tramo 02: Cruce Coloche – San Pedro – San Isidro. (pág. 19). En este tramo 02 entre la progresiva 0+00 hasta la progresiva 0+560 se encontró trabajo de colocación y compactación de material que contiene piedra de tamaño mayor a 2" correspondiente a la rasante. En el mismo tramo 02 a partir de la progresiva 0+560 hasta finalizar dicho tramo se encontró trabajo de extendido de material que contiene piedra de tamaño mayor a 2" correspondiente a la rasante (...). Tramo 03: San Isidro – Trapiche de Bronce (pág. 21). En este tramo 03 se encontró acopio de material, el mismo que presenta piedra de tamaño mayor a 2" y no se aprecia que dicho material contenga material fino (finos de arcilla), lo cual es importante para una adecuada compactación. En la progresiva 2+570 del tramo 3 se encontró falla tipo acolchonamiento de la subrasante, lo cual requeriría evaluación de capacidad portante de la subrasante desde la progresiva 2+000 hasta el final del tramo 03 y de resultar que la capacidad portante de la subrasante no cumpla la especificación técnica de la normativa de carreteras necesitaría remover la capa de subrasante para su mejoramiento y estabilización.

22. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 012-2019-OCI/0427-SCC, Trabajos ejecutados no se encuentran conforme al expediente técnico: Tramo 02: Cruce Coloche – San Pedro – San Isidro. (pág. 19). En este tramo 02 entre la progresiva 0+00 hasta el final del tramo se encontró trabajos de conformación de Base que pertenece a la superficie de rodadura de la vía, la misma que presenta desprendimiento de material granular y este contiene piedras de tamaño mayor a 2", sin embargo, las especificaciones técnicas del expediente establecen, entre otros aspectos un grado de compactación de 100% y un material menor a 2". Tramo 03: San Isidro – Trapiche de Bronce (pág. 16). En este tramo 03 se evidencia la misma situación que en el tramo 02, es decir los trabajos de conformación de base ejecutada por el contratista presenta desprendimiento de material granular colocado, el mismo que contiene piedra tamaño mayor a 2", sin embargo, las especificaciones técnicas del expediente establecen, entre otros aspectos un grado de compactación de 100% y un material menor a 2". En la progresiva 2+380 del tramo 3, se evidencia una mala realización de los trabajos de conformación base granular, es decir, presenta compactación que no se encontraría acorde con las especificaciones técnicas del expediente.

23. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2019-OCI/0427-SCC, Trabajos de Conformación de base E=0.20 M (pág. 7). - Se observó que los trabajos ejecutados a lo largo de la vía correspondiente a los tramos II y III presentan deficiencias vinculadas en su calidad técnica, apreciándose que la superficie de rodadura a lo largo de la vía de los tramos indicados, presenta desprendimiento de material granular, con piedras de tamaño mayor a 2", características que difieren a la granulometría indicadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico (...).

24. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 015-2019-OCI/0427-SCC, Trabajos de Conformación de base E=0.20 M (pág. 10). - Se observó que los trabajos ejecutados a



lo largo de la vía correspondiente a los tramos I al IV presentan deficiencias vinculadas con su calidad técnica, apreciándose que la superficie de rodadura a lo largo de los tramos indicados presentan fallas de encalaminado, desgaste y desprendimiento de material granular con piedras de tamaño mayor a 2" características que difieren a la granulometría indicadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico. La vía no presenta las condiciones adecuadas para la transitabilidad vehicular (...).

25. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 020-2019-OCI/0427-SCC. Sobre la calidad de material utilizado en la partida conformación de base E=0.20 M (pág. 06 y 07). Se concluye que en los tramos I y IV el material utilizado no cumple con las especificaciones técnicas por cuanto se visualizó que la curva granulométrica del material analizado se encontraba fuera de las franjas granulométricas de la especificación técnica.

26. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 023-2019-OCI/0427-SCC. Trabajos efectuados en la partida conformación de base E=0.20 M (pág. 07 y 08). En el tramo 01 desde la progresiva 0+040 hasta la progresiva 1+200 se observó material grueso sobresalida (piedras sobresalidas) y desgaste de la vía con pérdidas de fino. En el tramo 01 desde la progresiva 0+040 hasta la progresiva 0+420 se observó presencia de baches. En el tramo 01 progresiva 0+620 se observó presencia de hundimiento con existencia de baches. En el tramo 01 desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+620 se observó presencia de material granular y grueso suelto en el lado derecho de la vía. En el tramo 04 desde la progresiva 1+460 se observó material grueso sobresalido (piedras sobresalidas) y desgaste de la vía con pérdida de finos.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las observaciones del OCI el Comité de Recepción de Obra solicita la realización de una prueba de Granulometría para determinar si el material colocado cumple con las especificaciones técnicas de la normativa de carreteras. Asimismo, se deberá realizar las pruebas de compactación correspondientes de acuerdo a las especificaciones técnicas (...)

- "Recepción de Obra n° 2 / Acta Parcial n.° 01- Recepción de Obra" de 28 de enero de 2020: (Apéndice n.° 17), suscrita por todos los miembros del comité de recepción, en la cual se acordó la recepción parcial de los tramos de la obra y realizar nuevas pruebas de control de calidad. Asimismo, el contratista hizo llegar dos resultados de ensayos, una de compactación y una de granulometría, del laboratorio de pavimentos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

De acuerdo a lo comentado anteriormente, la procedencia del material utilizado en el ensayo de granulometría es de una cantera, y no hay evidencia que el material entregado haya sido extraído de algún tramo de la vía por medio de calicatas, o algún otro método exploratorio que permite obtener el material colocado y compactado en la vía en el proceso constructivo respectivo; situación que no fue advertida por los miembros del comité de recepción de obra, quienes recibieron este ensayo, y lo incorporaron en el acta, sin realizar observación alguna

- "Recepción de Obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 02- De Recepción de Obra" de 31 de enero de 2020: (Apéndice n.° 18), suscrita por los miembros del comité de recepción a excepción del supervisor de la obra, en la cual se realizó la extracción de tres muestras de suelo en el tramo 1 de la obra, para los ensayos de calidad, así también, en esta acta se verificó la reconfiguración de la capa base.



- "Recepción de Obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 03- De Recepción de Obra" de 10 de febrero de 2020: (Apéndice n.° 19), suscrita por los miembros del comité de recepción a excepción del señor Miguel Ángel Paz Vélez<sup>22</sup>, en la misma que se adjuntaron los resultados del laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC"<sup>23</sup> (tres ensayos de granulometría y tres ensayos de índice de plasticidad); a su vez, se subsanó observaciones relacionadas a las alcantarillas n.° 2 y 3, re conformación de la capa base en algunas progresivas de los tramos 1, 2, 3 y 4, entre otras.
- "Recepción de Obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 04 (Final)- De Recepción de Obra" de 14 de febrero de 2020: (Apéndice n.° 20), suscrita por los miembros del comité de recepción a excepción del señor Miguel Ángel Paz Vélez, con la cual se realizó la recepción de la obra, indicando la subsanación de las observaciones y haciendo alusión al "INFORME N° 003-2020-JARO/SO, del supervisor de obra (ING. JORGE ANTONIO ROJAS OTOYA -CIP N° 83905), en la que se pronuncia de manera favorable a la RECEPCION DE OBRA (..)".

El informe n.° 003-2020-JARO/SO de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 53), (citado en el acta de recepción final (Apéndice n.° 20)), fue elaborado por el señor Jorge Antonio Rojas Otoyá, supervisor de la obra, y dirigido al señor Juan José Reynosa Suyón, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cual comunicó que "El día 10 de febrero del 2020 la ENTIDAD recepciona el Informe de Ensayos de Laboratorio realizado (...) se realizó la Extracción de 03 Calicatas y 24 Densidades de Campo de la Capa Base Terminada, concluyendo de manera favorable que el material de la Capa Base Terminada cumple con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Ejecución de Obra".

Igualmente, en la precitada acta (Apéndice n.° 20), se señaló: "El día 13 de febrero del 2020 al realizar la Inspección de todo el Tramo de la Obra se verificó que las observaciones planteadas en el Punto 4. Antecedentes y del Acta de Observaciones y del Acta Parcial N° 03 se observó que a la fecha el Contratista CONSORCIO TRES ha cumplido con el Levantamiento de las Observaciones en su totalidad"

Finalmente, en el rubro V Recomendaciones del acta de recepción de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20), se indica: "El Supervisor de Obra teniendo en cuenta el INFORME DE ENSAYOS DE LABORATORIO llega a la conclusión que el Contratista CONSORCIO TRES ha cumplido con levantar las observaciones en su totalidad de acuerdo al Acta de Observaciones y del Acta Parcial N° 03 y recomienda al COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, llevar a cabo la RECEPCION FINAL DE OBRA".

La comisión de auditoría ha revisado el contenido de las actas de recepción previamente indicadas y del informe n.° 003-2020-JARO/SO de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 53), elaborado por el supervisor, de lo cual, se advierte que el supervisor de la obra, validó el informe de ensayos de laboratorio e indicó que el contratista superó todas las observaciones de las actas. Sin embargo, si bien el

<sup>22</sup> El señor Miguel Ángel Paz Vélez, Gerente Municipal, con carta n.° 001-2020/MDI/MPV de 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 52), dirigida al Comité de recepción de obra (recibido por el señor Juan José Reynosa Suyón), comunicó que, por existir un conflicto de intereses, se abstiene de firmar las actas de recepción de obra a partir del acta N° 03; por lo que, del contenido de la presente acta, se advierte que no participó, y no suscribió esta acta.

<sup>23</sup> Cabe indicar que el laboratorio alcanzó el informe técnico a la Municipalidad, a través de mesa de partes el 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 19).

supervisor de la obra dio conformidad a los ensayos presentados, no obstante, el contenido de este informe técnico elaborado por el laboratorio "Amazonas Ingeniería Civil SAC" (**Apéndice n.º 19**), en el rubro "6.- Conclusiones", y sus ensayos adjuntos, señalan que las muestras extraídas no cumplen con los valores o parámetros de granulometría y plasticidad para base granular<sup>24</sup>, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 23**), así como en el Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Por lo que, los miembros del comité de recepción<sup>25</sup> de obra Juan José Reynosa Suyón, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Oresteres Paul Escajadillo Llontop, gerente de Administración y Finanzas y Pedro Cajusol Rojas, gerente de Asesoría Jurídica, omitieron observar el contenido del informe técnico y resultado de los ensayos que no eran acordes a lo establecido en la norma técnica y recibieron la obra que presentaba deficiencias técnicas, a pesar que tuvieron conocimiento de las situaciones adversas de los informes de hito (**Apéndices n.º 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60**), validaron el informe del supervisor de obra (**Apéndice n.º 53**), obviando su función de velar por la observancia de las normas legales y técnicas de la obra recibida.

Asimismo, permitieron que solo se realicen ensayos de granulometría e índice de plasticidad en tres (3) calicatas, a pesar que, en la primera acta de recepción de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), incluyeron observaciones detectadas a la obra, entre ellas, deficiencias en la capa base en varios puntos de los tramos I, II, III y IV de la obra.

En ese sentido, los integrantes del comité de recepción de obra, otorgaron conformidad a la obra, a pesar que los resultados de las pruebas granulométricas, y de índice de plasticidad que fueron presentadas durante la recepción de obra reflejaban deficiencias de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m, por la cual se pagó el monto de S/ 1 451 883,82.

### b.2.3. Sobre la liquidación de la obra

Con carta n.º 14-2020-CST/MDI de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 61**), el contratista "Consortio Tres", alcanzó a la Municipalidad la liquidación técnica-financiera (**Apéndice n.º 62**), para la revisión de la misma y el trámite que corresponde.

La Municipalidad, a través del señor Juan José Reynosa Suyón, subgerente de la Sub Gerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, revisó la liquidación y emitió el informe n.º 022-2019-MDI-JJRS/SGEOL de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), dirigido al señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cual informó la existencia de un saldo a favor del contratista de S/42 922,29.

<sup>24</sup> Del contenido del informe alcanzado (**Apéndice n.º 19**), se advierte una incongruencia en su contenido, toda vez que en la última página del informe técnico se concluye que las pruebas de granulometría son aceptables, pues se indica: "3. (...) las pruebas de granulometría son aceptables, según las tablas mencionadas líneas arriba, con respecto al ASTM 1241 esta muestra cumple como base granular y afirmado, por otro lado, los contenidos de humedad no arrojarán resultados óptimos por la pérdida de agua debido a las altas temperaturas propias de la zona", sin embargo, en el mismo informe técnico, en el ítem "6. Conclusiones" se menciona para cada una de las tres (3) calicatas, que las pruebas de granulometría no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

<sup>25</sup> Mediante carta n.º 001-2020/MDI/MPV de 14 de febrero de 2020, el señor Miguel Ángel Paz Vález (**Apéndice n.º 52**), presentó Abstención en Acta de Recapación Final de Obra.

El señor Orestes Paul Escajadillo Llontop, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, mediante informe n.° 282-2020/MDI-GIDUR/OPELL de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 64), dirigido al Gerente Municipal, comunicó la aprobación de la liquidación por la Sub Gerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones.

En referencia al informe anterior, el gerente Municipal solicitó a las instancias competentes la elaboración del acto resolutivo, siendo que, el 10 de noviembre de 2020, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI (Apéndice n.° 65), aprobando la liquidación técnica-financiera, con un monto a liquidar a favor del Contratista de S/ 42 922,29.

Cabe indicar que posteriormente la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-A/MDI de 8 de febrero de 2021<sup>25</sup> (Apéndice n.° 66), que declaró nula la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI (Apéndice n.° 65), y finalmente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-A/MDI de 16 de febrero de 2021<sup>27</sup> (Apéndice n.° 21), en la cual se aprobó la liquidación técnica-financiera, con un monto a liquidar a favor del Contratista de S/ 209,89.

**c) Deficiencias detectadas en la ejecución de la obra y que fueron comunicadas a la Municipalidad en el servicio de control concurrente.**

Mediante oficio n.° 289-2019-OCI-MPL de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 33), el OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dispuso la realización de control simultaneo en su modalidad de Control Concurrente a la ejecución de la obra, en el cual se emitieron siete informes de hito de control (Apéndices n.° 54, 55, 56, 57, 58, y 59) y un informe de control concurrente (hito final) (Apéndice n.° 60) debidamente comunicados a la Municipalidad.

Al respecto, en diversos informes de hitos de control, se identificó situaciones adversas relacionadas a la ejecución y calidad de la partida 04.01 "conformación de base E= 0.20m", advirtiéndose que durante la ejecución de la obra se utilizó materiales que no cumplieron las especificaciones técnicas; no obstante, la Municipalidad recibió y liquidó la obra, siendo que en su puesta en servicio presenta deformaciones con presencia de fallas (baches).

Los hitos de control relacionados con lo indicado, se detallan a continuación:

**• Informe - Hito de control n.° 2**

El OCI comunicó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.° 389-2019-MPL-OCI-0427 de 9 de julio de 2019, el informe de hito de control n.° 012-2019-OCI/0427-SCC (Apéndice n.° 54), en el cual se incluyó la situación adversa siguiente:

*"Municipalidad tramitó el pago de la valorización n° 02 por S/. 608,067.13 aprobada por supervisor no habilitado cuyos trabajos no cumplen las especificaciones técnicas del*

<sup>25</sup> En la citada resolución se indica que el OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque emitió el informe de control concurrente (informe final) (Apéndice n.° 60), en el cual advirtió situaciones adversas relacionadas con penalidades no cobradas por parte de la Municipalidad al contratista.

<sup>27</sup> Siendo que mediante Informe n.° 041-2021-MDI-GIDUR/JRS de 21 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 67), la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-A/MDI de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 66), presenta nuevo informe sobre liquidación de contrato de obra.

expediente técnico (...) situación que afecta la ejecución de la obra, así como los recursos de la entidad ante la falta de control económico, técnico y contractual

- "(...) trabajos no acordes a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico por cuanto, se evidenció que la superficie de rodadura de la vía en los tramos 2 y 3 presenta desprendimientos del material granular colocado, así como que dicho material contiene piedras mayores a 2" (...)"
- "(...) En el tramo 02 entre la progresiva 0+00 hasta el final del tramo (...) presenta **desprendimiento de material granular** y éste contiene piedras de tamaño mayor a 2", sin embargo, las especificaciones técnicas del expediente establecen, entre otros aspectos un grado de compactación de 100% y un material menor a 2" (...)"
- "(...) residente de obra, éste **desconoce los resultados alcanzados de la compactación** y admite que **no puede decir que se haya realizado bien la compactación** (...)"
- "(...) los trabajos correspondientes a la conformación de base E=0.20 m, presentan compactación que no se encuentra acorde con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, situación que fue corroborada por el jefe de DIDUR de la Municipalidad, así como el residente de obra (...)"
- "(...) En el tramo 03 se evidencia la misma situación que en el tramo 02, es decir los trabajos de conformación de base ejecutada por el contratista, presenta desprendimiento del material granular colocado, el mismo que contiene piedra de tamaño mayor a 2", sin embargo, las especificaciones técnicas del expediente establecen, entre otros aspectos un grado de compactación de 100% y un material menor a 2" (...)"
- "(...) En la progresiva 2+380 del tramo 03, se realizó una prueba insitu de resistencia al desprendimiento del material colocado en la conformación de la base, con la ayuda de un lapicero, **observándose la facilidad del desprendimiento del material colocado**, lo que evidenció una mala realización de los trabajos de conformación base granular (...)"

En el desarrollo de esta situación adversa del informe de hito de control, se incluyeron fotografías que evidencian los hechos advertidos.

#### • Informe - Hito de control n.º 3

El OCI alcanzó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.º 475-2019-OCI-MPL de 28 de agosto de 2019, el informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0427-SCC (Apéndice n.º 55), en el cual se incluyó la situación adversa siguiente:

"Municipalidad tramitó pago de la valorización bruta n.º 3 (...), por trabajos que presentan deficiencias en la calidad de obra y no cumplen las especificaciones técnicas generando riesgo para la durabilidad de la obra y de afectación económica a la entidad"

- "(...) se observó que los trabajos ejecutados a lo largo de la vía correspondiente a los tramos II y III (...) presentan deficiencias vinculadas con su calidad técnica, apreciándose que la superficie de rodadura a lo largo de la vía de los tramos indicados, presenta desprendimiento de material granular, con piedras de tamaño mayor a 2 pulgadas (partículas gruesas), características que difieren a la granulometría indicada en las especificaciones técnicas del expediente técnico (Tabla 403-01 del especificaciones técnicas señala 2 pulgadas) (...)"
- "(...) la municipalidad ha tramitado para pago la valorización n.º 3, por trabajos correspondientes a la partida conformación de base E=0.20M con un metrado de

*avance de 6598,08 metros cúbicos, a pesar que la vía no presenta las condiciones de calidad para la transitabilidad vehicular (...)*"

En el desarrollo de esta situación adversa del informe de hito de control, se incluyeron fotografías que evidencian los hechos advertidos.

• **Informe - Hito de control n.º 4**

El OCI comunicó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.º 510-2019-MPL-OCI de 19 de setiembre de 2019, el informe de hito de control n.º 015-2019-OCI/0427-SCC (Apéndice n.º 56), donde se incluyó la situación adversa siguiente:

"Municipalidad pagó valorización n.º 4 por ejecución de trabajos que no presentan condiciones de transitabilidad y carecen de certificados de control de calidad, generando riesgo para la durabilidad de la obra"

- "En la visita a obra (...) la comisión de control conjuntamente con el ingeniero Juan José Reynosa Suyón, gerente de GIDUR, observó trabajos ejecutados a lo largo de la vía correspondiente a los tramos 1 y 2, los cuales presentan deficiencias vinculadas con su calidad técnica, apreciándose que la superficie de rodadura a lo largo de los tramos indicados presentan fallas de encalaminado, desgaste y desprendimiento de material, con piedras de tamaño mayor a 2 pulgadas (partículas gruesas), características que difieren de la granulometría indicada en las especificaciones técnicas del expediente técnico (Tabla 403-01 de las especificaciones técnicas señala 2 pulgadas)(...)"
- "(...) la municipalidad tramitó el pago de la valorización n.º 4, por trabajos correspondientes a la partida "conformación de base E=0.20m" con un metrado de avance de 1 335,56 m<sup>3</sup>, pese a que la vía no presenta las condiciones adecuadas para la transitabilidad vehicular (...)"

En el desarrollo de esta situación adversa del informe de hito de control, se incluyeron fotografías que evidencian los hechos advertidos.

• **Informe - Hito de control n.º 5**

El OCI comunicó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.º 567-2019-MPL-OCI/0427 de 28 de octubre de 2019, el informe de hito de control n.º 020-2019-OCI/0427-SCC (Apéndice n.º 57), donde se incluyó la situación adversa siguiente:

"1. Municipalidad aprobó valorización n.º 5 que incluye partida "Conformación de base E=0.20m", la cual fue ejecutada con material que no cumple las especificaciones técnicas generando riesgo para la calidad y durabilidad de la obra"

- "(...) Del comparativo entre los resultados obtenidos del material de la cantera Pan de Azúcar y las especificaciones técnicas del expediente técnico se obtiene que el material analizado proveniente de dicha cantera no cumple con las especificaciones técnicas de la partida confirmación de base E=0.20 M (...)"
- "Asimismo, los certificados antes citados muestran el análisis granulométrico portamizado, el cual no cumple las especificaciones técnicas de la partida confirmación de base E=0.20 M, por cuanto se visualizó que la curva granulométrica del material analizado se encuentra fuera de las franjas granulométricas de la especificación técnica (...)"

- "Por lo tanto, de acuerdo a los ensayos efectuados por el laboratorio de suelos, el material proveniente de la cantera Pan de Azúcar no cumple las especificaciones técnicas de la partida conformación de base E=0.20 M; sin embargo, la municipalidad aprobó la valorización de dicha partida con un metrado de 2 217 m<sup>3</sup> con un costo directo de S/157 316,54 (...)"

En el desarrollo de esta situación adversa del informe de hito de control, se incluyeron fotografías que evidencian los hechos advertidos.

#### • Informe - Hito de control n.º 6

El OCI alcanzó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.º 662-2019-MPL-OCI/0427 de 5 de diciembre de 2019, el informe de hito de control n.º 023-2019-OCI/0427-SCC (Apéndice n.º 58), donde se incluyó la situación adversa siguiente:

"1. Desgaste de la superficie de rodadura de la vía (...) generan riesgo para la transitabilidad, calidad y durabilidad de la obra"

- "(...) En el Tramo 01 desde la progresiva 0+040 hasta la progresiva 1+200 se observó material grueso sobresalida (piedras sobresalidas) y desgaste de la vía con pérdida de finos".
- "En el Tramo 01 desde la progresiva 0+400 hasta la progresiva 0+420 se observó presencia de baches".
- "En el Tramo 01 progresiva 0+620 se observó presencia de hundimientos con existencia de baches".
- "En el Tramo 01 desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+620, se observó presencia de material granular y grueso suelto en el lado derecho de la vía".
- "En el Tramo 04 desde la progresiva 2+000 hasta la progresiva 1+460 se observó material grueso sobresalido (piedras sobresalidas) y desgaste de la vía con pérdida de finos".
- "Conforme a lo expuesto, los tramos valorizados de la partida conformación de base E=0.20 m presentan actualmente condiciones de desgaste en tramos con antecedentes de desprendimiento granular e incumplimiento de especificaciones técnicas previamente advertidos; pese a lo cual, la municipalidad aprobó y pagó la valorización de dicha partida con un metrado de 2 214 m<sup>3</sup>, lo cual representa un costo directo de S/ 157 061,16 (...)"

En el desarrollo de esta situación adversa del informe de hito de control, se incluyeron fotografías que evidencian los hechos advertidos

#### • Informe - Hito de control n.º 7

El OCI comunicó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.º 173-2020-MPL-OCI/0427 de 3 de marzo de 2020, el informe de hito de control n.º 004-2020-OCI/0427-SCC (Apéndice n.º 59), en el cual se incluyó la situación adversa siguiente:

"2. Comité de Recepción de Obra suscribió acta de recepción con observaciones, previo a la realización de pruebas técnicas y sin considerar determinadas metas y especificaciones técnicas del proyecto generando riesgo de afectación económica y para la calidad de la obra"

- "(...) En la progresiva 0+520 del tramo 1 hasta la progresiva 1+000 del tramo 1 se visualizó la presencia de deformaciones, con mayor incidencia en el tramo desde la

progresiva 0+520 hasta la progresiva 0+600 y progresiva 1+080, donde se presentan baches de una profundidad aproximada de 2.5 centímetros.

- Entre la progresiva 0+600 hasta el final del tramo 1, así como en todo el tramo 2 y 3 se visualizó conformación de material grueso en la superficie de rodadura sin presencia de material fino, evidenciándose desgaste prematuro de la superficie de la vía intervenida; asimismo, en los tramos 2 y 3 se visualizó existencia de ondulaciones de la superficie, así como ahuellamiento con desgaste superficial (...).

En el desarrollo de esta situación adversa del informe de hito de control, se incluyeron fotografías que evidencian los hechos advertidos

• Informe de Control concurrente

El OCI alcanzó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.° 574-2020-MPL-OCI-0427 de 28 de diciembre de 2020, el informe de hito de control n.° 032-2020-OCI/0427-SCC (Apéndice n.° 60), donde se incluyó la situación adversa siguiente:

"1. Entidad inobservó el procedimiento normado para la recepción de obras afectando la transparencia y legalidad de dicho proceso (...)"

- "(...) El 10 de febrero de 2020, mediante Acta Parcial N° 3 de Recepción de Obra se deja constancia que se reunieron el Comité de Recepción de Obra, contratista (CONSORCIO TRES) (...)  
Además, anotan las **observaciones subsanadas**, así como también se consignan **observaciones pendientes de subsanar** en el cual se indica lo siguiente: "(...) en el Tramo I (00+000-00+860, 01+100-01+140, 02+380-02+520); Tramo II (00+000-01+580, 01+324-02+660) con respecto a estos tramos, pese a haberse realizado ciertas mejoras aún continúan deficiencias, referente a la sub base y capa de rodadura (desprendimiento de material frío), por cuanto deberán ser corregidos (...)"

De la revisión a la documentación alcanzada, se ha evidenciado que los jefes de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, gerentes de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, supervisor e inspector de la obra<sup>28</sup>, no adoptaron acciones efectivas y oportunas para superar las situaciones adversas comunicadas.

Asimismo, la comisión de auditoría ha revisado el contenido de los informes de hitos de control, los cuales contienen varias fotografías que evidencian el estado situacional de la vía durante su ejecución, situación que permite concluir que la obra presentaba deficiencias desde su ejecución, tales como, presencia de material con piedra de tamaño mayor a 2'', baches y desprendimiento de material granular. A continuación, se muestran algunas fotografías de las deficiencias de la obra durante su ejecución:

<sup>28</sup> Los profesionales que ocuparon dichos cargos integraron el comité de recepción de obra, manifestando en el acta de recepción de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 16), que "hace suyas las observaciones vertidas por el OCI" citando informes de hitos de control con sus respectivas situaciones adversas.

Fotografía n.º 1

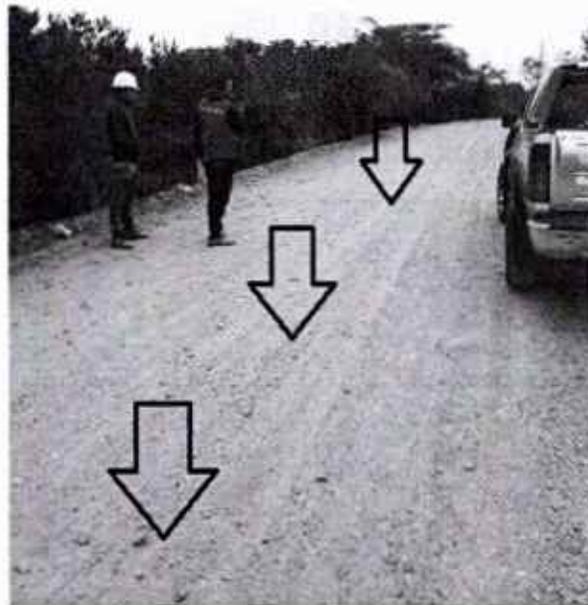
Tramo 2: Presencia de material con piedra de tamaño mayor a 2'' en la conformación de la superficie de rodadura de la vía.



Fuente: Informe de hito de control n.º 012-2019-OCI/0427-SCC (hito de control n.º 2), de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 54)

Fotografía n.º 2

Tramo 2: Desprendimiento de material granular de la superficie de rodadura ejecutada por el contratista



Fuente: Informe de hito de control n.º 014-2019-OCI/0427-SCC (hito de control n.º 3) de 28 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 55)



Fotografía n.° 3  
Tramo1: Presencia de baches en la vía



Fuente: Informe de hito de control n.° 023-2019-OCI/0427-SCC (hito de control n.° 6) de 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 58)

Fotografía n.° 4

Tramo 1: Se observó deformaciones en la vía con presencia de baches y de manera referencial se obtuvo una medida aprox. de 2 ½ cm



Fuente: Informe de hito de control n.° 004-2020-OCI/0427-SCC (hito de control n.° 7) de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 59)



d) Sobre el estado situacional de la obra

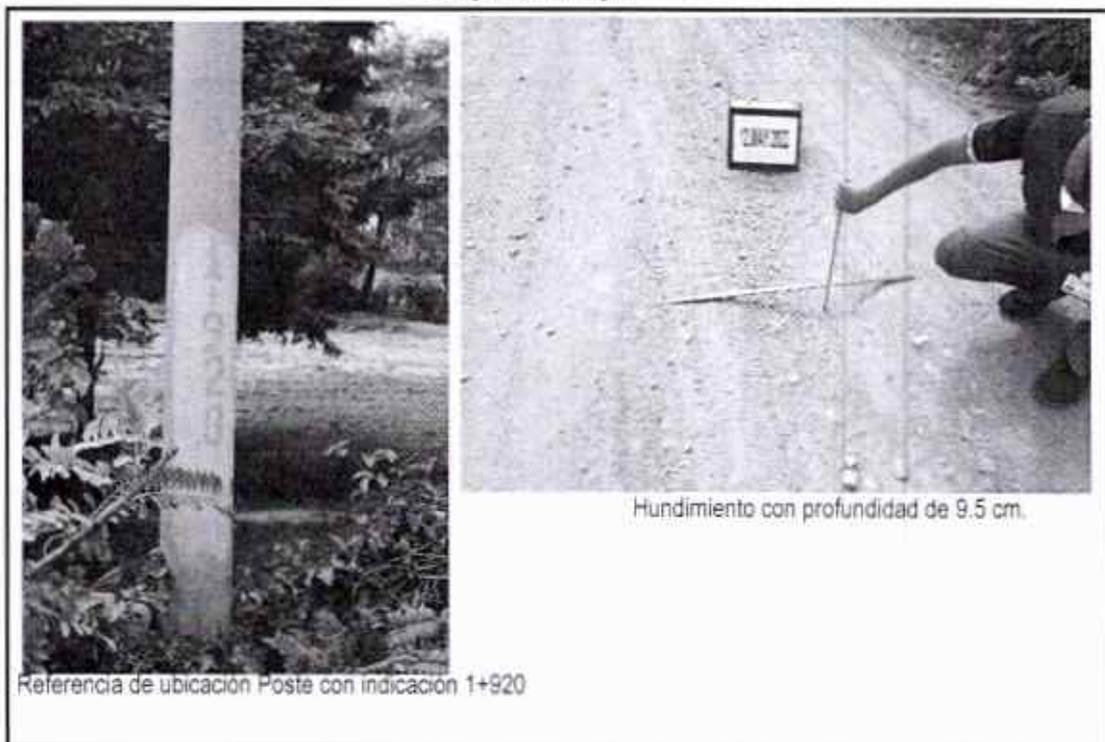
Teniendo en cuenta el estado de la vía al momento de la ejecución de los trabajos y durante el proceso de recepción de obra; asimismo, con los resultados de granulometría e índice de plasticidad contenidos en los informes de las valorizaciones y recepción de la obra (**Apéndices n.° 25, 17 y 19**), la comisión auditora conjuntamente con el personal de la Municipalidad, realizó una visita de inspección a la obra el 12 de mayo de 2022, a fin de constatar el estado situacional de la misma, producto de lo cual se suscribió el acta de inspección física a obra n.° 002-2022-OCI-MPL-AC005 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 68**), en la cual se advirtieron las siguientes deficiencias:

Tramo 1 de la obra:

- Ahuellamiento con hundimiento con profundidades desde 7 cm hasta 9 cm.
- Hundimientos profundidades de 3 cm, 4 cm, 5 cm, 6 cm, 7 cm, 8,5 cm, etc., hasta de 9,5 cm, entre los más visibles.
- Descubrimiento de piedras (material grueso) con dimensiones desde 9 cm hasta 20 cm, entre las más visibles.
- Desprendimiento de material grueso en toda la plataforma o calzada de la vía en la superficie de rodadura.

Ubicados en el tramo I, a 800 metros desde el punto km 1 (1+800) se observa cuatro (4) hundimientos con una profundidad de 9.5 cm, 5.7 cm, 7 cm y 5 cm., respectivamente, entre los más visibles. Lo que se visualiza en las fotografías 5 y 6.

Fotografías n.° 5 y 6



Fuente: Acta inspección física a obra n.° 002-2022-OCI-MPL-AC005 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 68**).

Tramo 2 y 3 de la obra:

- Ahuellamiento con hundimiento con una profundidad de 7 cm., 3,5 cm y 4,5 cm., entre los más visibles.
- Hundimientos con una profundidad desde 3,5 cm hasta 7,5 cm, entre las más visibles.
- Descubrimiento de piedras (material grueso) con dimensiones (longitud) desde 8 cm hasta 15 cm, entre las más visibles.
- Presencia de material suelto en toda la calzada de superficie de rodadura.
- Falla de tipo encalaminado con profundidades de hundimiento 3 cm y 4 cm, entre las más visibles.

Ubicados en el Hito 0.1 desde el punto de inicio del Tramo 2 de la obra, cerca al letrero vial color verde que indica San Pedro, se observa descubrimiento de piedras (material grueso) con dimensiones (longitud) de 9 cm, 9 cm, 20 cm, entre las más visibles. Asimismo, se observa presencia de material suelto en toda la calzada de superficie de rodadura. Lo que se visualiza en las fotografías 7, 8 y 9:

Fotografías n.º 7, 8 y 9



Fuente: Acta inspección física a obra n.º 002-2022-OCI-MPL-AC005 de 12 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 68).

Ubicados en el tramo III, en poste de concreto donde indica Km 2+820 y cerca a letrero vial color verde que indica San Isidro, se observa falla de tipo encalaminado con hundimientos de profundidades de 4 cm, 3,5 cm, 3,5 cm, entre lo más visible. Asimismo, existe presencia de material suelto en toda la calzada de la superficie de rodadura. Lo que se visualiza en las siguientes fotografías 10 y 11:

Fotografías n.º 10 y 11



Referencia de ubicación Poste con indicación 2+820

Falla del tipo encalaminado con hundimiento de profundidad de 4cm, 3.5 cm. y 3.5 cm. Presencia de material suelto

Fuente: Acta inspección física a obra n.º 002-2022-OCI-MPL-AC005 de 12 de mayo de 2022. (Apéndice n.º 68).

Tramo 4 de la obra:

- Ahueflamiento con hundimiento de profundidad desde 2,5 cm hasta 8 cm, entre los más visibles.
- Hundimiento de profundidad de 4,5 cm., entre las más visibles.
- Hundimiento de profundidad de 7 cm que abarca un área de 8 x 1,80 metros.
- Hundimiento de profundidad de 8 cm. que abarca un área de 3,5 x 1,2 metros.
- Descubrimiento de piedras (material grueso) con dimensiones desde 8 cm hasta 20 cm, entre los más visibles.
- Presencia de material suelto en la calzada.
- Falla del tipo encalaminado con hundimiento de profundidad de 2,5 cm y 3 cm, entre los más visibles.

Ubicados en el Tramo 4 de la obra, se descubren piedras (material grueso) con dimensiones de 8 cm, 9 cm, 13 cm, 16 cm, 12 cm, 20 cm, 15 cm, entre las más visibles.



Fotografía n.° 12 y 13



Fuente: Acta inspección física a obra n.° 002-2022-OCI-MPL-AC005 de 12 de mayo de 2022. (Apéndice n.° 68).

Cabe precisar que, las deficiencias detectadas revelan que el material colocado y compactado para la conformación de la base de espesor de 20 cm, no cumplió con los requerimientos de calidad óptimos de acuerdo a la sección 403: Bases Granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, como son una granulometría continua y bien gradada, es decir, dentro del rango dado por el huso granulométrico adoptado, más aún, porque dichos materiales, de acuerdo a lo comentado en los ítems precedentes, no contaron con las pruebas de calidad (ensayos) que aseguren el cumplimiento de los valores y/o parámetros establecidos en la normativa mencionada.

e) Respecto a los ensayos de granulometría e índice de plasticidad realizados por la Contraloría General de la República, posterior a la ejecución de la obra

Considerando las deficiencias encontradas en obra y a los resultados de los ensayos contenidos en los informes de las valorizaciones y recepción de la obra, los cuales no cumplen los parámetros indicados en la normativa, la Contraloría General de la República<sup>29</sup> efectuó en el mes de setiembre de 2021<sup>30</sup>, la contratación de un tercero para la ejecución del servicio de estudio de mecánica de suelos, consistente en la realización de ensayos de calidad (que incluyen pruebas de granulometría e índice de plasticidad) a lo largo de los 4 tramos de la vía (obra).

Como parte del citado servicio, el 16, 17 y 18 de setiembre de 2021, el ingeniero Carlos Gaspar Paco, encargado del estudio de mecánica de suelos, realizó la toma de muestras en la vía de la obra, para lo cual realizó trece (13) calicatas ubicadas a lo largo de los cuatro (4) tramos de la obra. Estas calicatas se realizaron con la presencia del personal del OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y con la coordinación previa y conocimiento del alcalde de la Municipalidad, así como del personal de la Municipalidad<sup>31</sup>. Las calicatas

<sup>29</sup> El OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque tramitó ante la Contraloría General de la República, la contratación del servicio de estudio de mecánica de suelos, a fin de evaluar el correcto uso de los materiales en la vía de la obra, y su normal transitabilidad, por lo que, en el mes de setiembre de 2021, la Contraloría General de la República contrató al ingeniero Carlos Gaspar Paco, identificado con RUC n.° 10232618979 (Apéndice n.° 69).

<sup>30</sup> Con Orden de servicio n.° 0001939 de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 69), se contrató el servicio de estudio de mecánica de suelos.

<sup>31</sup> Del trabajo realizado por el proveedor para la toma de muestras (calicatas) en la obra, se suscribió el acta de inspección física n.° 018-2021-OCI-MPL-0427 (Apéndice n.° 70), cuya elaboración del acta inició el 16 de setiembre de 2021, y concluyó el 18 de setiembre de 2021 con

realizadas por el Encargado del estudio de mecánica de suelos, fueron llevadas al Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto y Pavimentos Centauro Ingenieros, para su análisis de ensayos de granulometría<sup>32</sup> y de índice de plasticidad<sup>33</sup>.

Luego, como resultado de este análisis, el Encargado del estudio de mecánica de suelos, con Carta n.° 18-2021/Consultor/cgp de 14 de octubre de 2021, alcanzó el informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos (**Apéndice n.° 71**), en el cual adjuntó, entre otros, los resultados de los ensayos de granulometría y de los ensayos de índice de plasticidad, de las trece (13) calicatas realizadas en los cuatro (4) tramos de la obra.

Posteriormente, en el marco de la auditoría de cumplimiento y con el fin de complementar la evaluación del correcto uso de los materiales en la vía de la obra, y su normal transitabilidad, la Contraloría General de la República contrató nuevamente en el mes de abril 2022<sup>34</sup>, el servicio de estudio de mecánica de suelos que estuvo a cargo del ingeniero Carlos Gaspar Paco, para la realización de 13 calicatas adicionales distribuidas a lo largo de los 4 tramos del proyecto en mención. Esta contratación se realizó con la finalidad de contar con mayores puntos de análisis en el recorrido de la obra (considerando además la frecuencia de ensayos normada<sup>35</sup>), y así, contar con una evaluación consistente de los materiales de la obra<sup>36</sup>.

El 23, 24 y 25 de mayo de 2022, el Encargado del estudio de mecánica de suelos, realizó la toma de muestras en la vía de la obra, para lo cual realizó otras trece (13) calicatas ubicadas a lo largo de los cuatro (4) tramos de la obra. Estas calicatas se realizaron con la presencia de la comisión auditora y personal de la Municipalidad<sup>37</sup>; asimismo, estas calicatas realizadas por el Encargado del estudio de mecánica de suelos, fueron llevadas al Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto y Pavimentos Centauro Ingenieros, para su análisis de ensayos de granulometría y de índice de plasticidad.

Como resultado de esta toma de muestras, el encargado del estudio de mecánica de suelos, con Carta n.° 21-2022/Consultor/cgp de 30 de junio de 2022, alcanzó el informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos (**Apéndice n.° 74**), en el cual adjuntó, entre otros, los resultados de los ensayos de granulometría y de los ensayos de índice de plasticidad, en las trece (13) calicatas adicionales realizadas en los cuatro (4) tramos de la obra, cuyos resultados se comentan a continuación:



la suscripción de la misma, por parte del proveedor Gaspar Paco Carlos, personal de la Municipalidad, y personal del OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

<sup>32</sup> Los resultados del estudio de "granulometría", mide propiedades de los suelos que menos cambian con el tiempo (Fuente: [https://tecnal.com.br/es/blog/294\\_textura\\_y\\_granulometria\\_del\\_suelo\\_comprenda\\_esta\\_relacion](https://tecnal.com.br/es/blog/294_textura_y_granulometria_del_suelo_comprenda_esta_relacion)) y son uno de los principales indicadores de calidad, por lo que sus valores reflejan el estado de la obra aún en períodos anteriores, tales como, el momento de ejecución de la obra y su recepción.

<sup>33</sup> Este método de ensayo es utilizado como una parte integral de varios sistemas de clasificación en ingeniería para caracterizar las fracciones de grano fino de los suelos (NTP 339.134 y NTP 339.115) y para especificar la fracción de grano fino de materiales de construcción (ASTM D1241), el cual es obtenido de los ensayos de granulometría; por lo tanto, tal y como se indicó en la nota 31, este ensayo mide propiedades de los suelos que menos cambian en el tiempo.

<sup>34</sup> Con Orden de servicio n.° 0001249 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 72**), se contrató el servicio de estudio de mecánica de suelos.

<sup>35</sup> Para los ensayos de granulometría e índice de plasticidad, la Tabla 403-05 *Ensayos y Frecuencias* de la EG 2013 señala 1 ensayo cada 750 m<sup>3</sup>.

<sup>36</sup> Considerando los dos servicios de mecánica de suelos contratados, se realizaron calicatas de manera selectiva y cautelando que cada muestra sea extraída y ensayada cada 450 m<sup>3</sup> y/o 500 m<sup>3</sup> aproximadamente, equivalente a una frecuencia de un ensayo cada 720 m<sup>3</sup>.

<sup>37</sup> Del trabajo realizado por el proveedor para la toma de muestras (calicatas) en la obra, se suscribieron las actas de inspección física a obra n.° 004, 005, 006-2022-OCI-MPL-AC005 de 23, 24 y 25 de mayo 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 73**), suscritas por el proveedor Carlos Gaspar Paco, personal de la Municipalidad, y comisión auditora.

**e.1. Resultados de los ensayos de granulometría contenidos en los informes técnicos del Encargado del estudio de mecánica de suelos.**

El Encargado del estudio de mecánica de suelos, con Carta n.° 18-2021/Consultor/cgp de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 71**), alcanzó el informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos (**Apéndice n.° 71**), en el cual adjuntó los resultados de los ensayos de granulometría de las trece (13) calicatas realizadas en los cuatro (4) tramos de la obra, de lo cual se advierte que, once (11) calicatas no cumplen con la gradación granulométrica indicada en la Tabla 403 -01 de la especificación técnica de la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m<sup>3</sup><sup>38</sup>, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 14**  
**Evaluación de resultados de los ensayos de**  
**Granulometría en los estudios de suelos**

Gradación según tabla 403-01 - Requerimientos granulométricos para base granular				
Tramo	Calicata	Ubicación UTM	Resultado de ensayo (*)	
Tramo 1	C - 01	625916E - 9284785N	No cumple la gradación de las franjas A, B, C y D de la Tabla 403 -01	
	C - 02	625271E - 9285112N		
	C - 03	624512E - 9284935N		
	C - 04	624329E - 9285460N		
Tramo 2	C - 06	623118E - 9286190N		
	C - 07	622359E - 9286653N		
Tramo 3	C - 08	621413E - 9286854N		
	C - 09	620696E - 9286667N		
Tramo 4	C - 11	624626E - 9286197N		
	C - 12	625029E - 9286504N		
	C - 13	626222E - 9286789N		
Tramo 2	C - 5	623913E - 9285785N		Sí cumple con la gradación en la franja B de la Tabla 403 -01
Tramo 3	C - 10	620011E - 9286353N		

Fuente: Informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, elaborado por el proveedor Carlos Gaspar Paco, y alcanzado a la Contraloría General de la República, a través de la Carta n.° 18-2021/Consultor/cgp de 14 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 71**).

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Este resultado se ha obtenido de los ensayos alcanzados en el informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, elaborado por el proveedor Carlos Gaspar Paco. Los datos de los ensayos han sido consolidados por la comisión auditora en el **Apéndice n.° 75**.

Al respecto, se tiene que los resultados de las muestras obtenidas en las once (11) calicatas efectuadas en la obra, muestran que no se cumple con los valores establecidos en la norma y en el expediente técnico (**Apéndice n.° 23**), siendo que solo en dos (2) calicatas (C-5 y C10) sí cumple con la gradación en la franja B.

Posteriormente, el Encargado del estudio de mecánica de suelos, con Carta n.° 21-2022/Consultor/cgp de 30 de junio de 2022, alcanzó el informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos (**Apéndice n.° 74**), en el cual adjuntó los resultados de los ensayos de granulometría en las trece (13) calicatas adicionales realizadas en los

<sup>38</sup> Especificación técnica de la partida, incluida en el ítem "04. PAVIMENTOS" del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 23**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 6**). Este expediente técnico acoge lo establecido en la Tabla 403-01 de la Norma Técnica - Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - Sección 403: Bases Granulares - Materiales, 403.02 a) Granulometría.

cuatro (4) tramos de la obra, de lo cual se advierte que, once (11) calicatas no cumplen con la gradación indicada en la Tabla 403 -01 de la especificación técnica de la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m"<sup>39</sup>, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15  
Evaluación de resultados de los ensayos de Granulometría en los estudios de suelos

Gradación según Tabla 403-01 - Requerimientos granulométricos para base granular				
Tramo	Calicata	Ubicación UTM	Resultado de ensayo (*)	
Tramo 1	C - 02A	625569E - 9284961N	No cumple la gradación de las franjas A, B, C Y D de la Tabla 403 -01	
	C - 03A	624746E - 9284989N		
	C - 04A	624137E - 9285016N		
	C - 05A	624505E - 9285835N		
Tramo 2	C - 06A	623437E - 9285902N		
	C - 07A	622841E - 9286370N		
Tramo 3	C - 08A	621912E - 9286845N		
	C - 09A	621160E - 9286864N		
	C - 10A	619685E - 9286306N		
Tramo 4	C - 12A	625439E - 9286559N		
	C - 13A	625693E - 9286846N		
Tramo 1	C - 1A	626262E - 9284702N		Sí cumple con la gradación en la franja B de la Tabla 403 -01
Tramo 3	C - 11A	619312E - 9286372N		

Fuente: Informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, elaborado por el proveedor Carlos Gaspar Paco, y alcanzado a la Contraloría General de la República, a través de la Carta n.º 21-2022/Consultor/cgp de 30 de junio de 2022. (Apéndice n.º 74).

Elaboración: Comisión auditora

Nota:

(\*) Este resultado se ha obtenido de los ensayos alcanzados en el informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, elaborado por el proveedor Carlos Gaspar Paco. Los datos de los ensayos han sido consolidados por la comisión auditora en el Apéndice n.º 76.

En ese sentido, en las 13 calicatas adicionales donde se extrajeron muestras, dio como resultado que en once (11) calicatas efectuadas en la obra, no se cumplió con los valores establecidos en la norma y en el expediente técnico, siendo que, solo en dos (2) casos (C-1A y C-11A) se cumplió con la gradación de la franja B.

En conclusión, del total de veintiséis (26) calicatas realizadas en los cuatro (4) tramos de la obra, se verificó que en veintidós (22) calicatas, no se cumplió con los valores granulométricos establecidos en la normativa y en el expediente técnico.

## e.2. Resultados de los ensayos de índice de plasticidad contenidos en los informes técnicos alcanzados por el Encargado del estudio de mecánica de suelos

El Encargado del estudio de mecánica de suelos, con Carta n.º 18-2021/Consultor/cgp de 14 de octubre de 2021, alcanzó el informe técnico s/n del Servicio de Estudio de

<sup>39</sup> Especificación técnica de la partida, incluida en el ítem "04. PAVIMENTOS" del expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 23), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MD/A de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 6). Este expediente técnico acoge lo establecido en la Tabla 403-01 de la Norma Técnica - Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - Sección 403: Bases Granulares - Materiales, 403.02 a) Granulometría.

Mecánica de Suelos (**Apéndice n.º 71**), en el cual adjuntó los resultados de los ensayos de índice de plasticidad de las trece (13) calicatas realizadas en los cuatro (4) tramos de la obra; de lo cual se advierte que, siete (7) calicatas no cumplen con el porcentaje mínimo indicado en la Tabla 403-04 de la especificación técnica de la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m<sup>40</sup>", como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16  
Evaluación de resultados de los ensayos de índice de plasticidad en los estudios de suelos

Ensayo de Índice de Plasticidad					
Tramo	Calicata	Ubicación Utm	Norma Técnica	% IP	Evaluación de la comisión auditora sobre los resultados de los ensayos
Tramo 1	C - 01	625916E - 9284785N	Su valor máximo debe ser 4%	8%	No cumple
	C - 02	625271E - 9285112N		7%	No cumple
	C - 03	624512E - 9284935N		0% (NP)	Si cumple
	C - 04	624329E - 9285460N		8%	No cumple
Tramo 2	C - 05	623118E - 9286190N		0% (NP)	Si cumple
	C - 06	622359E - 9286653N		0% (NP)	Si cumple
	C - 07	621413E - 9286854N		0% (NP)	Si cumple
Tramo 3	C - 08	620896E - 9286667N		0% (NP)	Si cumple
	C - 09	624626E - 9286197N		0% (NP)	Si cumple
	C - 10	625029E - 9286504N		6%	No cumple
Tramo 4	C - 11	626222E - 9286789N		8%	No cumple
	C - 12	623913E - 9285785N		11%	No cumple
	C - 13	620011E - 9286353N		10%	No cumple

Fuente: Informe técnico sin del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, elaborado por el proveedor Carlos Gaspar Paco, y alcanzado a la Contraloría General de la República, a través de la Carta n.º 18-2021/Consultor/cgp de 14 de octubre de 2021. (**Apéndice n.º 71**).

Elaboración: Comisión de auditoría

Nota:

NP: No plástica

Estando al cuadro precedente, se advierte que en las calicatas C-01, C-02, C-04, C-10, C-11, C-12 y C-13, no se cumple con los valores establecidos en la norma y en el expediente técnico (**Apéndice n.º 23**), siendo que solamente en seis puntos sí se ha dado cumplimiento.

Posteriormente, el Encargado del estudio de mecánica de suelos, con Carta n.º 21-2022/Consultor/cgp de 30 de junio de 2022, alcanzó el informe técnico sin del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos (**Apéndice n.º 74**), en el cual adjuntó los resultados de los ensayos de índice de plasticidad en las trece (13) calicatas realizadas en los cuatro (4) tramos de la obra; de lo cual se advierte que, las trece (13) calicatas no cumplen con

<sup>40</sup> Especificación técnica de la partida, incluida en el ítem "04. PAVIMENTOS" del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 23**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MD/A de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**). Este expediente técnico acoge lo establecido en la Tabla 403-04 de la Norma Técnica - Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - Sección 403: Bases Granulares - Materiales. 403.02 c) Agregado Fino

el porcentaje mínimo indicado en la Tabla 403-04 de la especificación técnica de la partida 04.01 "Conformación de base E= 0.20m<sup>41</sup>", como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 17**  
**Evaluación de resultados de los ensayos de índice de plasticidad**  
**en los estudios de suelos**

Ensayo de Índice de Plasticidad					
Tramo	Calicata	Ubicación UTM	Norma Técnica	% IP	Evaluación de la comisión auditora sobre los resultados de los ensayos
Tramo 1	C - 01A	626262E - 9284702N	Su valor máximo debe ser 4%	14 %	No cumple
	C - 02A	625569E - 9284961N		11 %	No cumple
	C - 03A	624746E - 9284989N		10 %	No cumple
	C - 04A	624137E - 9285016N		12 %	No cumple
	C - 05A	624505E - 9285835N		12 %	No cumple
Tramo 2	C - 06A	623437E - 9285902N		8 %	No cumple
	C - 07A	622841E - 9286370N		14 %	No cumple
Tramo 3	C - 08A	621912E - 9286845N		13 %	No cumple
	C - 09A	621160E - 9286864N		13 %	No cumple
	C - 10A	619685E - 9286306N		10 %	No cumple
	C - 11A	619312E - 9286372N		16 %	No cumple
Tramo 4	C - 12A	625439E - 9286559N		16 %	No cumple
	C - 13A	625693E - 9286846N		8 %	No cumple

**Fuente:** Informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, elaborado por el proveedor Carlos Gaspar Páco, y alcanzado a la Contraloría General de la República, a través de la Carta n.º 21-2022/Consultor/cgp de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 74**).

**Elaboración:** Comisión de auditoría

En ese sentido, en las muestras de las 13 calicatas adicionales, no se cumplió con los valores establecidos en la norma y en el expediente técnico, de acuerdo al detalle del cuadro anterior

En conclusión, del total de veintiséis (26) calicatas realizadas en los cuatro (4) tramos de la obra, se verificó que en veinte (20) calicatas, no se cumplió con el porcentaje mínimo de índice de plasticidad, establecido en la normativa y en el expediente técnico.

### e.3. Comentarios y/o conclusiones de los informes técnicos alcanzados por el Encargado del estudio de mecánica de suelos

El Encargado del estudio de mecánica de suelos, como especialista en suelos y pavimentos, concluyó en sus informes mencionados que el material de base granular, no cumple con las especificaciones indicadas en el expediente técnico (memoria descriptiva y especificaciones técnicas), de acuerdo a sus informes técnicos s/n del 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 71**) y 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 74**).

<sup>41</sup> Especificación técnica de la partida, incluida en el ítem "04. PAVIMENTOS" del expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 23**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MD/VA de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**). Este expediente técnico acoge lo establecido en la Tabla 403-04 de la Norma Técnica - Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - Sección 403: Bases Granulares - Materiales, 403.02 c) Agregado Fino

Siendo así, en el informe técnico s/n del 14 de octubre del 2021 (**Apéndice n.º 71**), en el rubro "5.1 CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE DE AFIRMADO"<sup>42</sup>, indicó:

(...)

- a) El tipo de suelo identificado como material BASE, es (SC, SM y GC, GP-GM / A-2-4(0) y A-1-a(0)) Granular con finos, éstas no se ajustan a las especificaciones técnicas, por ser material del tipo SM o GP con un Índice de Plasticidad Nula por debajo del mínimo requerido (4%), lo que indica que el material no tiene adherencia y tenderá a desprenderse conforme entre en uso y en el periodo más corto; (...).
- b) La Gradación del material conforme a la Tabla 301.01 de la Sesión 301 del MC, se encuentran fuera de los rangos límite, ésta por contener Gravas de tamaños superiores a 25 mm, por lo que en Granulometría No Cumple a lo requerido.
- c) El material (...) no presenta uniformidad en su espesor, encontrándose espesores inferiores a lo indicado en el diseño de la vía ejecutada conforme a las especificaciones técnicas, se nota el desgaste continuo por ahuellamiento y formación de baches, por lo que no está garantizada la durabilidad de la estructura de la base de afirmado construido.

(...)\*

Además, en el informe técnico s/n del 30 de junio del 2022 (**Apéndice n.º 74**), en el rubro "4.2 CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DE LA CARRETERA - BASE" precisó:

#### 4.2.1. TIPO DE SUELO - MEMORIA DESCRIPTIVA (...)

##### COMENTARIO:

La Memoria Descriptiva del Proyecto indica Tipo de Suelo GS/A-2-4(0), para fines de hacer uso como material de BASE, proveniente de la cantera Tres Tomas; y bajo esa condición, el componente BASE DE AFIRMADO se enmarca de acuerdo a la Sección 301.02 más la Tabla 301.01 del MC EG-2013 y según a la evaluación de la distribución granulométrica, ésta es más cercana a la Gradación Tipo C, pero, muy sesgada por la presencia de gravas mayores al límite, así como el LL máximo es 35% y los IP están fuera del rango 4-9%, por lo que el material de la estructura BASE existentes No CUMPLE de acuerdo a lo indicado en la Hoja Memoria – Resumen de EMS.

#### 4.2.2 TIPO DE SUELO - ESPECIFICACIONES TECNICAS E INFORME DE ESTUDIO MECANICA DE SUELOS - CANTERA TRES TOMAS

(...)

Los puntos de observación entre el perfil C-1A al C-13A, se aprecia un Tipo de Suelo no homogéneo, distinto y con Gradación al Tipo B, pero, con presencia de gravas mayores al límite de 2", así como el IP es mayor al 4% (Sección 403.02-c- Tabla 403.04 MC EG-2013); y poseer fuera del permisible la contaminación del suelo por presencia de Sales; el Equivalente de Arena que no se ajusta al límite, donde los finos son más resaltantes y muy diferente respecto al material propuesto, por lo que el material de la estructura BASE existentes NO CORRESPONDE conforme a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

#### 4.2.3 ESPESOR DE LOS ESTRATOS DEL SUELO QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA BASE DE AFIRMADO:

(...)

Existen tramos afectados por baches o desgaste por ahuellamiento, donde es notorio el desprendimiento de material granular en la superficie de la base de afirmado, así mismo material fino suelto (polvo) que es notorio al paso de vehículos (...)"

<sup>42</sup> El señor Carlos Gaspar Paco, proveedor contratado para el estudio de mecánica de suelo, analizó la base granular de la obra, sin embargo, en su informe consignó la denominación de "base de afirmado".

De la revisión efectuada por la comisión auditora al contenido de los informes técnicos del 14 de octubre del 2021 (**Apéndice n.º 71**) y 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 74**), emitidos ambos por el Encargado del estudio de mecánica de suelos, se advierte que el profesional a cargo, concluyó que la base granular de la obra no cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico y los valores establecidos en la normativa (Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013), respecto a los análisis de granulometría e índice de plasticidad, asimismo, el Encargado del estudio de mecánica de suelos evidenció desgaste continuo por ahuellamiento y formación de baches, e indicó en su informe que "(...) *no está garantizada la durabilidad de la estructura de la base de afirmado construido (...)*"

Dicha opinión contenida en los informes técnicos es concordante con los resultados obtenidos en los ensayos realizados, así como con el estado que presenta la obra desde su ejecución, recepción hasta la actualidad, y cuya descripción consta en la presente.

De este modo, se precisa que con la ejecución de la obra que presenta deficiencias no se ha dado cumplimiento a los objetivos del proyecto contenidos en el numeral 1.1 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 23**) que señala: "*Proporcionar una mejor y mayor transitabilidad de la única vía existente en el área a fin de satisfacer los requerimientos de tránsito futuro, así como dar soluciones adecuadas de servicialidad a la vía*".

En efecto, durante la ejecución de la obra, los servidores y supervisor/inspector de la Municipalidad tomaron conocimiento de los defectos externos de la obra y los vicios a través de las pruebas de control de calidad presentadas por el contratista, en las cuales se revelaba incumplimiento de los rangos permitidos para los materiales empleados en obra; sin embargo, dicha situación no se observó en las valorizaciones y recepción de obra, y por el contrario se dio conformidad, para la tramitación del pago, el cual es una contraprestación por una obligación de hacer, que en este caso era defectuosa.

Al respecto, el artículo 1782 del código civil prescribe que: "**El contratista está obligado a responder por las diversidades y los vicios de la obra, precisando que si los vicios encontrados hacen inútil la obra para la finalidad convenida, la entidad puede pedir la resolución del contrato y la indemnización por los daños y perjuicios; sin embargo, una vez efectuada la recepción de obra, sin reservas; la Entidad otorga conformidad a la obra, resultando este acto una descarga de responsabilidad al contratista por las diversidades y los vicios exteriores de la obra**".

En ese sentido, la responsabilidad sobre la ejecución de la obra se encuentra evidenciada y ha sido trasladada a los servidores y supervisor/inspector de la Municipalidad, quienes, en el marco de su competencia, consintieron al otorgar conformidad a la misma, a través de la conformidad a los informes de valorizaciones, recepción y liquidación de obra.

Por las razones expuestas, se ha acreditado defectos en obra, a través de la verificación en campo (acta de inspección física a obra n.º 002-2022-OCI-MPL-AC005 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 68**)) y a los resultados de los ensayos (Carta n.º 18-2021/Consultor/cgp de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), y Carta n.º 21-2022/Consultor/cgp de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 74**)) que corroboraban incumplimiento de las normas técnicas y especificaciones del expediente técnico (vicios de construcción) por parte del contratista, lo cual afecta la finalidad de la obra que



consistió en proporcionar una mejor y mayor transitabilidad, así como dar soluciones adecuadas de servicialidad a la vía.

Pese a lo comentado, los supervisores/inspector de la Municipalidad otorgaron conformidad a la ejecución de obra (Informe n.° 010-2019-DGM/SUP.OBRA de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37); Informe n.° 001-2019-MDI-JJRS de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.° 39); Informe n.° 002-2019-MDI-JJRS de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 41); Informe n.° 008-2019-JARO/SO de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 43); Informe n.° 014-2019-JARO/SO de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 45); Informe n.° 025-2019-JARO/SO de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 47); Informe n.° 017-2019-JARO/SO de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 49) dando viabilidad al trámite de pago de las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7 (Apéndices n.° 24, 25, 26, 27, 28 y 29), y n.° 01 del adicional n.° 02 (Apéndice n.° 30).

Así también, los funcionarios de la Municipalidad otorgaron conformidad (Informe n.° 183-2019-MDI-DIDUR de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.° 38), Informe n.° 222-2019-MDI-GIDUR de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.° 40), Informe n.° 271-2019-MDI-DIDUR de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 42), Informe n.° 337-2019-MDI-GIDUR de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 44), Informe n.° 347-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 46), Informe n.° 434-2019-MDI-GIDUR de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 48), Informe n.° 348-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 50)) y tramitaron el pago de las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7 (Apéndices n.° 24, 25, 26, 27, 28 y 29), y n.° 01 del adicional n.° 02 (Apéndices n.° 30), situación que conllevó a que la Municipalidad efectúe desembolsos por S/ 1 451 883,82 (incluyendo reajustes) que corresponde al monto total pagado de la partida 4.01, Conformación de Base Granular E=0.20 m.

f) De los pagos realizados al contratista por la partida "04.01 conformación de base E= 0.20"

Estando a lo expuesto, se evidencia que la obra presenta **defectos** en la ejecución de la partida "04.01 conformación de base E= 0.20", los cuales se han sustentado en las inspecciones físicas a la obra, que revelan desprendimiento granular, baches, ahuellamientos, deformaciones, entre otros<sup>43</sup>; y en la falta de calidad de los materiales y de la obra que fueron materia de controles de calidad (ensayos); a pesar de lo cual, los jefes de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (posteriormente denominada Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad), así como los supervisores e inspector de la obra, aprobaron los resultados de los estudios alcanzados por el contratista, tramitando el pago de las valorizaciones, y posteriormente los miembros del comité de recepción de la obra procedieron a la recepción de la misma, sin observación alguna validando resultados de ensayos que no cumplan con la normativa vigente. Esta situación se originó pese a que la Comisión de Control Concurrente acreditada mediante Oficio n.° 289-2019-OCI-MPL de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 33), advirtió de manera continua a través de los

<sup>43</sup> En actas de visita de obra de 31 de mayo (Apéndice n.° 34), 27 de junio (Apéndice n.° 77), 1 de agosto (Apéndice n.° 78), 5 de setiembre (Apéndice n.° 79), 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 80), y de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 81), se observó que la vía presentaban desprendimientos del material granular colocado y compactado, con material mayores a 2", fallas de encalaminado, ahuellamientos y presencia de baches los cuales no fueron advertidas por el supervisor de obra durante su ejecución, quienes tramitaron sin observaciones las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (Apéndice n.° 24, 25, 26, 27, 28 y 29), con trabajos mal ejecutados, que fueron pagadas contando con la conformidad del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitiendo al contratista cobrar por dichos trabajos, encontrándose a la fecha fallas con presencia de más baches ahuellamientos y hundimientos a lo largo de toda la vía, ocasionando que se reduzca la vida útil de la obra y un perjuicio económico a la Municipalidad por el pago de trabajos mal ejecutados, que no cumplen con su finalidad establecida en el expediente técnico.

Informes de Hito de Control<sup>44</sup>, situaciones adversas durante la ejecución de la partida "04.01 conformación de base E= 0.20".

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pagos, se muestra en el siguiente cuadro, los pagos correspondientes a las valorizaciones mensuales realizados por la Municipalidad para la ejecución de toda la partida "04.01 conformación de base E= 0.20".

Cuadro n.° 18  
Comprobantes de pagos de las valorizaciones canceladas

COMPROBANTES DE PAGO					
Numero	Fecha	Concepto	Monto total del comprobante	Pagos referidos a la partida conformación de base E = 0.20m en cada valorización	
				Costo Directo (*) (S/)	Monto pagado por la partida (S/) (**)
000857	05/07/2019	Valorización n.°2	284 652,60	185 919,55	227 063,55
000858	05/07/2019				
001010	14/08/2019	Valorización n.°3	470 711,92	468 067,80	571 651,20
001011	14/08/2019				
001012	14/08/2019				
001166	04/09/2019	Valorización n.°4	208 216,45	94 744,63	115 711,61
001167	04/09/2019				
001342	17/10/2019	Valorización n.°5	189 830,64	157 316,54	192 130,70
001343	17/10/2019				
001344	17/10/2019				
001345	17/10/2019				
001411	29/10/2019	Valorización n.°6	230 117,95	157 061,16	191 818,79
001412	29/10/2019				
000086	24/01/2020	Valorización n.°7	286 281,83	78 043,22	95 314,19
000087	24/01/2020				
000088	24/01/2020				
001507	19/11/2019	Valorización n.°1 del Adicional n.°2	82 678,26	35 306,84	43 120,24
001508	19/11/2019				
					<b>1 436 810,28</b>

Fuente: Comprobantes de pagos alcanzados por la Municipalidad (Apéndice n.° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30)

Elaboración: Comisión de auditoría.

Nota:

(\*) Información obtenida del cuadro denominado "Valorización contractual" del informe mensual de avance de obra (valorización) elaborada por el contratista que se adjunta en el comprobante de pago Apéndice n.° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30).

(\*\*) El resultado obtenido es luego de aplicar al costo directo gastos generales (8%), utilidad (7%), factor de relación (0,9) e IGV (18%), lo cual se detalla en el Apéndice n.° 82

Posterior a ello, en la liquidación técnica financiera aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2021-A/MDI de 16 de febrero 2021 (Apéndice n.° 67), en el capítulo VII: **CÁLCULO DEL REINTEGRO DE VALORIZACIONES**, en el cuadro denominado **CÁLCULO DE REINTEGRO DE REAJUSTE DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES Y ADICIONALES (SIN IGV) (Art.07° D.S. 011-79-VC)** presentado por el contratista CONSORCIO TRES (Apéndice n.° 83), se muestra el cuadro con los reintegros que se deben cancelar por cada valorización de acuerdo a los factores de reajuste "K", calculados con los índices unificados correspondiente y la fórmula polinómica del contrato de ejecución de obra. De esta manera, utilizando los mismos factores correspondientes a cada mes, se ha calculado el monto del reajuste correspondiente a la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m.

<sup>44</sup> Informe de hito de control n.° 012-2019-OCU/0427-SCC (Apéndice n.° 54), Informe de hito de control n.° 014-2019-OCU/0427-SCC (Apéndice n.° 55), Informe de hito de control n.° 015-2019-OCU/0427-SCC (Apéndice n.° 56), Informe de hito de control n.° 020-2019-OCU/0427-SCC (Apéndice n.° 57), Informe de hito de control n.° 023-2019-OCU/0427-SCC (Apéndice n.° 58), Informe de hito de control n.° 004-2020-OCU/0427-SCC (Apéndice n.° 59), e Informe de control concurrente n.° 032-2020-OCU/0427-SCC (Apéndice n.° 60).

Cuadro n.º 19  
Reintegro por reajuste correspondiente a la  
partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m.

Nº	Partida	Valorización	Factor de Reajuste		Reintegro (S/) (C) = (A)*(B)
			K - 1 (*) (B)		
Valorización n° 2	4.01. Conformación de Base E=0.20m		192 426,74	0,010	1 924,27
Valorización n° 3	4.01. Conformación de Base E=0.20m		484 450,17	0,008	3 875,60
Valorización n° 4	4.01. Conformación de Base E=0.20m		98 060,69	0,017	1 667,03
Valorización n° 5	4.01. Conformación de Base E=0.20m		162 822,62	0,017	2 767,98
Valorización n° 6	4.01. Conformación de Base E=0.20m		162 558,30	0,017	2 763,49
Valorización n° 1 del adicional 2	4.01. Conformación de Base E=0.20m		36 542,58	0,017	621,22
Valorización n° 7	4.01. Conformación de Base E=0.20m		80 774,73	0,018	1 453,95
				<b>Total</b>	<b>15 073,54</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Alcaldía N° 041-2021-AMDI de 16 de febrero 2021, y cálculo del factor de reajuste "K" (Apéndices n.º 21 y 83).

Elaboración: Comisión de auditoría

Nota:

(\*) Valor de "K" obtenido de la sección VI: Cálculo del Factor de Reajuste "K", de la liquidación técnica y financiera. (Apéndice n.º 83).

Por lo tanto, el monto total pagado por la ejecución de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m, es como sigue:

Cuadro n.º 20  
Monto total pagado de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m

Concepto	Monto (S/)
Monto pagado en las valorizaciones	1 436 810,28
Monto correspondiente a reajuste de la liquidación técnica y financiera	15 073,54
<b>Total</b>	<b>1 451 883,82</b>

Fuente: Comprobantes de pago y liquidación de obra aprobada.

Elaboración: Comisión de auditoría

En atención a los cuadros que anteceden, se verificó que la Municipalidad desembolsó S/ 1 451 883,82, monto correspondiente a pagos de la partida conformación de base E = 0.20m (incluido reajustes), para lo cual se contó con la validación y/o conformidad de los jefes de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (posteriormente denominada Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad), los supervisores e inspector de la obra, así como, los miembros del comité de recepción de obra, según detalle a continuación:



**Cuadro n.º 21**  
**Monto desembolsado por conformidades correspondiente**  
**a la ejecución de la partida conformación de base E = 0.20m**

Nombre	Participación	Monto desembolsado
<b>Sergio Rodil Tineo Huancas</b> Jefe de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural / Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Conformidad para el pago de las valorizaciones n.º 2 y 3 (Apéndices n.º 38 y 40)	S/ 804 514,62
<b>Juan José Reynosa Suyón</b> Inspector de obra / Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural / Integrante del comité de recepción de la obra	Conformidad al servicio de ejecución de obra de las valorizaciones n.º 3 y 4 (Apéndices n.º 39 y 41)	S/ 1 451 883,82
	Conformidad para el pago de las valorizaciones n.º 4, 5, 6, 7 y n.º 1 del adicional 2 (Apéndices n.º 42, 44, 46, 48 y 50)	
	Recepción de obra (Apéndices n.º 16, 17, 18, 19 y 20)	
<b>Oresteres Paul Escajadillo Llontop.</b> Integrante del comité de recepción de la obra	Recepción de obra (Apéndices n.º 16, 17, 18, 19 y 20)	S/ 1 451 883,82
<b>Pedro Cajusol Rojas</b> Integrante del comité de recepción de la obra		

Fuente: Comprobantes de pagos alcanzados por la Municipalidad.

Elaboración: Comisión de auditoría.

En ese sentido, los jefes de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (posteriormente denominada Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad), los supervisores e inspector de la obra y los miembros del comité de recepción de obra, no supervisaron ni monitorearon que la ejecución y recepción de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, normas reglamentarias y marco legal correspondiente, generando desembolso de S/ 1 451 883,82, que comprende el monto total pagado de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m. (incluido reajustes) y que no se encuentra justificado por el estado de la obra durante la recepción y resultados de las pruebas granulométricas, de índice de plasticidad que fueron presentadas durante la ejecución y recepción de la obra, y que reflejaban deficiencias en la obra.

El hecho observado contraviene la siguiente normativa:

- Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.º1341, publicado el 7 de enero de 2017, que establece:

(...)

**Artículo 9° - Responsabilidades esenciales**

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrata, conforme los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, que establece:

(...)

**Artículo 55.º Contenido del contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

**Artículo 80.º Funciones del Inspector o Supervisor**

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

**Artículo 83.º Valorizaciones y metrados**

(...)

83.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

(...)



**Artículo 93.º Recepción de la Obra y plazos.**

93.1. (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(...)

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra

(...)"

- Expediente técnico de la obra: "Reparación de Vías Vecinales; en el Cruce Cementerio-Cruce Coloché-San Pedro de Sasape-San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Río La Leche- Las Juntas- Coloché 3.18 Km, distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MD/A de 13 de agosto de 2018, que prescribe:

(...)

**1. Memoria Descriptiva**

(...)

**1.5. Conclusiones sobre resultados de los estudios básicos**

(...)

**Estudio de Canteras:**

Según el estudio de suelos, se recomienda utilizar material de la cantera TRES TOMAS, para la capa base, y también para el relleno con material préstamos. Esta cantera está ubicada en el Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro – Provincia de Ferñafafe

(...)

**Estructura del Pavimento.**

Del estudio de Mecánica de Suelos en el acápite de Diseño de Pavimento y previa las actividades a ejecutar de perfilado a nivel de subrasante en cuanto a cortes y rellenos de acuerdo a planos, nos indica lo siguiente:

**Base = 0.20 m (Material Cantera Tres Tomas)**

(...)

**2. Especificaciones Técnicas**

(...)

**04. Pavimentos****4.01. Conformación de base E = 0.20M****Descripción:**

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de materiales granulares (...) Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de material de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Proyecto y



aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (...)

### Materiales:

#### Granulometría

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01. Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. Se deberá seleccionar la gradación "A".

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

**Tabla 403-01**  
 Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(...)

#### Agregado Fino

Se denominará así a los materiales que pasan la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.

Deberá cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04

**Tabla 403-04**  
 Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos Altitud	
		< 3.000 msnm	≥ 3.000 msnm
Índice plástico	MTC E 111	4% máx.	2% mín.

(...)

### ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

#### Controles

(...)

❖ Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la clasificación de los suelos: se efectuará bajo el sistema AASHTO que ha sido concebido para estudios de camino.

(...)

❖ Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas extradimensionales, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de cada capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo a ser aplicado.

**Condiciones específicas para el recibo y tolerancias**

(...)

- ❖ Aquellas áreas donde los defectos de calidad y las irregularidades excedan las tolerancias deberán ser corregidas por el contratista, a su costo, hasta cumplir lo especificado.

**Forma de pago:**

(...)

El precio unitario deberá incluir, también, los costos de ejecución de los tramos de prueba y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de la capa respectiva.

Partida de pago	Unidad de pago
Base Granular de 0.20M	Metro cubico (m3)

(...)\*

- Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que establece:

(...)

**SECCIÓN 403: BASES GRANULARES****Materiales****403.02**

(...)

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

**a. Granulometría**

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01. Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. Se deberá seleccionar la gradación "A". Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

**Tabla 403-01**  
Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

(...)

**c. Agregado fino**

Se denominará así a los materiales que pasan la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.

Deberá cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04

Tabla 403-04  
Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos Altitud	
		<3.000 msnm	≥3.000 msnm
Indice plástico (...)	MTC E 111	4% máx.	2% mín.

**Aceptación de los trabajos****403.12 Criterios**

(...)

**b. Calidad de los materiales**

De cada procedencia de los materiales y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 403-05

Tabla 403-05  
Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	C 136	T 27	750 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Límite líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Índice de plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	750 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T 96	2.000 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2.000 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Salas Solubles	MTC E 219			2.000 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1893	T 193	2.000 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Partículas fracturadas	MTC E 210	D 5821		2.000 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Partículas Chatas y Alargadas		D 4791		2.000 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Durabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2.000 m <sup>2</sup>	Cantera (2)
	Densidad y Humedad	MTC E 115	D 1557	T 180	750 m <sup>2</sup>	Pista
	Compactación	MTC E 117	D 4718	T 191	250 m <sup>2</sup>	Pista
			MTC E 124	D 2922	T 238	

Notas:

- (1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y/o característica.
- (2) Material preparado previo a su uso.

No se permitirá que el material presente restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores del máximo especificado

**403.13 Calidad del trabajo terminado**

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de 10 mm. de la proyectada.

Así mismo, deberá **efectuar** las siguientes comprobaciones:

(...)

**b) Espesor**

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada ( $e_m$ ), el cual no podrá ser inferior al de diseño ( $e_d$ ).

$$e_m \geq e_d$$

Además el valor obtenido en cada determinación individual ( $e_i$ ) deberá ser, como mínimo, igual al 95% del espesor de diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i > 0,95 e_d$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde se presenten agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, y aprobadas por el Supervisor.

**c) Uniformidad de la Superficie**

La uniformidad de la superficie de la obra ejecutada será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal, al eje de la vía, que no existan variaciones superiores a 10 mm. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor.  
(...)"

La situación expuesta ha ocasionado que no se logre los objetivos de la obra, afectando la vida útil del proyecto; asimismo, un perjuicio económico de S/ 1 451 883,82, correspondiente a los pagos realizados al contratista por concepto de la partida de 4.01. Conformación de base E = 0.20m, la cual fue deficientemente ejecutada, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y en la normativa vigente.

La situación expuesta se ha debido a la intervención de los servidores de la Municipalidad, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones y recibieron la obra sin advertir el incumplimiento de los valores establecidos en la norma técnica para los ensayos de granulometría y ensayos de plasticidad efectuados, así como la falta de realización del número de ensayos normado, no cautelando la correcta ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M", y cumplimiento de especificaciones técnicas.

Las personas comprendidas en esta observación presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría.

Se debe precisar que el señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, remitió en forma extemporánea, sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 101** del Informe de Auditoría.



La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

**Sergio Rodil Tineo Huancas**, identificado con DNI: 40549490, en calidad de jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2019-GM/MDI de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 100**), y luego, al cambiar la denominación de la unidad orgánica, en condición de gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, encargatura realizada mediante Resolución de Alcaldía n.º 156-2019-A/MDI de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 100**), y concluida la encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.º 207-2019-A/MDI de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 100**), periodo de gestión de 4 de enero de 2019 hasta el 18 de agosto de 2019; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0427-02-005 de 20 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2022-SRTH, recibida el 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**)

En su calidad de jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.º 183-2019-MDI-DIDUR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38**), otorgando conformidad para el pago de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 24**), sin pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad la falta de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad), exigidos por la normativa técnica para la ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M".

En su condición de gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.º 222-2019-MDI-GIDUR de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), otorgando conformidad para el pago de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 25**), a pesar que en esta valorización únicamente se presentaron 4 ensayos de granulometría y 4 ensayos de índice de plasticidad, y omitió pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad la falta de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad), exigidos por la normativa técnica para la ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M"; asimismo, omitió pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad respecto al contenido de los 4 ensayos de granulometría y 4 ensayos índice de plasticidad, los mismos que no cumplían con los valores y/o parámetros establecidos en la normativa, y correspondían a muestras de material extraídas en los tramos de la obra, proveniente de una cantera no establecida en el expediente técnico.

En ese sentido, el señor Sergio Rodil Tineo Huancas, en calidad de jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y luego gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no supervisó ni monitoreó que la ejecución de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como en estricto cumplimiento de las normas reglamentarias y marco legal correspondiente; generando esta situación el desembolso (perjuicio económico) de S/ 804 514,62, que comprende el monto pagado de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m en las valorizaciones n.ºs 2 y 3, y que no se encuentra justificado por el estado de la obra, y resultados de las pruebas granulométricas e índice de plasticidad que fueron presentadas durante el trámite de valorizaciones y que reflejaban deficiencias en la obra.

El señor Sergio Rodil Tineo Huancas transgredió lo dispuesto en el artículo n.º 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017; artículos n.ºs 55, 80, y 83 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018; especificaciones técnicas (4. Pavimentos – 4.01. Conformación de base E = 0.20M) y memoria

descriptiva (1.5. Conclusiones sobre resultados de los estudios básicos) del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018; y sección 403. Bases Granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Por todos los hechos señalados el señor Sergio Rodil Tineo Huancas, en su condición de jefe de la División de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y luego, gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió lo dispuesto en sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...) y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado* (...)".

De igual manera, incumplió los numerales 9 y 14 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 102**), que establecen: 9. "Supervisar la elaboración de estudios de pre inversión y monitorear la ejecución de proyectos de inversión, así como de estudios básicos para la elaboración de expedientes técnicos de obras (estudio de suelos, topografía y otros)"; 14. "Monitorear y controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública adjudicadas y ejecutadas bajo la modalidad de administración directa y/o contrata, considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente", respectivamente.

A su vez, incumplió las funciones específicas establecidas en el perfil del cargo "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural" del Manual de Perfil de Puestos (MPP), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 102**), entre estas funciones: "(...) •Aprobar las valorizaciones de avance de estudios y obras Municipales, •Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, •Hacer cumplir el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamentos y normatividad especial de su competencia".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Sergio Rodil Tineo Huancas, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

**Juan José Reynosa Suyon**, identificado con DNI n.° 42644259, en condición de inspector de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 10**), y concluida la designación con la suscripción del nuevo Contrato de Servicio de Consultoría de obra n.° 05-2019-MDI de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), periodo de gestión de 20 de junio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019; en calidad de gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, encargatura realizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-A/MDI de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 100**), y concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2020-A/MDI de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 100**), periodo de gestión de 19 de agosto de 2019 hasta el 1 de junio de 2020; y en la condición de integrante del Comité de Recepción de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-A/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), y culminado con el documento "Recepción de obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 04 – De Recepción de obra" de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), periodo de gestión de 6 de diciembre de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0427-02-005 de 20 de septiembre de



2022 (**Apéndice n.º 101**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2022-J.REYNOSA, recibida el 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**)

En su calidad de inspector de obra, emitió el informe n.º 001-2019-MDI-JJRS de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), otorgando conformidad a la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 25**), a pesar que en esta valorización únicamente se presentaron 4 ensayos de granulometría y 4 ensayos de índice de plasticidad, y omitió pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad la falta de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad), exigidos por la normativa técnica durante la ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M"; asimismo, omitió pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad respecto al contenido de los 4 ensayos de granulometría y 4 ensayos índice de plasticidad, los mismos que no cumplieron con los valores y/o parámetros establecidos en la normativa, y correspondieron a muestras de material extraídas en los tramos de la obra, proveniente de una cantera no establecida en el expediente técnico.

Asimismo, en su calidad de inspector de obra, emitió el informe n.º 002-2019-MDI-JJRS de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 41**), otorgando conformidad a la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 26**), sin pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad la falta de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad), exigidos por la normativa técnica durante la ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M"

En su condición de gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió los informes n.º 271-2019-MDI-DIDUR de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), 337-2019-MDI-GIDUR de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), 347-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), 434-2019-MDI-GIDUR de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), y 348-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), otorgando conformidad para el pago de las valorizaciones n.º 4 (**Apéndice n.º 26**), 5 (**Apéndice n.º 27**), 6 (**Apéndice n.º 28**), 7 (**Apéndice n.º 29**) y 1 del adicional 2 (**Apéndice n.º 30**), respectivamente, sin pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad la falta de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad), exigidos por la normativa técnica para la ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M".

En su calidad de integrante del Comité de Recepción de la obra, efectuó la recepción de obra al margen de la normativa, y a pesar de haber tomado conocimiento de la realización de ensayos (**Apéndice n.º 19**) cuyos resultados no cumplieron con los valores del marco normativo aplicable y sin efectuar observación alguna, validó su contenido y suscribió el Acta Parcial n.º 4 (Final) – De Recepción de Obra (**Apéndice n.º 20**), indicando que las observaciones contenidas en el Acta de Observaciones y Acta Parcial n.º 3, fueron subsanadas en su totalidad, apartándose de sus funciones de verificación del cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas

En ese sentido, el señor Juan José Reynosa Suyon, en su condición de inspector de obra, gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural e integrante del comité de recepción de la obra, no monitoreó ni supervisó que la ejecución y recepción de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como en estricto cumplimiento de las normas reglamentarias y marco legal correspondiente, generando esta situación el desembolso (perjuicio económico) de S/ 1 451 883.82, que comprende el monto pagado de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m, y que no se encuentra justificado por el estado de la obra, y resultados de las pruebas granulométricas e índice de plasticidad que fueron presentadas durante la ejecución y recepción de obra, y que reflejaban deficiencias en la obra.

El señor Juan José Reynosa Suyon transgredió lo dispuesto en el artículo n.º 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017; artículos n.ºs 55, 80, 83 y 93 del Decreto



Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018; especificaciones técnicas (4. Pavimentos – 4.01. Conformación de base E = 0.20M) y memoria descriptiva (1.5. Conclusiones sobre resultados de los estudios básicos) del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018; y sección 403. Bases Granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Por lo tanto, el señor Juan José Reynosa Suyon, como gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 9 y 14 del artículo 42º del ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 102**), que establecen: 9. *“Supervisar la elaboración de estudios de pre inversión y monitorear la ejecución de proyectos de inversión, así como de estudios básicos para la elaboración de expedientes técnicos de obras (estudio de suelos, topografía y otros)”*; y 14. *“Monitorear y controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública adjudicadas y ejecutadas bajo la modalidad de administración directa y/o contrata, considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente”*.

Por los hechos señalados, en su condición de integrante del comité de recepción de la obra, incumplió la función establecida para el Comité de Recepción en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, que establece: 93. *“93.1 (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)”*.

A su vez, incumplió las funciones específicas establecidas en el perfil del cargo “Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural” del MPP, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 147-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 102**), entre estas funciones: *“(…) •Aprobar las valorizaciones de avance de estudios y obras Municipales, •Dar conformidad a la recepción de las obras municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras contratadas, •Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, •Hacer cumplir el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamentos y normatividad especial de su competencia.”*

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” (...) y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*.

Asimismo, con su actuar transgredió los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: 6. *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)”*, y 7. *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Juan José Reynosa Suyon, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa<sup>45</sup> y civil<sup>46</sup>.

**Oresteres Paul Escajadillo Llontop**, identificado con DNI n.º 80580191, integrante del Comité de Recepción de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 307-2019-A/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), y culminado con el documento "Recepción de obra n.º 2 / Acta Parcial n.º 04 – De Recepción de obra" de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 20**), periodo de gestión de 6 de diciembre de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0427-02-005 de 20 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2022, recibida el 29 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**)

En su calidad de integrante del Comité de Recepción de la obra, efectuó la recepción de obra al margen de la normativa, y a pesar de haber tomado conocimiento de la realización de ensayos (**Apéndice n.º 19**) cuyos resultados no cumplieron con los valores del marco normativo aplicable y sin efectuar observación alguna, validó su contenido y suscribió el Acta Parcial n.º 4 (Final) – De Recepción de Obra (**Apéndice n.º 20**), indicando que las observaciones contenidas en el Acta de Observaciones y Acta Parcial n.º 3, fueron subsanadas en su totalidad, apartándose de sus funciones de verificación del cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas

En ese sentido, el señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, integrante del comité de recepción, no supervisó ni monitoreó que la recepción de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como en estricto cumplimiento de las normas reglamentarias y marco legal correspondiente, generando esta situación el desembolso (perjuicio económico) de S/ 1 451 883,82, que comprende el monto pagado de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m, y que no se encuentra justificado por el estado de la obra, y resultados de las pruebas granulométricas e índice de plasticidad que fueron presentadas durante la recepción de obra, y que reflejaban deficiencias en la obra.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo n.º 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017; artículos n.ºs 55, 80, y 93 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018; especificaciones técnicas (4. Pavimentos – 4.01. Conformación de base E = 0.20M) y memoria descriptiva (1.5. Conclusiones sobre resultados de los estudios básicos) del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018; y sección 403. Bases Granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Por los hechos señalados el señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, en su condición de integrante del comité de recepción de la obra, incumplió la función establecida para el Comité de Recepción en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, que establece: 93. "93.1 (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas



<sup>45</sup> El señor Juan José Reynosa Suyon incumplió sus deberes funcionales (administrativo funcional) por su actuación en los cargos de encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, e integrante del comité de recepción de la obra.

<sup>46</sup> El señor Juan José Reynosa Suyon ocasionó perjuicio económico (civil) por su actuación en los cargos de inspector de obra, encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, e integrante del comité de recepción de la obra.

que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...).

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).

Asimismo, con su actuar transgredió los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: 6. "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", y 7. "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

**Pedro Cajusol Rojas**, identificado con DNI n.° 46181766, integrante del Comité de Recepción de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-A/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), y culminado con el documento "Recepción de obra n.° 2 / Acta Parcial n.° 04 – De Recepción de obra" de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), periodo de gestión de 6 de diciembre de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0427-02-005 de 20 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 101**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2022-GAJ/MDI, recibida el 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 101**).

En su calidad de integrante del Comité de Recepción de la obra, efectuó la recepción de obra al margen de la normativa, y a pesar de haber tomado conocimiento de la realización de ensayos (**Apéndice n.° 19**) cuyos resultados no cumplieron con los valores del marco normativo aplicable y sin efectuar observación alguna, validó su contenido y suscribió el Acta Parcial n.° 4 (Final) – De Recepción de Obra (**Apéndice n.° 20**), indicando que las observaciones contenidas en el Acta de Observaciones y Acta Parcial n.° 3, fueron subsanadas en su totalidad, apartándose de sus funciones de verificación del cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas.

En ese sentido, el señor Pedro Cajusol Rojas, integrante del comité de recepción, no supervisó ni monitoreó que la recepción de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como en estricto cumplimiento del marco legal correspondiente, generando esta situación el desembolso (perjuicio económico) de S/ 1 451 883,82, que comprende el monto pagado de la partida 4.01. Conformación de Base Granular E=0.20 m, y que no se encuentra justificado por el estado de la obra, y resultados de las pruebas granulométricas e índice de plasticidad que fueron presentadas durante la recepción de obra, y que reflejaban deficiencias en la obra.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo n.° 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017; artículos n.°s 55, 80, y 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018; especificaciones técnicas (4. Pavimentos – 4.01. Conformación de base E = 0.20M) y memoria descriptiva (1.5. Conclusiones sobre resultados de los estudios básicos) del expediente técnico de la obra, aprobado mediante



Resolución de Alcaldía n.° 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018; y sección 403. Bases Granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Por los hechos señalados el señor Pedro Cajusol Rojas, en su condición de integrante del comité de recepción de la obra, incumplió la función establecida para el Comité de Recepción en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, que establece: 93. "93.1 (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Asimismo, con su actuar transgredió los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: 6. "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", y 7. "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Pedro Cajusol Rojas, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

## 2. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LIQUIDACIÓN DE OBRA GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 200 379,22

De la revisión selectiva a la documentación de la Municipalidad relacionada a la obra, cuyos datos figuran en Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 4**), se evidenció que el plazo máximo para que el Contratista subsane todas las observaciones formuladas en la primera acta de recepción de obra (acta de observaciones de 23 de diciembre de 2019), y así concluya con la ejecución de la obra, fue el 18 de enero de 2020; sin embargo, el 14 de febrero de 2020, el Comité de Recepción dio su conformidad a la subsanación de todas las observaciones, y procedió a la recepción final de obra (suscribiendo el documento "Recepción de obra N° 02 / Acta parcial N° 04 (Final) – De recepción de obra"); lo cual evidencia que, el contratista incurrió en un retraso de veintisiete (27) días, contados desde la fecha establecida para que subsane la totalidad de las observaciones advertidas en el proceso de la recepción, hasta la fecha de la firma de la recepción final de la obra, lo que consecuentemente llevaba a la aplicación de penalidades.

Este hecho fue comunicado a la Municipalidad a través del informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC, emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el cual se reveló que el contratista incurrió en un retraso de 27 días, y por ende, la Municipalidad no había aplicado la penalidad de S/ 235 651,41; sin embargo, los servidores de la Municipalidad emitieron informes al margen de la normativa, que establece los plazos para el proceso de recepción de obra; y al margen de sus funciones de monitoreo,



supervisión y control de la liquidación de obra y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, validaron un retraso de obra de solo cuatro (4) días (penalidad de S/ 35 272,19), por lo que, solo dicho monto se incluyó en la liquidación técnica financiera, y en consecuencia, la Municipalidad inaplicó penalidad de S/ 200 379,22, en perjuicio de la Municipalidad.

Esta situación contraviene el numeral 62.2 del artículo n.° 62° referido a penalidades, los numerales 93.5 y 93.6 del artículo n.° 93° referido a recepción de obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; asimismo, la cláusula decimoquinta referida a penalidades del Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019.

Este hecho ha generado perjuicio económico a la Municipalidad por el monto de S/ 200 379,22, correspondiente a la inaplicación de penalidades por el retraso de 23 días que incurrió el contratista en la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra.

La situación expuesta se ha debido a la intervención de los servidores de la Municipalidad, quienes emitieron informes técnicos y legales durante el proceso de liquidación de obra, omitiendo advertir y/o alertar el retraso de veintitrés (23) días en la subsanación de las observaciones en la recepción de la obra.

El hecho observado se detalla a continuación:

Mediante procedimiento de contratación Especial de Reconstrucción con Cambios -PEC-PROC-3-2018-MDI/CS-1, la Municipalidad convocó la ejecución de la obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, adjudicando la Buena Pro el 20 de diciembre de 2018, a la empresa Consorcio Tres, en adelante "el Contratista", conformado por Construcciones M&F SRL y Diego Antonio Ugaz Medina, cuyo representante legal común fue el señor Diego Antonio Ugaz Medina, suscribiendo el Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 7**), por monto contractual de S/ 2 710 479,46 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

El 29 de marzo de 2019, la Municipalidad efectuó la entrega de terreno según registro del asiento n.° 02 de la supervisión en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 14**), en el que se dejó constancia del cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución, establecidas en el artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>47</sup>. El 30 de marzo de 2019, se dio inicio a la ejecución de la obra según el asiento n.° 03 del residente. (**Apéndice n.° 14**), Considerando esta fecha de inicio de obra, y el plazo contractual de 150 días (**Apéndice n.° 7**), la ejecución contractual culminó el 27 de agosto de 2019.

Con las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2 aprobadas (**Apéndice n.° 84**), el plazo de ejecución se amplió por 45 días calendario, y con la ampliación de plazo n.° 3 aprobada (**Apéndice n.° 84**), el plazo se amplió en 30 días calendarios, por lo que, mediante Adenda n.° 001-2019-MDI al Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI, suscrita entre las partes el 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 85**), se incluyó en la cláusula segunda que el nuevo plazo de término de la obra fue el 9 de noviembre de 2019.

El 6 de noviembre del 2019, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 242 (**Apéndice n.° 86**), el señor Diego Antonio Ugaz Medina, residente de la obra, solicitó la recepción de obra, de acuerdo



<sup>47</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 8 de julio de 2018.

al artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM,

El 6 de noviembre de 2019, mediante asiento n.° 243 (**Apéndice n.° 86**), el supervisor de obra, indicó que: "(...) se hace de conocimiento a la ENTIDAD que la Recepción de obra se debe de dar para continuar con el proceso de culminación a través de la Recepción Final de la obra (...)"

El 13 de noviembre de 2019, mediante Carta n.° 0115-2019/CRBLSAC (**Apéndice n.° 87**), el señor Rolf Harold Huaynate Flores, en su condición de Representante Común de la Empresa Supervisora "CONSTRUCTORA RBL SAC", solicitó a la Municipalidad la recepción de obra.

El 5 de diciembre de 2019, mediante informe n.° 422-2019-MDI-GIDUR (**Apéndice n.° 88**), el ingeniero Juan José Reynosa Suyón, gerente de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo, Urbano y Rural, emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción de obra, presentada por la supervisión "CONSTRUCTORA RBL SAC", ante el licenciado Miguel Ángel Paz Veliz, gerente Municipal.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-A/MDI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**) se resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra, integrado por los señores:

- Jorge Rojas Otoyá, en calidad de Asesor Técnico.
- Juan José Reynosa Suyón, en calidad de integrante.
- Orestedes Paul Escajadillo Llontop, en calidad de integrante.
- Pedro Cajusol Rojas, en calidad de integrante.
- Miguel Ángel Paz Vélez, en calidad de integrante.

Cabe precisar que la norma señala un plazo de siete (7) días para designar el Comité de Recepción, sin embargo, la Municipalidad efectuó la conformación veinte (20) días después de la comunicación del supervisor, incumpliendo el plazo normado.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 2019, el Comité de Recepción de Obra, mediante "Acta de recepción de obra con observaciones" (**Apéndice n.° 16**), declaró improcedente la recepción de obra, pues se determinaron diversas observaciones, y, además, se solicitó la presentación de prueba de granulometría y pruebas de compactación. En el acta suscrita se le otorgó al contratista "CONSORCIO TRES", el plazo máximo de veintidós (22) días, para subsanar dichas observaciones, plazo que según lo establecido el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>45</sup>, culminó el **18 de enero de 2020**.

<sup>45</sup> En este Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 8 de julio de 2018, se prescribe en el artículo 93°: "(...) 93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta de Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...)"

Gráfico n.º 1  
Computo de plazo para subsanación de Observaciones



Elaboración: Comisión de auditoría

Sin perjuicio de lo comentado, el 18 de enero de 2020, mediante asiento n.º 244 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 89**), el residente solicitó nuevamente la recepción de la obra, al haberse subsanado las observaciones planteadas en el acta de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), en atención a lo cual, mediante Carta n.º 0002-2020/CRBLSAC el 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 90**), el señor Rolf Harold Huaynates Flores, representante común de la empresa encargada de la supervisión "CONSTRUCTORA RBL SAC", solicitó ante la Municipalidad nueva recepción de Obra, adjuntando el informe n.º 001.2020-JARO/SO de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 91**), emitido por el ingeniero Jorge Antonio Rojas Otoyá, supervisor de obra.

Mediante documento denominado "Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 01-De recepción de obra" de 28 de enero 2020 (**Apéndice n.º 17**), el Comité de Recepción de Obra y el contratista ejecutor de obra "CONSORCIO TRES", dejan constancia de los siguientes acuerdos tomados:

(...)

1. Realizar la recepción parcial de los tramos de las vías vecinales comprendidos en la ejecución de la obra arriba descrita, en concordancia con el artículo 93- ítems 93.6, del DS N° 071-2018-PCM".
  2. La entidad realizará pruebas de control de calidad (densidad de campo cada 500 metros) entre otras que considere necesarias a fin de garantizar la calidad de la obra y por ende la subsanación de las observaciones en los tramos observador: tramo I (00+000-00+860, 01+100-01+140, 02+380-02+250); tramo II (00+000-01+580, 01+324-02+660); Tramo III (00+000-00+200, 01+340-01+380,02+400+02+480); Tramo IV (01+540-01+570); referente a la reconfirmación de la capa base.
  3. El contratista ejecutor, hacer llegar los resultados de las pruebas de control de calidad (compactación y granulometrias), del LABORATORIO DE PAVIMENTOS de la UNIVERDAD PEDRO RUIZ GALLO.
- (...)
5. Los resultados de las pruebas extraídas en campo, emitidas por los correspondientes laboratorios de suelos formaran parte del ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRA.
  6. La recepción final de la obra se encuentra supeditada a la entrega de los resultados por parte de los respectivos laboratorios (por parte de la Entidad y por parte del contratista)
- (...)"

Al respecto, la normativa<sup>49</sup> señala que: "(...) *Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, (...) en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones (...)*". Sin embargo, conforme se evidencia del contenido del acta precitada (**Apéndice n.º 17**), no se produjo la recepción de los tramos observados en los siete (7) días de recibido el informe del supervisor, sino que se extendió el plazo para realizar pruebas de densidad de campo, vinculando la entrega de los resultados a la recepción final de la obra; asimismo, se precisó la realización de la recepción por tramos.

Cabe precisar, que, la recepción de la obra por tramos, se encuentra prevista en la norma y fue adoptada por mutuo acuerdo entre los miembros del comité de recepción y el contratista; sin embargo, el comité de recepción de la obra y el contratista acordaron la recepción parcial cuando ya había concluido el plazo para el proceso de recepción y subsanación de observaciones, lo que conllevó a que la ampliación de plazo para la recepción de obra, se realizara al margen de los plazos previstos en la norma.

En el documento denominado "Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 02-De recepción de obra", de 31 de enero 2020 (**Apéndice n.º 18**), el comité de recepción de obra, y el contratista ejecutor de la obra "CONSORCIO TRES", dejaron constancia que el laboratorista de estudios de mecánica de suelos, requerido por la Municipalidad, realizó pruebas de densidad de campo, pruebas granulométricas, próctor, entre otros; los mismos que son realizados durante el proceso de recepción de obra.

Es de precisar que, en Acta de Reunión de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 92**), suscrita por la comisión de control concurrente<sup>50</sup> y los miembros del comité de recepción, estos dejaron constancia de la falta de culminación de la obra al señalar lo siguiente: "(...) *informaron que ya se habían reunido y habían visitado la obra el 28 de enero de 2020, habiendo verificado que las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad (...)*".

Posteriormente, mediante documento denominado "Recepción de obra N° 03 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra" de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), los miembros del comité de recepción de obra y el contratista (CONSORCIO TRES), dejaron constancia en acta que, se adjuntó los resultados de las pruebas realizadas por el laboratorio de Mecánica de Suelos durante la recepción de la obra, de acuerdo a lo requerido por la Municipalidad y contratista ejecutor de obra en el acta de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 17**). En esta acta se anotaron las observaciones subsanadas, y se consignó: **observaciones pendientes de subsanar, siendo estas: "(...) en el Tramo I (00+000-00+860, 01+100-01+140, 02+380-02+520); tramo II (00+000-01+580, 01+324-02+660); Con respecto a estos tramos, pese a haberse realizado ciertas mejoras aún continúan deficiencias, referente a la sub base y capa de rodadura (desprendimiento de material fino), por cuanto deberán ser corregidos (...)"**.

En ese sentido, se advierte que a la fecha de suscripción del acta denominada "Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra" (**Apéndice n.º 19**), el Contratista no concluyó con la totalidad de los trabajos de la obra, pues existieron observaciones pendientes de subsanar,

<sup>49</sup> Numeral 93.2 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 8 de julio de 2018.

<sup>50</sup> Acreditada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante Oficio n.º 289-2019-OCI-MPL de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 33**), a través de la cual se comunicó al Titular el inicio del servicio de control concurrente a la obra.

que fueron aceptadas por el Contratista, el cual sin efectuar observación alguna, firmó el contenido del acta, aceptando que al 10 de febrero del 2020 las observaciones no fueron subsanadas.

Seguidamente, el 14 de febrero de 2020, mediante documento denominado: "Recepción de obra N° 02 / Acta parcial N° 04 (Final) – De recepción de obra" (**Apéndice n.° 20**), se dejó constancia que se reunió el Comité de Recepción de Obra, y contratista (CONSORCIO TRES), con el propósito de concluir con el acto de recepción final de la obra. En dicha acta se indicó que se subsanó las observaciones planteadas en el documento "Recepción de obra N° 02 / Acta Parcial N° 03-De recepción de obra" (**Apéndice n.° 19**), y por último, el Comité de Recepción de Obra dejó constancia de la **recepción final de obra**.

Conforme a la documentación antes descrita, el plazo máximo para que el Contratista subsane todas las observaciones formuladas en la primera acta<sup>51</sup>, y así concluya con la ejecución de la obra, **fue el 18 de enero de 2020**; sin embargo, conforme se ha detallado, el Comité de recepción de la obra y el Contratista, convinieron en realizar recepciones parciales de obra<sup>52</sup>, evidenciándose en Acta Parcial N° 03-De recepción de obra de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), que el contratista no concluyó en el plazo de ejecución de obra, al no subsanar todas las observaciones

Estando a la documentación antes descrita, **el 14 de febrero de 2020**, el Comité de Recepción dio su conformidad a la subsanación de todas las observaciones, y procedió a la recepción final de obra (suscribiendo el documento "Recepción de obra N° 02 / Acta parcial N° 04 (Final) – De recepción de obra" (**Apéndice n.° 20**); lo cual evidencia que, el contratista incurrió en un retraso de veintisiete (27) días, contados desde la fecha establecida para que subsane la totalidad de las observaciones advertidas en el proceso de la recepción, hasta la fecha de la firma de la recepción final de la obra, lo que consecuentemente llevaba a la aplicación de penalidades.

Al respecto, la comisión de auditoría del OCI efectuó el cálculo de la penalidad por los veintisiete (27) días de retraso incurrido por el contratista en el proceso de subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra, obteniéndose el monto de S/ 235 651,41, cuyo cálculo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22  
Cálculo de la penalidad diaria

Datos	Penalidad diaria
Plazo de ejecución contractual inicial: 150 días	Penalidad diaria = $\frac{\text{Penalidad } 0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$
Ampliación de plazo n.° 1 y 2: 45 días	
Ampliación de plazo n.° 3: 30 días	
Plazo de contrato vigente: 225 días (150 días + 45 días + 30 días)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monto y plazo en días: De acuerdo al contrato vigente.</li> <li>• F tiene los siguientes valores</li> </ul>

<sup>51</sup> Documento denominado "Acta de recepción de obra con observaciones" de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**).

<sup>52</sup> El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 8 de julio de 2018, establece en el artículo 93°: "(...) 93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. **La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución**; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. (...)". En razón a lo indicado, la normativa permite las recepciones parciales en las obras, no obstante, estas recepciones corresponden llevarse a cabo dentro de los plazos de ejecución y recepción de obra, sin excederse los plazos establecidos en la normativa vigente.

Monto de contrato vigente: S/ 2 945 642,07 <sup>53</sup>	a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
<b>FORMULA DE APLICACIÓN DE PENALIDAD DIARIA</b>	b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: (...). b.2) Para obras: F = 0.15
Penalidad diaria = $0,10 \times 2\,945\,642,07$	
0,15 x 225	
<b>MONTO CALCULADO</b>	<b>S/ 8 727,83</b>

Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.° 7), Adenda n.° 001-2019-MDI al Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI (Apéndice n.° 85), actas de recepción de obras, resoluciones de aprobación de adicionales y deductivo (Apéndice n.° 93), y resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo (Apéndice n.° 84).

Elaboración: Comisión de auditoría

Cuadro n.° 23  
Cálculo de la penalidad total

Penalidad diaria (S/) (a)	N° de días de retraso (b)	Cálculo de penalidad total (S/) (a x b)
8 727,83	27	235 651,41

Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.° 7), Adenda n.° 001-2019-MDI al Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI (Apéndice n.° 85), actas de recepción de obras (Apéndices n.° 16, 17, 18, 19 y 20), resoluciones de aprobación de adicionales y deductivos (Apéndice n.° 93), y resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo (Apéndice n.° 84).

Elaboración: Comisión de auditoría

Sin perjuicio de lo indicado, concluida la recepción de la obra, mediante carta n.° 14-2020-CST/MDI de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 61), el Contratista alcanzó a la Municipalidad la liquidación técnica financiera, para su revisión y trámite correspondiente, y la Municipalidad, a través del señor Juan José Reynosa Suyón, subgerente de la Sub Gerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, revisó la liquidación y emitió el informe n.° 022-2019-MDI-JJRS/SGEOL<sup>54</sup> de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 63), dirigido al señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cual no se advierte observaciones al contenido y cálculo de la liquidación, así como tampoco hace alusión a la aplicación de penalidades.

Seguidamente, el señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, mediante informe n.° 282-2020/MDI-GIDUR/OPELL de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 64), comunicó al Gerente Municipal, que el señor Juan José Reynosa Suyón, subgerente de Estudios, Obras y Liquidaciones, se manifiesta de manera favorable respecto de la aprobación de la liquidación, señalando: "(...) sugiero se derive la liquidación técnica de obra al área contable de esta Entidad a fin de que se revise, evalúe y apruebe la liquidación de obra en términos financieros contables, y posteriormente se emita el acta resolutivo que corresponde (...)"

Estando al informe anterior, el gerente Municipal solicitó a las instancias competentes la elaboración del acto resolutivo, siendo que, el 10 de noviembre de 2020, se emitió la Resolución

<sup>53</sup> Este monto de contrato vigente corresponde al siguiente cálculo: monto del contrato original (S/ 2 710 479,46) (Apéndice n.° 7) + adicional de obra n.° 1 (S/ 281 652,89) (Apéndice n.° 93) + adicional de obra n.° 2 (S/ 100 285,13) (Apéndice n.° 93) - deductivo de obra n.° 1 (S/ 45 156,44) (Apéndice n.° 93) - deductivo de obra n.° 2 (S/ 100 618,97) (Apéndice n.° 93)

<sup>54</sup> El servidor alcanzó este informe consignando en la numeración el año 2019, sin embargo, este informe ha sido emitido y alcanzado en enero de 2021, tal como figura en la fecha del documento y en el sello de recibido (Apéndice n.° 63).

de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI (**Apéndice n.° 65**), que aprobó la liquidación técnica-financiera, con un monto a liquidar a favor del Contratista de S/ 42 922,29.

Sobre el particular, el OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque comunicó al titular de la Municipalidad, mediante oficio n.° 574-2020-MPL-OCI-0427 de 28 de diciembre de 2020, el informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC (**Apéndice n.° 60**), en el cual, se comunicó que durante la recepción de la obra existió retraso de veintisiete (27) días en el proceso de subsanación de observaciones (tal como se ha detallado en los párrafos precedentes), y respecto del cual la Municipalidad no aplicó penalidades.

En razón a este informe de control concurrente, el señor Juan José Reynosa Suyon, subgerente de la Sub Gerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, revisó nuevamente la liquidación y emitió el informe n.° 001-2021-MDI-/JJRS/SGEOL de enero de 2021 (**Apéndice n.° 94**), dirigido al señor Oresteres Paul Escajadillo Llantop, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cual comunicó la aplicación de penalidad por 4 días de retraso en la subsanación de las observaciones (10 al 14 de febrero de 2020), así mismo, solicitó declarar nula la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI del 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 65**), que aprobó la liquidación de obra.

Mediante informe n.° 014-2021/MDI-GIDUR/OPELL de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 95**), el señor Oresteres Paul Escajadillo Llantop, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, solicitó al gerente Municipal, señor Miguel Ángel Paz Vélez, se proceda con la nulidad de la resolución antes mencionada de acuerdo al informe la subgerencia de estudios, obras y liquidaciones, además, deducir el monto de S/ 42 712,40 soles correspondiente al saldo de obra por concepto de aplicación de penalidades, y emitir nueva Resolución de Alcaldía que consigne la aplicación de la penalidad. Dicho informe, fue derivado por el gerente municipal al gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con proveído: "atención competente".

Posterior a ello, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 002-2021-GAJ/MDI de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 96**), dirigido al Gerente Municipal, donde mencionó que no es aplicable implementar acción correctiva en relación a la aplicación de penalidad a la contratista por el monto de S/ 235 651,41, por cuanto el procedimiento de recepción de obra se adecua a lo previsto en el artículo 93.6 del Decreto Supremo n.° 070 - 2018- PCM referido a la recepción parcial de la obra, asimismo indicó: "**Sin perjuicio de ello, corresponde aplicar penalidad por cuatro (04) días de retraso imputables al contratista en la entrega final de la obra (subsanaciones de observaciones) conforme el acta parcial N° 3 de fecha 10 de febrero de 2020 y acta de entrega n°4 (final) del 14 de febrero de 2020, cuyo monto debe ser cuantificado por el área usuaria, con lo que se por superadas las observaciones planteadas**". Adicionalmente, en este informe recomendó aplicar penalidad por mora al contratista "CONSORCIO TRES" ejecutor del proyecto y contratado mediante Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-MDI del 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 7**), dado que se identifica un retraso de cuatro (04) días imputables al contratista en la entrega final de la obra (subsanación de observaciones) conforme al acta parcial N°3 de fecha 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), y acta de entrega N° 4 (final) del 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**); ascendiente a la suma de S/ 35 272,19 soles.

Posterior a ello, mediante informe n.° 004-2020-MDI/GIDUR<sup>55</sup> de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 97**), el señor Juan José Reynosa Suyon, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo

<sup>55</sup> El servidor alcanzó este informe consignando en la numeración el año 2020, sin embargo, este informe ha sido emitido y alcanzado en enero de 2021, tal como figura en la fecha del documento y en el sello de recibido

Urbano y Rural de la Municipalidad, dirigió al gerente municipal, señor Miguel Ángel Paz Vélez, pronunciamiento sobre el saldo de liquidación, en base al Informe n.° 001-2021-MDI-/JJRS/SGEOL (Apéndice n.° 94), y sugirió se reserve el monto del supuesto saldo, hasta que se resuelva en definitivo las acciones a tomar por parte de la Municipalidad.

Mediante oficio n.° 035-2021-MDI/A del 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 98), el alcalde de la Municipalidad informó al señor Diego Antonio Ugaz Median, representante legal del Consorcio Tres, el inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI (Apéndice n.° 65), y comunicó el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y garantizar el debido procedimiento administrativo. Dicho documento fue respondido por el contratista con documento s/n, recibido en la Municipalidad el 1 de febrero de 2021.

Con informe n.° 26-2020-MDI/GIDUR/RSJJ<sup>56</sup> del 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 99), dirigido al gerente municipal, señor Miguel Ángel Paz Vélez, el gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, señor Juan José Reynosa Suyon, indicó que se reafirma en su pronunciamiento del Informe n.° 001-2021-MDI-/JJRS/SGEOL<sup>57</sup> (Apéndice n.° 94), y que se debe aplicar las penalidades al CONSORCIO TRES, que no fueron advertidas, además de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI (Apéndice n.° 65). Dicho informe, fue derivado por el gerente municipal al gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con proveído: "atender por corresponder (...)".

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-A/MDI de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 66), la Municipalidad resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI (Apéndice n.° 65), que aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de Obra, asimismo señaló: "(...) APLICA PENALIDAD POR MORA, por cuatro (04) días de retraso en la entrega final de la obra (subsanción de observaciones) conforme al acta parcial N° 3 de fecha 10 de febrero 2020 y acta de entrega n.° 4 (final) del 14 de febrero 2020, por un monto de S/ 35,272.19(...)".

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-A/MDI de 16 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 67), se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDI/CS (Apéndice n.° 7), y determinó un saldo a favor del contratista de S/ 209.89 (Doscientos nueve con 89/100 soles).

Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión de auditoría, contrario a lo señalado, evidenció que el contratista incurrió en retraso en el proceso de subsanción de las observaciones durante la recepción de la obra, y excedió en 27 días el plazo de culminación de la misma, incurriendo en una penalidad de S/ 235 651,41; sin embargo, el señor Juan José Reynosa Suyón, subgerente de la Subgerencia de Estudios, obras y liquidaciones, y gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y el señor Pedro Cajusol Rojas, gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitieron informes al margen de la normativa, que establece los plazos para el proceso de recepción de obra, y a pesar que, mediante informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC (Apéndice n.° 60), la comisión de control concurrente alertó un retraso de 27 días; sin embargo, al margen de sus funciones de monitoreo, supervisión y control de la liquidación de obra y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad, validaron un retraso de obra de solo cuatro (4) días (penalidad de S/ 35 272,19), por lo que, solo dicho monto se incluyó

<sup>56</sup> El servidor alcanzó este informe consignando en la numeración el año 2020, sin embargo, este informe ha sido emitido y alcanzado en enero de 2021, tal como figura en la fecha del documento y en el sello de recibido

<sup>57</sup> En el informe Informe n.° 26-2020-MDI/GIDUR/RSJJ (Apéndice n.° 99), se consignó como referencia el informe n.° 001-2020-MDI-GIDUR, sin embargo, considerando los documentos emitidos, corresponde como referencia el Informe n.° 001-2021-MDI-/JJRS/SGEOL.

en la liquidación técnica financiera, y en consecuencia, la Municipalidad inaplicó penalidad de S/ 200 379,22, en perjuicio de la Municipalidad.

Cuadro n.º 24  
Penalidad no aplicada por la Municipalidad

	Días de retraso (a)	Penalidad diaria (S/) (b)	Penalidad total (S/) (a x b)
Penalidad según comisión de auditoría	27	8 727,83	235 651,41 (c)
Penalidad según Municipalidad	4	8 818,047	35 272,19 (d)
<b>Penalidad no aplicada por la Municipalidad (c – d)</b>			<b>200 379,22</b>

Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.º 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 7), Adenda n.º 001-2019-MDI al Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2019-MDI (Apéndice n.º 85), actas de recepción de obras, resoluciones de aprobación de adicionales y deductivos (Apéndice n.º 93), resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo (Apéndice n.º 84), Resolución de Alcaldía n.º 034-2021-A/MDI de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 66), y sus documentos sustentadores, y Resolución de Alcaldía n.º 041-2021-A/MDI de 16 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 67), y sus documentos sustentadores.

Elaboración: Comisión de auditoría

El presente hecho contraviene la siguiente normativa:

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que prescribe:

**Artículo 62.- penalidades**

**62.2** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$

F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)"

**Artículo 93 Recepción de Obra y Plazos.**

(...)"

**93.5** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el



presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.  
(...)\*

- Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019, que establece:

(...)

**CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

(...)\*

Este hecho ha generado perjuicio económico a la Municipalidad por el monto de S/ 200 379,22, correspondiente a la inaplicación de penalidades por el retraso de 23 días que incurrió el contratista en la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra.

La situación expuesta se ha debido a la intervención de los servidores de la Municipalidad, quienes emitieron informes técnicos y legales durante el proceso de liquidación de obra, omitiendo advertir y/o alertar el retraso de veintitrés (23) días en la subsanación de las observaciones en la recepción de la obra.

Las personas comprendidas en esta observación presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme al Apéndice n.° 101 del Informe de Auditoría.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del Apéndice n.° 101 del Informe de Auditoría.



La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

**Juan José Reynosa Suyon**, identificado con DNI n.° 42644259, en calidad de subgerente de la Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2020-A/MDI de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 100**), y concluida la designación el 30 de noviembre de 2021<sup>58</sup>, periodo de gestión de 1 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021; y en la condición de gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2021-A/MDI de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 100**), y concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 233-2021-A/MDI de 11 de diciembre de 2021<sup>59</sup> (**Apéndice n.° 100**), periodo de gestión de 19 de enero de 2021 hasta el 12 de diciembre de 2021; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0427-02-005 de 22 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 101**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-J.REYNOSA, recibida el 29 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 101**)

En calidad de subgerente de la Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, emitió el informe n.° 001-2021-MDI-/JJRS/SGEOL de enero de 2021 (**Apéndice n.° 94**), y lo dirigió a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual efectuó pronunciamiento sin considerar las situaciones adversas del informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC, alcanzado al Titular mediante Oficio n.° 574-2020-MPL-OCI/0427 de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**), y por medio del cual, se alertó a la Municipalidad que el contratista incurrió en un retraso de 27 días para la culminación de la obra, y por ende, no se aplicó la penalidad correspondiente. Contrario a ello, el análisis de su informe señaló que el contratista tuvo un retraso de solo cuatro (4) días en la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra (del 10 al 14 de febrero de 2020), y correspondía aplicar una penalidad de S/ 35 272,19

En condición de gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió los informes n.° 004-2020-MDI/GIDUR de 22 de enero de 2021<sup>60</sup> (**Apéndice n.° 97**), y 26-2020-MDI/GIDUR/RSJJ<sup>61</sup> del 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 99**), dirigidos ambos al gerente municipal, por medio de los cuales, validó y se reafirmó, respectivamente, en el contenido del Informe n.° 001-2021-MDI-/JJRS/SGEOL, que señaló retraso de solo cuatro (4) días en la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra (del 10 al 14 de febrero de 2020), y determinó la aplicación de una penalidad de S/ 35 272,19. Dicho trámite se efectuó pese a tener conocimiento que el informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC (**Apéndice n.° 60**), alertó a la Municipalidad un retraso de 27 días para la culminación de la citada obra, y por ende, no se aplicó la penalidad correspondiente.

Por lo que, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, y luego, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, omitió comunicar y/o alertar a la Municipalidad que el contratista incurrió en un retraso total de 27 días para la subsanación de observaciones y recepción final de la obra, validando únicamente un

Fecha indicada por la Unidad de Personal de la Municipalidad, a través de oficio n.° 300-2022-A/MDI de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 100**). Cabe indicar que, de acuerdo a la orden de servicio n.° 000774 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), la Municipalidad contrató al señor Edgar Oswaldo Vicuña Ramos, por el mes de diciembre de 2021, como responsable de la Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones; por lo que, el señor Juan José Reynosa Suyon, se desempeñó en ese cargo hasta el 30 de noviembre de 2021.

<sup>58</sup> Fecha indicada por la Unidad de Personal de la Municipalidad, a través de a través de oficio n.° 300-2022-A/MDI de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 100**). Cabe indicar que, de acuerdo al contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 233-2021-A/MDI de 11 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), la Municipalidad designó en el cargo de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, al señor Andrés Esteban Angeles Niquen, por lo que, el señor Juan José Reynosa Suyon, se desempeñó en el cargo hasta el 12 de diciembre de 2021.

<sup>60</sup> El servidor alcanzó este informe consignando en la numeración el año 2020, sin embargo, este informe ha sido emitido y alcanzado en enero de 2021, tal como figura en la fecha del documento y en el sello de recibido.

<sup>61</sup> El servidor alcanzó este informe consignando en la numeración el año 2020, sin embargo, este informe ha sido emitido y alcanzado en enero de 2021, tal como figura en la fecha del documento y en el sello de recibido.

retraso de 4 días; situación con la cual se trasgredió el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias, marco legal correspondiente; y se efectuó al margen de sus funciones de control, supervisión y monitoreo de la liquidación de obra, con lo cual, generó perjuicio económico de S/ 200 379,22, correspondiente a la inaplicación de penalidades por el retraso de veintitrés (23) días en que incurrió el contratista para la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra.

El señor Juan José Reynosa Suyon transgredió lo dispuesto en los artículos 62° (numeral 62.2.) y 93° (numerales 93.5 y 93.6) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; y cláusula decimoquinta del Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019.

Por lo tanto, el señor Juan José Reynosa Suyon, como gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió su función establecida en el numeral 14 del artículo 42° del ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 102**), que establece: 14. *"Monitorear y controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública adjudicadas y ejecutadas bajo la modalidad de administración directa y/o contrata, considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente"*.

A su vez, incumplió las funciones específicas establecidas en el perfil del cargo "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural" del MPP, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 102**), entre estas funciones: "(...) •Dar conformidad a la recepción de las obras municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras contratadas, •Aprobar (...) liquidaciones finales en cuanto a obra se refiere, •Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, •Supervisar y elaborar informes técnicos favorables desde el punto de vista técnico que brinden la viabilidad para aprobar la liquidación de las obras ejecutadas".

El señor Juan José Reynosa Suyon, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, incumplió las funciones específicas establecidas en el perfil del cargo "Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones" del MPP, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 102**), entre estas funciones: "(...) •Revisión de valorizaciones y liquidaciones de las obras supervisadas, •Elaborar la liquidación técnica y financiera de las obras ejecutadas mediante la modalidad de contrata y administración directa".

De igual manera, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones, y luego, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Asimismo, con su actuar transgredió los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: 6. "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", y 7. "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo



*servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Juan José Reynosa Suyon, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

**Oresteres Paul Escajadillo Llontop**, identificado con DNI n.º 80580191, en la condición de gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-2020-A/MDI de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 100**), y concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 029-2021-A/MDI de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 100**), periodo de gestión de 1 de junio de 2020 hasta el 18 de enero de 2021; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/0427-02-005 de 22 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 004-2022, recibida el 29 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.º 101**)

El señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, emitió el informe n.º 014-2021/MDI-GIDUR/OPELL de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 95**), dirigido al gerente municipal, tramitando y validando el contenido del Informe n.º 001-2021-MDI-/JJRS/SGEOL, que señaló que el contratista tuvo un retraso de solo cuatro (4) días en la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra (del 10 al 14 de febrero de 2020), y correspondía la aplicación de una penalidad de S/ 35 272,19. Dicho trámite se efectuó pese a tener conocimiento que el informe de control concurrente n.º 032-2020-OCI/0427-SCC (**Apéndice n.º 60**), alertó a la Municipalidad que el contratista incurrió en un retraso de 27 días para la culminación de la citada obra, y por ende, no se aplicó la penalidad correspondiente.

Asimismo, omitió comunicar y/o alertar a la Municipalidad que el contratista incurrió en un retraso total de 27 días para la subsanación de observaciones y recepción final de la obra, validando únicamente un retraso de 4 días, situación con la cual se trasgredió el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias, marco legal correspondiente; y al margen de sus funciones de control, supervisión y monitoreo de la liquidación de obra, generó perjuicio económico de S/ 200 379,22, correspondiente a la inaplicación de penalidades por el retraso de veintitrés (23) días en que incurrió el contratista para la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra.

El señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop transgredió lo dispuesto en los artículos 62º (numeral 62.2.) y 93º (numerales 93.5 y 93.6) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; y cláusula decimoquinta del Contrato de ejecución de Obra n.º 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019.

Por lo tanto, en la condición de gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, incumplió su función establecida en el numeral 14 del artículo 42º del ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 102**), que establece: 14. *"Monitorear y controlar la supervisión y liquidación de las obras de infraestructura pública adjudicadas y ejecutadas bajo la modalidad de administración directa y/o contrata, considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro del marco legal competente"*.

A su vez, incumplió las funciones específicas establecidas en el perfil del cargo "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural" del MPP, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 147-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 102**), entre estas funciones: "(...) •Dar

conformidad a la recepción de las obras municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras contratadas, •Aprobar (...) liquidaciones finales en cuanto a obra se refiere, •Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, •Supervisar y elaborar informes técnicos favorables desde el punto de vista técnico que brinden la viabilidad para aprobar la liquidación de las obras ejecutadas”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” (...) y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.

Asimismo, con su actuar transgredió los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: 6. “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)”, y 7. “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Oresteres Paul Escajadillo Llontop, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

**Pedro Cajusol Rojas**, identificado con DNI n.° 46181766, en calidad de gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-GM/MDI de 2 de enero de 2019<sup>62</sup> (**Apéndice n.° 100**), periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta la fecha; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0427-02-005 de 22 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 101**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-GAJ/MDI, recibida el 28 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 101**)

El señor Pedro Cajusol Rojas, emitió el informe legal n.° 002-2021-GAJ/MDI de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 96**), dirigido al gerente municipal, mediante el cual alcanzó opinión legal sobre las situaciones adversas del informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC (**Apéndice n.° 60**), concluyendo en la aplicación de penalidad por cuatro días de retraso imputables al contratista en la entrega final de la obra; asimismo, recomendó declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-MDI, con la finalidad de permitir la aplicación de penalidad por mora por incumplimiento de contrato de ejecución de obra, por un retraso de 04 días imputables al contratista en la entrega final de la obra (subsanción de observaciones), ascendente a la suma de S/ 35 272,19 soles. Dicha opinión legal se efectuó pese a que el informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC (**Apéndice n.° 60**), alertó a la Municipalidad que el contratista incurrió en un retraso de 27 días para la culminación de la citada obra, y por ende, no se aplicó la penalidad correspondiente.

En ese sentido, el señor Pedro Cajusol Rojas, omitió comunicar y/o alertar a la Municipalidad que el contratista incurrió en un retraso total de 27 días para la subsanción de observaciones y recepción final de la obra, emitiendo opinión legal que señaló únicamente un retraso de 4 días,

<sup>62</sup> En esta Resolución se designó al señor Pedro Cajusol Rojas como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, sin embargo, con la emisión del RCF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019, se cambió el nombre de esta unidad orgánica, por lo que, a partir del 26 de marzo de 2019 se denomina “Gerencia de Asesoría Jurídica”.

situación con la cual se trasgredió el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias, marco legal correspondiente y propició perjuicio económico de S/ 200 379,22, correspondiente a la inaplicación de penalidades por el retraso de veintitrés (23) días en que incurrió el contratista para la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra.

El señor Pedro Cajusol Rojas trasgredió lo dispuesto en los artículos 62° (numeral 62.2.) y 93° (numerales 93.5 y 93.6) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; y cláusula decimoquinta del Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019.

Asimismo, en su calidad de gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 4 y 10 del artículo 33° del ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 102**); que establece: 2. "Asesorar a los órganos de gobierno, Alta Dirección, de Apoyo y de Línea en aspectos jurídicos, legales, normativos y administrativos que sean consultados para su opinión o trámite" (...) "4. Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Distrital de Illimo" (...) "10. Emitir opinión legal en los procedimientos en los que únicamente la Alcaldía o la Gerencia Municipal constituyan última instancia administrativa".

A su vez, incumplió las funciones específicas establecidas en el perfil del cargo "Gerente de Asesoría Jurídica" del MPP, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 102**), entre estas funciones: "(...) •Asesorar a los órganos de gobierno, Alta Dirección, de Apoyo y de Línea en aspectos jurídicos, legales, normativos y administrativos que sean consultados para su opinión o trámite, •Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Distrital de Illimo".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Asimismo, con su actuar trasgredió los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002, en los que se señala: 6. "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)", y 7. "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Pedro Cajusol Rojas, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 denominada "Ejecución de partida "04.01 conformación de base e= 0.20m" al margen de la normativa y expediente técnico originó desgaste prematuro de la vía y perjuicio económico de S/ 1 451 883,82", y de la observación n.° 2 denominada "Inaplicación de penalidad en liquidación de obra generó perjuicio económico de S/

200 379,22" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.º 1 denominada "Ejecución de partida "04.01 conformación de base e= 0.20m" al margen de la normativa y expediente técnico originó desgaste prematuro de la vía y perjuicio económico de S/ 1 451 883,82", y de la observación n.º 2 denominada "Inaplicación de penalidad en liquidación de obra generó perjuicio económico de S/ 200 379,22" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### Terceros partícipes

En relación a la observación n.º 1, se identificó como terceros partícipes a las siguientes personas:

**Danny Walther Gastulo Mora**, identificado con DNI n.º 16781518, en su condición de supervisor de la obra<sup>83</sup>; quien emitió el informe n.º 010-2019-DGM/SUP.OBRA de 10 de junio de 2019, otorgando conformidad al servicio de ejecución de obra de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 24**), sin pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad la falta de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad), exigidos por la normativa técnica para la ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M"; por lo que, no supervisó ni monitoreó que la ejecución de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como en estricto cumplimiento de las normas reglamentarias y marco legal correspondiente, generando esta situación el desembolso (perjuicio económico) de S/ 228 987,82, que comprende el monto pagado de la mencionada partida en la valorización n.º 2.

**Jorge Antonio Rojas Otoyá**, identificado con DNI n.º 40452397, en su condición de supervisor de la obra<sup>84</sup>; quien emitió los informes n.ºs 008-2019-JARO/SO de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), 014-2019-JARO/SO de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), 025-2019-JARO/SO de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), y 017-2019-JARO/SO de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), otorgando conformidad al servicio de ejecución de obra de las valorizaciones n.ºs 5 (**Apéndice n.º 43**), 6 (**Apéndice n.º 45**), 7 (**Apéndice n.º 47**), y 1 del adicional n.º 2 (**Apéndice n.º 49**), respectivamente, sin pronunciarse y/o advertir a la Municipalidad la falta de ensayos de mecánica de suelos (granulometría e índice de plasticidad), exigidos por la normativa técnica para la ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M"; por lo que, no supervisó ni monitoreó que la ejecución y recepción de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como en estricto cumplimiento de las normas reglamentarias y marco legal correspondiente, generando esta situación el desembolso (perjuicio económico) de S/ 529 990,56, que comprende el monto pagado de la mencionada partida en las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 1 del adicional n.º 2, y que no se encuentra justificado por el estado de la obra, y resultados de las pruebas granulométricas e índice de plasticidad que fueron presentadas durante la ejecución y recepción de obra, y que reflejaban deficiencias en la obra.

<sup>83</sup> Mediante Contrato de servicio de consultoría de obra n.º 01-2019-MDI de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), la Municipalidad contrató al "Consortio Perú" para la supervisión de la obra, el cual designó al señor Danny Walther Gastulo Mora, para esta labor de supervisión.

<sup>84</sup> Mediante Contrato de servicio de consultoría de obra n.º 05-2019-MDI de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**), la Municipalidad contrató a la empresa "Constructora RBL SAC" para la supervisión de la obra, la cual designó al señor Jorge Antonio Rojas Otoyá, para esta labor de supervisión.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Illimo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación correspondiente a los pagos realizados al contratista en la etapa de ejecución por las valorizaciones correspondientes al contrato principal, se evidenció que la Municipalidad realizó pagos de las valorizaciones en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por causas imputables a la Municipalidad, toda vez que realizó el pago en fecha posterior a la establecida en el numeral 83.6 del artículo 83° de la citada normativa.

Lo expuesto, no tomó en cuenta los literal b) y c) del artículo 4. referidos a la Implantación del control interno; así como el Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante la Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006; el numeral 4.3 referido a la Calidad y suficiencia de la información de las Normas Básicas para el componente Información y Comunicación, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

El pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 al Contratista fuera del plazo legal establecido en la normativa por un total de 114 días de retraso, genera riesgo de reconocimiento de intereses legales al Contratista y de afectación económica para la municipalidad; y se ha originado por la ausencia y/o falta de mecanismos de control por parte de la Municipalidad, en la tramitación y pago de las valorizaciones de obra, dentro de los plazos establecidos en la normativa.

La situación expuesta se ha debido a la intervención de los servidores de la Municipalidad, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones y recibieron la obra sin advertir el incumplimiento de los valores establecidos en la norma técnica para los ensayos de granulometría y ensayos de plasticidad efectuados, así como la falta de realización del número de ensayos normado, no cautelando la correcta ejecución de la partida "4.01. Conformación de base E = 0.20M", y cumplimiento de especificaciones técnicas.

**(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

2. De la revisión selectiva a la documentación de la Municipalidad relacionada a la obra, se evidenció que respecto a la partida 04.01 Conformación de Base E=0.20 m, no advirtieron el incumplimiento de la frecuencia establecida en la normativa respecto de la cantidad de ensayos de mecánica de suelos con fines de pavimento (ensayos de granulometría y ensayos para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos).

Asimismo, en algunas valorizaciones presentaron ensayos (ensayos de granulometría y ensayos para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos) que no cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y normativa vigente, y que correspondieron a una cantera diferente a la establecida en el expediente técnico; sin embargo, la Municipalidad procedió con realizar los pagos correspondientes por la ejecución de la partida en las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 1 del adicional de obra n.° 2, y pese a tener conocimiento de situaciones adversas vinculados a la partida, a través de los informes de hitos de control que se presentaron en forma oportuna a la Municipalidad.

Posterior a ello, en el proceso de recepción de obra se realizaron ensayos de granulometría y ensayos para determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos, para verificar la calidad de la obra, siendo que el comité de recepción de obra, a pesar de haber tomado



conocimiento que los resultados de los mismos, no cumplieron con los valores del marco normativo aplicable y sin efectuar observación alguna, validó su contenido y suscribió el Acta final de recepción de obra, apartándose de sus funciones de verificación del cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas.

El hecho observado contraviene la siguiente normativa: numeral 9.1 del artículo n.º 9 referido a responsabilidades esenciales de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017; asimismo, el artículo n.º 55 referido al contenido del contrato, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo n.º 80 referido a funciones del inspector o supervisor, el numeral 83.3 del artículo n.º 83, referido a valorizaciones y metrados y numeral 93.1 del artículo n.º 93 referido a la recepción y plazos del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018; de igual forma, las especificaciones técnicas (4. Pavimentos – 4.01. Conformación de base E = 0.20M) y memoria descriptiva (1.5. Conclusiones sobre resultados de los estudios básicos) del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018; además, la sección 403. Bases Granulares del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

La situación expuesta ha ocasionado que no se logre los objetivos de la obra, afectando la vida útil del proyecto; asimismo, un perjuicio económico de S/ 1 451 883,82 correspondiente a los pagos realizados al contratista por concepto de la partida de 4.01. Conformación de base E = 0.20 m, la cual fue deficientemente ejecutada, incumpliendo lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y en la normativa vigente.

La situación expuesta se ha debido a la intervención de los servidores de la Municipalidad, quienes emitieron informes técnicos y legales durante el proceso de liquidación de obra, omitiendo advertir y/o alertar el retraso de veintitrés (23) días en la subsanación de las observaciones en la recepción de la obra.

**(Observación n.º 1)**

- De la revisión selectiva a la documentación de la Municipalidad relacionada a la obra, se evidenció que el plazo máximo para que el Contratista subsane todas las observaciones formuladas en la primera acta de recepción de obra (acta de observaciones de 23 de diciembre de 2019), y así concluya con la ejecución de la obra, fue el 18 de enero de 2020; sin embargo, el 14 de febrero de 2020, el Comité de Recepción dio su conformidad a la subsanación de todas las observaciones, y procedió a la recepción final de obra (suscribiendo el documento "Recepción de obra N° 02 / Acta parcial N° 04 (Final) – De recepción de obra"); lo cual evidencia que, el contratista incurrió en un retraso de veintisiete (27) días, contados desde la fecha establecida para que subsane la totalidad de las observaciones advertidas en el proceso de la recepción, hasta la fecha de la firma de la recepción final de la obra, lo que consecuentemente llevaba a la aplicación de penalidades.

Este hecho fue comunicado a la Municipalidad a través del informe de control concurrente n.º 032-2020-OCI/0427-SCC, emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el cual se reveló que el contratista incurrió en un retraso de 27 días, y por ende, la Municipalidad no había aplicado la penalidad correspondiente; sin embargo, los servidores de la Municipalidad emitieron informes al margen de la normativa, que establece los plazos para el proceso de recepción de obra; y al margen de sus funciones de monitoreo, supervisión y control de la liquidación de obra, validaron en la liquidación técnico financiera un



retraso de solo cuatro (4) días (penalidad de S/ 35 272,19), por lo que, la Municipalidad inaplicó penalidad de S/ 200 379,22, en perjuicio de la Municipalidad.

Esta situación contraviene el numeral 62.2 del artículo n.° 62° referido a penalidades, los numerales 93.5 y 93.6 del artículo n.° 93° referido a recepción de obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018; asimismo, la cláusula decimoquinta referida a penalidades del Contrato de ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019.

Este hecho ha generado perjuicio económico a la Municipalidad por el monto de S/ 200 379,22, correspondiente a la inaplicación de penalidades por el retraso de 23 días que incurrió el contratista en la subsanación de las observaciones durante la recepción de la obra.

La situación expuesta se ha debido a la intervención de los servidores de la Municipalidad, quienes emitieron informes técnicos y legales durante el proceso de liquidación de obra, omitiendo advertir y/o alertar el retraso de veintitrés (23) días en la subsanación de las observaciones en la recepción de la obra.

**(Observación n.° 2)**

## 7. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Distrital de Illimo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, encargada de supervisar las actividades del sistema de abastecimiento, contabilidad y tesorería, establezcan controles para asegurar el cumplimiento de los plazos normados para el oportuno pago de valorizaciones a fin de evitar demoras que generen perjuicio a la Municipalidad.  
**(Conclusión n.° 3)**
2. Disponer a las áreas competentes, el diligente ejercicio de sus funciones durante el trámite de revisión de las valorizaciones de obra a su cargo, cautelando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables y correspondientes a las partidas ejecutadas a fin de garantizar el control de calidad en los trabajos según las metas del proyecto de inversión pública.  
**(Conclusión n.° 1)**
3. Disponer a las áreas competentes, que en caso de aplicación de penalidades por retraso injustificado en la recepción de obra consideren como fecha de inicio del cómputo para el cálculo de penalidades, la correspondiente al día siguiente del plazo máximo establecido en la norma para el levantamiento de observaciones  
**(Conclusión n.° 2)**
4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la



Municipalidad Distrital de Illimo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1 y 2)

## 8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Ficha Técnica de Obra (Contrata), emitida y suscrita por ingeniero especialista de la comisión de auditoría.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/MPL-DSGS de 16 de setiembre de 2022 suscrito por ingeniero especialista de la comisión de auditoría.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-MDI/A de 13 de agosto de 2018, que aprobó el expediente Técnico de la obra.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de Contrato de ejecución de Obra n.º 01-2019-MDI de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada de Contratato<sup>55</sup> de servicio de Consultoría de Obra n.º 01-2019-MDI de 27 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 143-2019-A/MDI de 14 de junio de 2019, que resolvió el contrato de servicio de consultoría de Obra n.º 001-2019-MDI-GM de 27 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 149-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019, mediante la cual se designó al señor Juan José Reynosa Suyón como inspector de la obra.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias fedateadas de Orden de servicio n.º 000010 de 31 de enero de 2019; n.º 000100 de 22 de febrero de 2019; n.º 000187 de 25 de marzo de 2019; n.º 000264 de 23 de abril de 2019; n.º 000357 de 21 de mayo de 2019 y n.º 000449 de 24 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada de Informe n.º 195-2019-MDI-DIDUR de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 05-2019-MDI de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de cuaderno de obra, folio n.º 1, 4 y 5; correspondientes a legalización de apertura de libros y de registros de asientos n.º 02 de la

<sup>55</sup> Por error se ha denominado "Contratato", correspondiendo al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 01-2019-MDI de 27 de marzo de 2019.

- supervisión de 29 de marzo de 2019, y asiento n.° 03 del residente de 30 de marzo de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 307-2019-A/MDI de 6 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió conformar el comité de recepción de obra.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de Acta de Recepción de Obra con Observaciones, de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de documento denominado Recepción de obra n.° 02, Acta Parcial n.° 01- De Recepción de Obra, de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de documento denominado Recepción de obra n.° 02, Acta Parcial n.° 02- De Recepción de Obra, de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de documento denominado Recepción de obra n.° 02, Acta Parcial n.° 03- De Recepción de Obra, de 10 de febrero de 2020, adjuntando copia fedateada del documento de Amazing Constructora y Servicios Generales de asunto: "Entrega de Informe de Ensayos de Laboratorio" y copia fedateada del Informe Técnico Ensayos para Base, Sub Base Granular y Afirmado.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de documento denominado Recepción de obra n.° 02, Acta Parcial n.° 04 (Final) - De Recepción de Obra, de 14 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-A/MDI, de 16 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica – financiera del contrato de ejecución de obra.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de Anexo n.° 1 Carta de Presentación de Oferta de 14 de diciembre de 2018 y presupuesto de 01 de junio de 2018, correspondiente a la Oferta presentada por el postor.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de Expediente técnico de la obra "Reparación de Vías Vecinales en el (la) Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape-San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Rio La Leche- Las Juntas- Coloche 3.18 Km, distrito de Íllimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque".
- Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de Comprobante de pago n.° 00858, de 05 de julio de 2019 y Comprobante de pago n.° 00857 de 05 de julio de 2019, correspondiente al Expediente de pago de Valorización de ejecución de obra n.° 2.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 001012, de 14 de agosto de 2019, n.° 001011, de 14 de agosto de 2019 y n.° 001010, de 14 de agosto de 2019, correspondiente al Expediente de pago de la Valorización de ejecución de obra n.° 3.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 001167 de 4 de setiembre de 2019 y n.° 001166 de 4 de setiembre de 2019, correspondiente al Expediente de pago de la Valorización de ejecución de obra n.° 4.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 001345 de 17 de octubre de 2019, n.° 001344 de 17 de octubre de 2019, n.° 001343 de 17 de octubre de 2019 y n.° 001342 de 17 de octubre de 2019, correspondiente al Expediente de pago de Valorización de ejecución de obra n.° 5.



- Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 001412 de 29 de octubre de 2019, n.° 001411 de 29 de octubre de 2019, correspondiente al Expediente de pago de Valorización de ejecución de obra n.° 6, conteniendo.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 000086 de 24 de enero de 2020, n.° 000087 de 24 de enero de 2020 y n.° 000088 de 24 de enero de 2020, correspondiente al Expediente pago de Valorización de ejecución de obra n.° 7.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de Comprobantes de pago n.° 001508 de 19 de noviembre de 2019, n.° 001507 de 19 de noviembre de 2019, correspondiente al Expediente de pago de valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de documento de Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM/MDI, de 04 de enero de 2019, mediante el cual se designa a Sergio Rodil Tineo Huancas como jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR).
- Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía 156-2019-A/MDI de 01 de julio de 2019, mediante el cual se encarga a Sergio Rodil Tineo Huancas la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 289-2019-OCI-MPL de 31 de mayo de 2019, de comunicación del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Acta de Visita a Obra de 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 35: Cuadro n.° 1 de Número de ensayos de granulometría según el volumen de obra, suscrito por ingeniero especialista de la comisión de auditoría.
- Apéndice n.° 36: Cuadro n.° 1 de Número de ensayos que determinan el índice de plasticidad según el volumen de obra, suscrito por ingeniero especialista de la comisión de auditoría.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de Informe n.° 010-2019-DGM/SUP.OBRA de 10 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de Informe n.° 183-2019-MDI-DIDUR de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de Informe n.° 001-2019-MDI-JJRS de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de Informe n.° 222-2019-MDI-GIDUR de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de Informe n.° 002-2019-MDI-JJRS de 06 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada de Informe n.° 271-2019-MDI-DIDUR de 04 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de Informe n.° 008-2019-JARO/SO de 09 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de Informe n.° 337-2019-MDI-GIDUR de 15 de octubre de 2019 y copia fedateada de Informe n.° 291-2019-MDI-GIDUR de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de Informe n.° 014-2019-JARO/SO de 09 de octubre de 2019.



- Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de Informe n.° 347-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de Informe n.° 025-2019-JARO/SO de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de Informe n.° 434-2019-MDI-GIDUR de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de Informe n.° 017-2019-JARO/SO de 09 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de Informe n.° 348-2019-MDI-GIDUR de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de folios n.° 305 y 067 de la liquidación técnica – financiera de la obra, conteniendo el Ensayo de límites de Atterberg (plasticidad) a una muestra de la cantera “Pan de azúcar”.
- Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada de Carta n.° 001-2020/MDI/MPV de 14 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada de Informe n.° 003-2020-JARO/SO de 14 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 389-2019-MPL-OCI-0427 de 9 de julio de 2019 de comunicación de Informe de hito de control n.° 012-2019-OCI/0427-SCC.
- Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 475-2019-MPL-OCI de 28 de agosto de 2019 de comunicación de Informe de hito de control n.° 014-2019-OCI/0427-SCC.
- Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 510-2019-MPL-OCI de 19 de setiembre de 2019 de comunicación de Informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/0427-SCC.
- Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 567-2019-MPL-OCI/0427 de 28 de octubre de 2019 de comunicación de Informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/0427-SCC.
- Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 662-2019-MPL-OCI/0427 de 5 de diciembre de 2019 de comunicación de Informe de hito de control n.° 023-2019-OCI/0427-SCC.
- Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 173-2020-MPL-OCI/0427 de 3 de marzo de 2020 de comunicación de Informe de hito de control n.° 004-2020-OCI/0427-SCC<sup>66</sup>.
- Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 574-2020-MPL-OCI/0427 de 23 de diciembre de 2020 de comunicación de Informe de control concurrente n.° 032-2020-OCI/0427-SCC
- Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada de Carta n.° 14-2020-CST/MDI de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada de Expediente de liquidación técnica-financiera de la obra “Reparación de Vías Vecinales en el (la) Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape-San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Rio La Leche- Las Juntas- Coloche 3.18 Km, distrito de Ilimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque”.
- Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada de Informe n.° 022-2019-MDI-JJRS/SGEOL de 09 de noviembre de 2020.



<sup>66</sup> Por error material se ha consignado en el asunto que corresponde a la comunicación de Informe de hito de control n.° 020-2019-OCI/0427-SCC.

- Apéndice n.° 64 Fotocopia fedateada de Informe n.° 282-2020/MDI-GIDUR/OPELL de 09 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 65 Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI de 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprueba la liquidación técnica – financiera del contrato de ejecución de obra.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 034-2021-A/MDI de 08 de febrero de 2021, mediante la cual se declara de oficio a nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-A/MDI que aprobó la liquidación técnica – financiera del contrato de ejecución de obra.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia fedateada de Informe 041-MDI-GIDUR/JJRS de 12 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia fedateada de Acta de inspección física a obra (Estado Situacional) n.° 002-2022-OCI-MPL-AC005 de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 69 Impresión de correo electrónico visado y copia simple de la Orden de servicio n.° 0001939 de 08 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia fedateada de Acta de inspección física (Extracción de muestras y ensayos de campo) n.° 018-2021-OCI-MPL-0427 de inicio 16 de septiembre al 18 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.° 71 Fotocopia fedateada de Carta n.° 18-2021/Consultor/cgp. de 14 de octubre de 2021, con informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos.
- Apéndice n.° 72 Impresión de correo electrónico visado y copia simple de la Orden de servicio n.° 0001249 de 25 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada de Actas de inspección física a obra (Extracción de muestras y ensayos de campo) n.°s 004, 005, 006-2022-OCI-MPL-AC005 de 23, 24 y 25 de mayo 2022.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia fedateada de Carta n.° 21-2022/Consultor/cgp. de 30 de junio de 2022, con Informe técnico s/n del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos.
- Apéndice n.° 75 Cuadros n.° 1, n.° 2, n.°3 y n.°4, correspondientes a la Evaluación de granulometría para base granular, consolidados por la comisión auditora de acuerdo a los resultados alcanzados según Carta n.° 18-2021/Consultor/cgp. de 14 de octubre de 2021, suscrito por ingeniero especialista de la comisión de auditoría.
- Apéndice n.° 76 Cuadros n.° 1, n.° 2, n.°3 y n.°4, correspondientes a la Evaluación de granulometría para base granular, consolidados por la comisión auditora, según Carta n.° 21-2022/Consultor/cgp. de 30 de junio de 2022, suscrito por ingeniero especialista de la comisión de auditoría.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia fedateada de Acta de verificación en obra de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia fedateada de Acta de visita a obra de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 79 Fotocopia fedateada de Acta de Inspección n.° 004-2019-OCI-MPL-0427/CC, de 5 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 80 Fotocopia fedateada de Acta de Inspección n.° 25-2019-OCI-MPL-0427/CC, de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 81 Fotocopia fedateada de Acta de inspección física n.° 03-2020-OCI-MPL-0427/CCI, de 13 de febrero de 2020.



- Apéndice n.° 82 Cuadro n.° 1, correspondiente a Comprobantes de Pago emitidos para el pago de partida conformación de base E=0.20 m., suscrito por ingeniero especialista de la comisión de auditoría.
- Apéndice n.° 83 Fotocopia fedateada de la "sección VII: Cálculo de reintegro de valorizaciones anteriores", correspondiente al expediente de Liquidación técnica financiera de la obra.
- Apéndice n.° 84 Fotocopias fedateadas de Resoluciones de Alcaldía n.° 215-2019-A/MDI de 26 de agosto de 2019; n.° 221-2019-A/MDI de 09 de setiembre de 2019 y n.° 267-2019-A/MDI de 23 de octubre de 2019, que aprueban ampliación de plazo 1, 2, y 3 respectivamente.
- Apéndice n.° 85 Fotocopia fedateada de Adenda n.° 001-2019-MDI al Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-MDI, de 05 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 86 Fotocopia fedateada del cuaderno de obra, folios n.° 6 y 7, correspondientes al registro de asientos n.° 242 y 243, ambos del 06 de noviembre del 2019.
- Apéndice n.° 87 Fotocopia fedateada de Carta n.° 0115-2019/CRBLSAC de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 88 Fotocopia fedateada de Informe n.° 422-2019-MDI-GIDUR 05 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 89 Fotocopia fedateada del cuaderno de obra, folio n.° 8, correspondiente al registro de asiento n.° 244 del residente de 18 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 90 Fotocopia fedateada de Carta n.° 0002-2020/CRBLSAC el 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 91 Fotocopia fedateada de Informe n.° 001-2020-JARO/SO de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 92 Fotocopia fedateada de Acta de Reunión n.° 01-2020-OCI-MPL-0427/CCI, de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 93 Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 275-2019-A/MDI de 04 de noviembre de 2019 y n.° 212-2019-A/MDI de 23 de agosto de 2019, correspondiente a aprobación de adicional y deductivo de obra n.° 1 y n.° 2, respectivamente.
- Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada de Informe n.° 001-2021-MDI/JJRS/SGEOL con fecha de recepción 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 95 Fotocopia fedateada de Informe n.° 014-2021/MDI-GIDUR/OPELL de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 96 Fotocopia fedateada de Informe legal n.° 002-2021-GAJ/MDI de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 97 Fotocopia fedateada de Informe n.° 004-2020-MDI/GIDUR de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 98 Fotocopia fedateada de Oficio n.° 035-2021-MDI/A del 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 99 Fotocopia fedateada de Informe n.° 26-2020-MDI/GIDUR/RSJJ de 04 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 100 Fotocopia fedateada de los documentos de designación, encargatura y conclusión de los cargos: jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, gerente de Administración y Finanzas; y jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

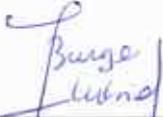


Apéndice n.° 101 Impresiones de las Cédulas de Notificación Electrónica, cargo de notificación y fotocopia fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de auditoría, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 102 Fotocopia fedateada Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDI de 26 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Manual de Perfil de Puestos (MPP), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-A/MDI de 20 de junio de 2019.

Lambayeque, 4 de octubre de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Luis Burga Ludeña  
Supervisor

  
\_\_\_\_\_  
Delia María Prado Dávila  
Jefe de Comisión  
Auditora

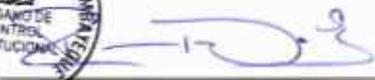
  
\_\_\_\_\_  
Isabel Marcia Aliaga Ruiz  
Abogado de la Comisión Auditora

  
\_\_\_\_\_  
Darío Santiago Gutiérrez Silva  
Integrante especialista de la Comisión  
Auditora

El JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 4 de octubre de 2022.



  
Rosamaria Inés Godoy Vallejos  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Lambayeque

# APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 014-2022-2-0427-AC  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES(\*)**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)				
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional		
												Sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
	Ejecución de Partida "04.01 Conformación De Base E= 0.20m" al margen de la normativa y Expediente Técnico originó desgaste prematuro de la vía y perjuicio económico de S/ 1 451 883.82	Sergio Rodil Tineo Huancas	40549490	Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	4/1/2019	30/5/2019	Locador	Casilla Electrónica n.° 40549490.	N/A	X				
Gerente encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural				1/7/2019	18/08/2019									
		Juan José Reynosa Suyón	42644259	Inspector de Obra	20/6/2019	5/8/2019	Locador	Casilla Electrónica n.° 42644259.	N/A	X			X	
Encargado de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.				19/8/2019	1/6/2020									
		Oresteres Paul Escabajillo Llontop	80580191	Integrante del Comité de Recepción de la obra	6/12/2019	14/2/2020	Locador	Casilla Electrónica n.° 80580191.	N/A	X			X	
				Integrante del Comité de Recepción de la obra	6/12/2019	14/2/2020	Locador		N/A	X				X



4		Pedro Cajusol Rojas	46181766	Integrante del Comité de Recepción de la obra	6/12/2020	14/2/2020	CAS - Confianza	Casilla Electrónica n.° 46181766	N/A	X		X
5	de en de género Perjuicio Económico De S/ 200 379,22	Juan José Reynosa Suyon	42644259	Subgerente de la Subgerencia de Estudios, Obras y Liquidaciones Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/6/2020	30/11/2021	Locador	Casilla Electrónica n.° 42644259	N/A	X		X
		Oresteres Paul Escajadillo Llantop	80580191	Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	19/1/2021	12/12/2021	Locador	Casilla Electrónica n.° 80580191	N/A	X		X
		Pedro Cajusol Rojas	46181766	Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica	2/1/2019	Continúa en el cargo	CAS - Confianza	Casilla Electrónica n.° 46181766	N/A	X		X

N/A Se ha considerado 'No aplica', puesto que la notificación de la desviación de cumplimiento se ha realizado por medio de casilla electrónica.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Lambayeque, 04 de Octubre de 2022  
**OFICIO N° 000276-2022-CG/OC0427**

SEÑOR,  
**Miguel Baldera Sandoval**  
**Alcalde**  
**Municipalidad Distrital de Illimo**  
Calle Real N° 444  
**Lambayeque/Lambayeque/Illimo**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio n.º 000073-2022-CG/OC0427 de 19 de abril de 2002  
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra: *"Reparación de Vías Vecinales; en el Cruce Cementerio-Cruce Coloche-San Pedro de Sasape - San Isidro-Trapiche de Bronce Long. 8.94 Km, Tramo II: Cruce Rio La Leche- Las Juntas-Coloche 3.18 Km, distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque"* en la Municipalidad distrital de Illimo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2022-2-0427-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque para la prosecución del trámite que corresponde para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Rosamaria Ines Godoy Vallejos**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Lambayeque  
Contraloría General de la República

(RGV/iar)  
Nro. Emisión: 00944 (0427 - 2022) Elab:(U10113 - 0427)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000011-2022-CG/0427-02-005

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000276-2022-CG/OC0427

**EMISOR** : DELIA MARIA PRADO DAVILA - JEFE DE COMISIÓN - REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL CRUCE CEMENTERIO-CRUCE COLOCHE-SAN PEDRO DE SASAPE-SAN ISIDRO-TRAPICHE DE BRONCE LONG. 8.94 KM, TRAMO II: CRUCE RIO LA LECHE- LAS JUNTAS- COLOCHE 3.18 KM. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MIGUEL BALDERA SANDOVAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170302134

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 6459

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la auditoria de cumplimiento y como resultado de la misma se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2022-2-0427-AC, el mismo que se adjunta y se encuentra contenido en siete tomos con un total de 3311, lo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 2
3. 2
4. 2
5. 2
6. 3



7. 3

8. 4

9. 4

10. 5

11. 5

12. 6

13. 6

14. 6

15. 6

16. 6

17. 7

18. 7

19. OFICIO-000276-2022-OC0427[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000276-2022-CG/OC0427

**EMISOR** : DELIA MARIA PRADO DAVILA - JEFE DE COMISIÓN - REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL CRUCE CEMENTERIO-CRUCE COLOCHE-SAN PEDRO DE SASAPE-SAN ISIDRO-TRAPICHE DE BRONCE LONG. 8.94 KM, TRAMO II: CRUCE RIO LA LECHE- LAS JUNTAS- COLOCHE 3.18 KM. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MIGUEL BALDERA SANDOVAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la auditoria de cumplimiento y como resultado de la misma se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2022-2-0427-AC, el mismo que se adjunta y se encuentra contenido en siete tomos con un total de 3311, lo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170302134**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/0427-02-005
2. 1
3. 2
4. 2
5. 2
6. 2
7. 3
8. 3
9. 4
10. 4
11. 5



- 12. 5
- 13. 6
- 14. 6
- 15. 6
- 16. 6
- 17. 6
- 18. 7
- 19. 7
- 20. OFICIO-000276-2022-OC0427[F]

**NOTIFICADOR** : DELIA MARIA PRADO DAVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

